

De la Prostitución al Trabajo Sexual, un Análisis Desde los Derechos Humanos y el Garantismo Laboral. Aportes para la Construcción de una Política Pública de Protección Integral de los Derechos Humanos y Laborales de las Trabajadoras Sexuales en Barrancabermeja-Santander.

José Elías Zorro Manrique

Trabajo de Grado Presentado para Optar al Título de Magister en Derechos Humanos

Directora

Raquel Méndez Villamizar

Doctora en Ciencias Sociales

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Maestría en Derechos Humanos

Bucaramanga

2020

Agradecimientos

A Dios por su infinita generosidad conmigo; a mi madre María Magdalena Manrique de Zorro y a mi padre José Elías Zorro Delgado, seres humanos excepcionales y visionarios, que hicieron del amor, la honestidad y la educación, el más valioso legado de nuestra familia; a mis hermanas por el permanente e incondicional apoyo en los proyectos emprendidos; al equipo interdisciplinario de profesionales que acompañó e hizo posible el desarrollo de la presente investigación, y muy especialmente a las Trabajadoras Sexuales, las protagonistas de esta tesis de grado, quienes noche tras noche en medio de condiciones adversas, sueñan y luchan por la reivindicación de sus derechos humanos y laborales.

Contenido

	Pág.
Introducción	10
1. Planteamiento y Formulación del Problema	12
1.2 Justificación	21
1.3 Objetivos	23
1.3.1 Objetivo General	23
1.3.2 Objetivos Específicos.....	23
1.4. Marcos de Referencia (Marco de Antecedentes o Estado del Arte, Marco Conceptual y Marco Teórico)	23
1.4.1 Marco de antecedentes.	23
1.4.2 Marco Teórico y Conceptual.	29
1.4.3 Marco Jurídico.	38
1.5 Metodología	40
1.6 Consideraciones Éticas del Proyecto de Investigación.....	43
2. Fundamentos y estándares jurídicos para el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.....	49
2.1. Insumos para la construcción de estándares jurídicos de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales	53
2.1.1 Estándar jurídico de protección N° 1	55

2.1.2. Estándar Jurídico N° 2	61
2.1.3. Estándar jurídico de protección N° 3	68
3. Condiciones laborales y situación de derechos humanos de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja	75
3.1 Presentación de las participantes del estudio y descripción general de su condición socioeconómica.....	77
3.2. Características generales de los entornos urbanos y laborales de los establecimientos comerciales dedicados al comercio sexual en Barrancabermeja	79
3.3. Análisis de la situación de derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja	87
3.3.1. Garantías mínimas y derechos fundamentales del trabajo.....	88
3.3.2 Garantía de otros derechos fundamentales en el ámbito laboral.....	108
4. Hacia una política pública para la protección integral de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja.....	131
4.1 Acciones gubernamentales y relacionamiento de las trabajadoras sexuales con el Estado (en el nivel local).....	134
4.2 Mejoramiento de la situación de vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales desde su perspectiva	138
4.3 Componentes estructurales de una opción de política pública en materia de trabajo sexual	143
4.4 Opción de política pública para la protección integral de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.	147

4.4.1 Identificación, definición y diagnóstico de la situación problema (síntesis)	148
4.4.2 Puntos críticos o nudos problemáticos.....	148
4.4.3 Objetivos	149
4.4.4 Enfoques.	150
4.4.5 Líneas generales de acción.....	150
4.4.6 Esquema de participación.	157
4.4.7 Sectores corresponsables de la implementación.	157
5. Conclusiones.....	159
Referencias Bibliográficas	164

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Normograma sobre trabajo sexual en Colombia.....	39
Tabla 2. Instrumentos internacionales, ratificados por Colombia	56
Tabla 3. Trabajo en Condiciones Dignas y Decentes	63
Tabla 4. Principio de especial protección al trabajo y garantías laborales	65
Tabla 5. Entrevista: trabajo sexual y derechos humanos	76
Tabla 6. Información sobre datos personales de las trabajadoras sexuales	78
Tabla 7. Edad de iniciación de labores sexuales y la vocación de las entrevistadas.....	116
Tabla 8. Esquema de formulación de una opción de política pública.....	146

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Registro Fotográfico sector de la Campana.....	81
Figura 2. Registro Fotográfico. Establecimientos de comercio sexual carrera 28.....	83
Figura 3. Registro Fotográfico. Establecimientos de comercio sexual (comuna 3)	85

Resumen

Título: De la prostitución al trabajo sexual, un análisis desde los derechos humanos y el garantismo laboral. Aportes para la construcción de una política pública de protección integral de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja - Santander*

Autor: José Elías Zorro Manrique**

Descripción:

Motivada e inspirada en un espíritu propositivo y transformador, la presente investigación socio jurídica busca aportar a la comprensión y solución de determinadas dinámicas y fenómenos sociales que impactan la realización de los derechos humanos de un sector poblacional olvidado por el Estado, desprotegido por el ordenamiento jurídico y discriminado por la sociedad: las trabajadoras sexuales. Por ello, partiendo del análisis de la situación de derechos humanos de las mujeres dedicadas a la prestación de servicios sexuales remunerados y del estudio de las precarias condiciones laborales en que desarrollan su oficio; se propone una alternativa de política pública para el abordaje gubernamental y participativo del trabajo sexual, que tiene como principales insumos: los testimonios, las propuestas y la visión de varias de las mujeres inmersas en este contexto y actividad en la ciudad de Barrancabermeja.

Con fundamento en lo anterior, la opción de política pública construida, plantea los componentes estructurales de un modelo de protección integral, con un enfoque de derechos humanos y de garantismo laboral, que busca dos grandes objetivos: la consolidación de las bases jurídicas para el ejercicio de un trabajo sexual en condiciones dignas y decentes; y la transformación progresiva de las realidades sociales, económicas y culturales que ocasionan y acentúan las condiciones de vulnerabilidad y discriminación de las mujeres dedicadas al trabajo sexual. Propósitos cuya consecución implica el compromiso del Estado, el gobierno y la sociedad, en la ejecución de las líneas de intervención estratégicas propuestas: la adaptación de la arquitectura institucional a los contextos de las trabajadoras sexuales, el empoderamiento educativo, productivo y organizativo, el goce pleno de la libertad sexual, el ejercicio del trabajo sexual en condiciones dignas, libre de violencias y sin estigmatización y la consolidación de entornos urbanos seguros para las trabajadoras del sexo, los clientes y los residentes.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Maestría en Derechos Humanos. Director: Raquel Méndez Villamizar. Doctora en Ciencias Sociales.

Abstract

Title: From prostitution to sex work, an analysis from human rights and labor guarantees. Contributions for the construction of a public policy for the comprehensive protection of human and labor rights of sex workers in Barrancabermeja - Santander.*

Author: José Elías Zorro Manrique**

Description:

Motivated in a purposeful and transformative spirit, this socio-legal research pursues to contribute to the understanding and solution of certain dynamics and social phenomena that impact the realization of human rights of a sector of the population forgotten by the State and discriminated by the society: sex workers. Therefore, starting from the analysis of the human-rights situation of women dedicated to the provision of paid sexual services and the study of the precarious working conditions in which they carry out their trade; an alternative public policy is proposed for the governmental and participatory approach to sex work, which has as its main supplies: the testimonies, proposals and vision of several of the women immersed in this context and activity in the Barrancabermeja city.

Based on the above, the constructed public policy option proposes the structural elements of an integral protection model focused on human rights and labor guarantees, which seeks two main objectives: the consolidation of the legal bases for the exercise of sex work under dignified and decent conditions; and the progressive transformation of the social, economic and cultural realities that cause and accentuate the conditions of vulnerability and discrimination of women who provide sexual services. The achievement of these purposes implies the commitment of the State, government and society, in the execution of the proposed strategic intervention lines: the adaptation of the institutional architecture to the contexts of sex workers, the educational, productive and organizational empowerment, the exercise of full sexual freedom, sex work under dignified conditions, free from violence and without stigmatization and also the consolidation of safe urban environments for sex workers, clients and residents.

* Degree work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Master in Human Rights. Director: Raquel Méndez Villamizar. Doctora en Ciencias Sociales.

Introducción

La prestación de servicios sexuales remunerados (históricamente denominada prostitución), como fenómeno social, despierta gran preocupación en el discurso y estudio de los derechos humanos, en razón al alto grado de vulnerabilidad, discriminación y desprotección jurídica al que se ven abocadas las personas – especialmente las mujeres- dedicadas a esta actividad como medio de subsistencia u opción laboral. De manera que resulta inquietante y de interés investigativo, comprender las dinámicas y las relaciones de interdependencia que subyacen entre la prestación de servicios sexuales remunerados, las condiciones laborales y los contextos socio económicos que viven las trabajadoras sexuales, los cuales están fuertemente asociados a entornos caracterizados por la falta de oportunidades, las barreras para acceder a la educación, la violación de sus derechos humanos, la ausencia de capacitación para vincularse a un trabajo formal, el conflicto armado, el abandono familiar y la migración irregular de extranjeras, entre otros.

Partiendo de un minucioso trabajo de campo llevado a cabo en el Distrito de Barrancabermeja, que posibilitó la inmersión en el escenario del comercio y trabajo sexual de la ciudad, así como del análisis de múltiples entrevistas aplicadas a trabajadoras sexuales nacionales y extranjeras; la presente investigación encontró que la decisión de las mujeres de optar por la realización de actividades sexuales remuneradas, continua estando condicionada y precedida de factores estructurales como la pobreza, la violencia en todas sus formas, la desigualdad y las relaciones de dominación (haciendo de esta labor, una actividad especialmente feminizada).

Asimismo, se evidenció que la situación de derechos fundamentales y la vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales, se ve profundizada y agudizada por las precarias condiciones de trabajo en que se desarrolla la labor, la violación de las más elementales garantías laborales; la

discriminación y estigmatización social del oficio ejecutado y la omisión del Estado en la formulación y puesta en marcha de políticas públicas, que protejan de manera integral a este sector poblacional.

En virtud de lo anterior, este ejercicio investigativo propone una opción de política pública para el abordaje gubernamental del trabajo sexual, con un enfoque de derechos humanos y de garantismo laboral. Se trata de un modelo de protección integral, que posibilita y aboga de un lado por la justicia laboral y un trabajo sexual digno y decente; pero también por el reconocimiento, garantía y restablecimiento de un amplio catálogo de derechos humanos, como condición necesaria para la superación progresiva de aquellas limitaciones sociales, económicas y culturales que generan y acentúan las condiciones de vulnerabilidad, inequidad y discriminación de las mujeres prestadoras de servicios sexuales.

1. Planteamiento y Formulación del Problema

El goce efectivo de los derechos fundamentales a la igualdad y la dignidad humana continúa siendo una deuda del Estado Colombiano, que se expresa a través de la marginación histórica ejercida sobre sectores poblacionales especialmente vulnerables y en la perpetuación de prácticas jurídicas inconstitucionales. Tal es el caso de la discriminación a la que son sometidas las personas dedicadas al trabajo sexual y las inaceptables condiciones laborales en que ejercen la actividad.

Las opiniones de algunos expertos sobre el trabajo sexual, consultados por medios de comunicación¹, son reiteradas en señalar que: 1) la escasez de estudios y limitadas cifras impiden dar cuenta de las reales condiciones de vida y de trabajo en las que se encuentran los y las prestadoras de servicios sexuales, 2) existe un alto grado de estigmatización social frente a la comercialización del sexo como actividad laboral y económica, que facilita la violencia en todas sus formas contra los y las trabajadoras sexuales, 3) se trata de una actividad económica informal, que si bien no está prohibida, carece de normas que protejan a quienes la ejercen, 4) resulta necesario el diseño y ejecución de políticas públicas, con un enfoque de derechos humanos.

Pese a los vacíos de información y la ausencia de estudios consistentes en torno al fenómeno del trabajo sexual a nivel nacional; la investigación gubernamental con fines de intervención social, adelantada desde las Secretarías de Integración Social y de la Mujer de Bogotá, constituye un caso excepcional en relación al estudio del trabajo y el comercio sexuales, desde una

¹ Se destacan las consideraciones expuestas por diferentes investigadores como: Henry Ruíz, (Asesor del Observatorio de asuntos de género de la Consejería presidencial para la equidad de la mujer), Ricardo Luque (ex Coordinador del grupo de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos del ministerio de salud), Diana Navarro, (Directora de la Corporación opción por el derecho a ser y el deber de hacer), Mar Candela (miembro de la organización Feminismo artesanal), Fidelia Suárez, (Presidenta del sindicato de trabajadoras sexuales de Colombia), Juan Carlos Celis (Director de la Fundación Procrear), entre otros, consultados por periódicos como: El Espectador, El Tiempo, Vanguardia Liberal, La Opinión, Opinión Caribe, etc.

perspectiva de derechos humanos, que sirve de punto de partida para analizar la situación en otros territorios.

Sin desconocer las particularidades de Bogotá, las investigaciones adelantadas en el Distrito Capital, pueden revelar una posible ruta para la comprensión del trabajo sexual en el país, y poner en evidencia rasgos característicos y comunes de su ejercicio en otras municipalidades, dando luces sobre las condiciones y los contextos en que germina este *modus vivendi*. Por ello se vinculan al presente escrito algunas de las cifras y reflexiones capitalinas:

“En Bogotá hay 23.426 mujeres que ejercen la prostitución. Es decir, hay 293 trabajadoras sexuales por cada 100.000 habitantes. El 91% de ellas dicen haber sido maltratadas verbalmente; el 61%, que sufrieron violencia física; el 28,3%, que fueron abusadas sexualmente, y el 21%, que fueron víctimas de algún abuso policial.” Bogotá, (2017).

Partiendo de las estadísticas en Bogotá, se puede afirmar que las dinámicas entorno a la práctica de actividades sexuales pagas, afectan principalmente a las mujeres, y que existe una fuerte asociación entre la vulnerabilidad y a la prestación remunerada de servicios sexuales femeninos, así:

“Lo más destacable en el análisis se refiere a la composición por sexo de la población objetivo. Al respecto, se encontró que aproximadamente el 95% de las personas en ejercicio de prostitución son mujeres y el 4% hombres”

“Las mujeres en ejercicio de prostitución no solo comparten con otras mujeres situaciones y condiciones similares de vulneración de sus derechos, sino que, además, el ejercicio de la prostitución profundiza y enfatiza varias de ellas” (Secretaría distrital de la mujer, 2015).

Ahora bien, para abordar el estudio de la comercialización del sexo, como hecho de relevancia social, se precisa, que existen dos grandes posturas centradas en los sujetos oferentes de servicios sexuales. La primera de ellas, cuestiona la ausencia de autonomía y libertad en la elección de la prostitución como oficio, derivada de la vulnerabilidad histórica de sus actores sociales, categorizando como víctimas a todas las personas en situación de prostitución, la cual, desde esta perspectiva “se ejerce en un contexto social caracterizado por una variedad de desigualdades que limitan el acceso a oportunidades y facilitan formas de explotación de las mujeres” (Secretaría distrital de la mujer, 2015).

Por su parte, la segunda postura considera que las personas dedicadas a la realización de actividades sexuales pagas, son auténticos trabajadores y prestadores de servicios sexuales, que incursionan en la actividad no solo por razones asociadas a la falta de opciones laborales, sino también para llevar una vida más confortable e incluso para satisfacer aspiraciones de consumo suntuoso y de lujo, que dotan de valor agregado su actividad y le imprimen características particulares tendientes a cubrir la demanda de deseo sexual en la sociedad.

Esta segunda postura concluye que: “El trabajo sexual implica un proceso de trabajo, entendido como proceso de creación de valor. El trabajo sexual crea como mercancía las habilidades sexuales de la mujer que ejerce este oficio. De esta manera, la mercancía no es el cuerpo, la materialidad, sino que también las habilidades sociales de la mujer y se expresa a través de la satisfacción del deseo sexual” Rodríguez (2012).

La divergencia entre las perspectivas señaladas, influye y determina el enfoque elegido para el análisis académico del fenómeno, pero también en el tratamiento legislativo y de política

pública, en materia de protección de los derechos de las personas que desarrollan actividades sexuales remuneradas. Concepciones antagónicas, que además nos sirven para categorizar la prostitución y establecer una distinción necesaria entre la explotación sexual y el trabajo sexual, cuyo elemento diferenciador desde el punto de vista jurídico, es la presencia o no de consentimiento en la decisión de ofertar servicios sexuales.

Estas categorías serán desarrolladas en el marco conceptual y teórico, bastando de momento con precisar que el presente estudio, recaerá sobre las condiciones laborales y situación de derechos humanos en el contexto de la prestación lícita de servicios sexuales femeninos² Henao (2010) (...), por tratarse de una actividad que histórica y contemporáneamente, es mayoritaria y preponderantemente desarrollada por mujeres y que en consecuencia afecta de manera especial al género femenino, sin desconocer la actual incursión de hombres en el comercio sexual.

Adentrándonos en el ámbito jurídico de protección de los derechos humanos, podemos afirmar, que el trabajo sexual, genera un sin número de tensiones en el plano axiológico y en el terreno de lo social, derivados no solo de las concepciones éticas y morales, sino también del conflicto de intereses de los sujetos involucrados e impactados por esta actividad laboral.

Aspectos como las condiciones de vulnerabilidad y los contextos en que se ejerce el trabajo sexual, no pocas veces cercanos a la ilegalidad, a la comisión de delitos contra la libertad e integridad sexual, el tráfico de drogas y a la sistemática violación de derechos humanos, ponen en pugna las múltiples visiones de diversos actores sociales sobre el cómo abordar este fenómeno, de tal suerte que en el entorno del llamado comercio sexual se ven directa e indirectamente implicados los intereses de amplios estamentos de la sociedad como: las y los trabajadores sexuales,

² “podrá entenderse lícita en la medida en que: i) respete la libertad y dignidad humanas, así como los derechos ajenos; ii) respete los límites más severos previstos en los tipos penales del título iv, capítulo cuarto del código penal, a más de cualquier otro delito; iii) de cumplimiento a las normas de carácter policivo existentes, relacionadas con el uso del suelo, la salubridad y de comportamiento social.

comerciantes del sexo, clientes, instituciones moralizadoras (familias, iglesias, escuelas, etc.), empresas dedicadas a la construcción y el urbanismo, propietarios de bienes inmuebles, defensores de derechos humanos y entes gubernamentales.

El conflicto de perspectivas previamente identificado, se ha trasladado a las instancias de creación del derecho, como instrumento regulador de las conductas socialmente relevantes (con impacto sobre el desarrollo de la vida en comunidad) y como mediador de intereses particulares y/o colectivos contrapuestos, impidiendo que la prestación de servicios sexuales remunerados, sea admitida como un trabajo merecedor de amparo jurídico.

El desconocimiento de la prestación de servicios sexuales como actividad laboral y su consecuente abandono por el ordenamiento jurídico, ha conducido a una situación de discriminación social y desprotección legal como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, que se traduce en la negativa del reconocimiento de las y los trabajadores sexuales como sujetos de derechos y la invisibilización de los derechos laborales derivados de las relaciones contractuales y de trabajo construidas en el mercado del sexo.

La discriminación social y legal comentada, ha sido visibilizada en la jurisprudencia constitucional, verbigracia la sentencia T-736/15 que reza:

“la prostitución es una actividad que reviste de estigma y prejuicios a las personas que la ejercen por voluntad, lo cual tiene el efecto de discriminación. Esta discriminación tiene dos fuentes principales, una social y otra legal. La social, surge del trato y lugar que la sociedad le ha dado a la prostitución lícita, la cual es tolerada, pero al mismo tiempo provista como indigna e indeseada (...) la legal, se encuentra en la omisión del Estado de

regular el trabajo sexual lícito de forma específica, para reconocerlo bajo la protección del derecho al trabajo”.

Este estado de cosas inconstitucionales, hace que las y los trabajadores sexuales se encuentren ubicados al margen o por fuera de estándares de protección legal como grupo vulnerable, susceptible de múltiples y permanentes violaciones de sus derechos humanos y con mayor énfasis en sus derechos laborales, que por tanto merecen atención especial del Estado, como también lo ha reconocido nuestra Corte Constitucional.

Un punto adicional para el debate, es que no obstante la larga tradición del ejercicio de la prostitución como oficio generador de ingresos para el sustento humano, su reconocimiento como trabajo dotado de derechos y garantías en el ámbito laboral, ha sido un tema controversial, de lento avance y relativamente reciente a nivel mundial y novedoso, inacabado y lleno de vacíos y contradicciones en nuestro país.

A nivel internacional, especialmente Europa, la reivindicación de derechos y el reconocimiento del trabajo sexual y su protección jurídica inicia aproximadamente en la década de los 70, teniendo como referente histórico el día 2 de junio de 1976, nominado como el Día Internacional de la Trabajadora Sexual. Fecha en que se llama la atención sobre la discriminación de las trabajadoras sexuales y sus difíciles condiciones de trabajo y que reivindica la lucha de un grupo de más de cien prestadoras sexuales, que decidió tomarse la iglesia Saint-Nizier en Lyon, en protesta por la precariedad en que ejercían su actividad laboral y en rechazo a la constante persecución policial.

En el ámbito doméstico, el tratamiento legislativo y administrativo de la prostitución ha pasado por diversos enfoques jurídicos – prohibicionista, abolicionista y reglamentario³, Palacio (2017), forzados a evolucionar en la medida en que se han adelantado ejercicios de exigibilidad de derechos por parte de grupos de trabajadoras sexuales, mediante acciones de incidencia política como la conformación de agremiaciones y de reclamaciones judiciales que han llegado hasta la Corte Constitucional.

En el caso colombiano, el abordaje institucional y normativo del trabajo sexual, no ha sido homogéneo y tiene rasgos de los tres enfoques que se pueden claramente observar en la legislación nacional, destacando que a la fecha no existe ley alguna que asuma el fenómeno social del trabajo sexual lícito con un enfoque de los derechos humanos y de protección de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales y en su lugar es un tema abordado en la agenda legislativa, con una perspectiva punitiva, policiva, urbanística y de salubridad pública.

En cuanto a los avances gubernamentales, judiciales y políticos más relevantes sobre la materia en Colombia, se pueden condesar en la ejecución de algunos estudios y programas de inclusión laboral adelantados por la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, los fallos de tutela con un enfoque de garantismo laboral proferidos por la Corte Constitucional a partir del año 2010 y la constitución del primer Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Sexuales (Sintrasexo).

Por otra parte, para progresar en la comprensión del trabajo sexual, en el presente estudio se ha escogido el Municipio de Barrancabermeja – Santander, “en su zona o sector urbano”, como unidad territorial objeto de análisis, por sus peculiares características: ubicado en un área

³ Los ejercicios de derecho comparado, dan cuenta de que el trabajo sexual, ha sido avocado desde tres modelos o enfoques jurídicos en los diversos sistemas legales, a saber: “el modelo prohibicionista excluye el comercio carnal, de modo que el derecho lo contempla pero para prohibirlo y sancionarlo; el modelo abolicionista pretende, desde el punto de vista jurídico, la ausencia total de reconocimiento del fenómeno y de las actividades conexas por parte del orden jurídico; el modelo reglamentario, que persigue la identificación geográfica y localización delimitada de la actividad, a fin de disminuir el impacto que producen en el funcionamiento de la ciudad y en el desarrollo de los objetivos públicos urbanos.”:

geoestratégica de la región, epicentro de la explotación minero energética y con una composición cultural heterogénea, retrata a pequeña escala muchas de las dinámicas, problemáticas, fenómenos y prácticas sociales del país.

Debido a la convergencia de múltiples grupos humanos atraídos por su riqueza petrolera y la búsqueda de oportunidades laborales, la ciudad ribereña, ha sido caracterizada como: capital petroquímica de Colombia, ciudad del oro negro, crisol de movimientos sociales y luchas sindicales, zona conflicto armado, laboratorio de paz y hasta peyorativamente como la ciudad de las tres “P” (Petróleo, Plata y Putas) en la literatura nacional. Restrepo (2016).

Los múltiples apelativos con que ha sido identificada Barrancabermeja, están asociados con los inmensos impactos que ha producido la explotación de hidrocarburos desde 1920 en la vida de ciudadanía porteña, que se pueden resumir en: grandes procesos de migración, expansión urbanística, mezcla de culturas de pobladores de diferentes zonas del país, enfrentamientos entre los diversos grupos armados por el control de los recursos minero energéticos, el surgimiento de uno de los sindicatos más importantes del país: la Unión Sindical Obrera, el nacimiento de numerosas organizaciones defensoras de derechos humanos y por supuesto la presencia de espacios dedicados al comercio sexual.

No obstante su otrora prosperidad, Barrancabermeja, en la actualidad presenta síntomas de crisis social y económica, reflejados en los hechos e indicadores evidenciados por el estudio del comportamiento económico y empresarial porteño, socializados por la Cámara de Comercio en conjunto con Competitics, tales como: tasa de desempleo del 23%, niveles de pobreza que alcanzan hasta el 40% en algunos sectores, informalidad por encima del 50%, el impacto económico en la reducción de los precios del petróleo en una estructura económica que depende en un 70% de una sola industria, la burbuja económica que se creó alrededor de la posibilidad de la fallida

modernización de la refinería de Ecopetrol y la disminución del 60% de participación en los procesos de contratación en los que las empresas locales podrían competir, entre otros.

La llamada crisis petrolera, según sus pobladores, está generando el incremento de actividades informales: “los pequeños comerciantes entrevistados hablan de una caída en las ventas del 25 %, un desempleo del 50 % y una desocupación hotelera del 75 %. Hay un aumento sensible de moto taxistas, vendedores ambulantes, delincuencia y prostitución”. De Correa y Lugo (2016).

Con fundamento en lo expuesto, surge la siguiente pregunta de investigación: **¿Cuál es el impacto de las condiciones laborales en que se ejerce el trabajo sexual, en los derechos humanos de las mujeres dedicadas a la prestación de servicios sexuales en Barrancabermeja?**

Interrogante investigativo, que será resuelto teniendo como bien jurídico de referencia: **el derecho al trabajo en condiciones dignas**, bajo el criterio constitucional que lo comprende como derecho fundamental de contenido laboral, con incidencia directa en la realización de otras garantías constitucionales y del cual se derivan diversos derechos, como: el mínimo vital, la seguridad social, el descanso, entre otros. Postura desplegada en decisiones judiciales como la sentencia de constitucionalidad C-636/16:

“Como se observa, la Constitución Política consagra distintos derechos fundamentales de contenido laboral, uno de los cuales es en estricto sentido el derecho de toda persona “*a un trabajo en condiciones dignas*”, según lo señala el artículo 25 de la Constitución. [...] Además, los derechos fundamentales de contenido laboral tienen una relación directa con la garantía de otros derechos fundamentales. Por ejemplo, una remuneración adecuada por la labor desempeñada ayuda a materializar el derecho al mínimo vital.”

1.2 Justificación

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en la última década ha venido estableciendo que “los trabajadores sexuales reúnen las características para ser identificados como un grupo discriminado y marginado en razón a su actividad, que merece una especial protección constitucional y ser sujeto de derechos.” Sentencia T-736/2015.

Pese al llamado de los jueces constitucionales, los intentos por impulsar el un marco normativo de protección integral de los derechos humanos y laborales de las personas dedicadas a la realización de actividades sexuales y eróticas remuneradas, han sido relativamente estériles, tal como ocurrió con el fallido proyecto de Ley 079 de 2013 sobre la declaración del estatus laboral de la prostitución, archivado en el Congreso de la República.

Ahora bien, considerando que la investigación en el campo de las ciencias humanas, debe coadyuvar a la solución de las dinámicas y fenómenos sociales que impactan la realización de los derechos humanos de la ciudadanía y teniendo en cuenta factores como: la discriminación social, la escasez de conocimiento sobre los sujetos de estudio, las condiciones de vulnerabilidad, la violación permanente de derechos de las personas dedicadas a la prestación de servicios sexuales, y la omisión legislativa en el ámbito doméstico, resulta imperativa la investigación socio jurídica para la futura formulación de regulaciones normativas, políticas públicas y/o estrategias, destinadas al reconocimiento de las garantías laborales de los sujetos que desarrollan el trabajo sexual, el avance en las condiciones de trabajo en que se ofertan los servicios sexuales remunerados y la protección integral de los derechos humanos en general de dicha población.

Es claro que el proceso de diseño y puesta en marcha de acciones institucionales y no gubernamentales en materia de trabajo sexual y derechos humanos, requiere de un análisis previo y de estudios socio jurídicos que forjen bases sólidas para su fundamentación. En ese orden de ideas, el propósito justificatorio del presente trabajo de investigación, es en primera instancia identificar las condiciones laborales en que se desarrolla la prestación de servicios sexuales femeninos en la zona urbana Barrancabermeja, hacer un análisis de la situación de derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales y en última instancia generar un conjunto de lineamientos y directrices, que a futuro puedan ser tomados como insumo por parte de las entidades gubernamentales y/o organizaciones no gubernamentales, en la elaboración y ejecución de estrategias de intervención social o políticas públicas respectivamente, orientadas a la protección integral de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales en la ciudad.

Finalmente, es oportuno aclarar que los defensores de los derechos laborales en el ámbito del trabajo sexual, no desconocen la existencia de prácticas de explotación del comercio sexual ilícito, tampoco los patrones socioeconómicos de vulnerabilidad de quienes ofertan servicios sexuales lícitos, ni mucho menos la precariedad de las condiciones en que se desarrolla esta actividad; sin embargo proponen la afirmación del estatus jurídico de trabajador(a) y la protección de las garantías laborales de estas personas, como paso necesario, más no suficiente, para el goce pleno del amplio catálogo de derechos humanos, como lo señala Marta Lamas en su artículo ¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios: “Mientras cambian los factores económicos estructurales que llevan a las mujeres a vender servicios sexuales, hay que estar del lado de las más vulnerables, para que puedan hacerlo sin riesgos y de manera independiente de las mafias.”

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General. Identificar el impacto derivado de las condiciones laborales en que se ejerce el trabajo sexual, en los derechos humanos de las mujeres prestadoras de servicios sexuales; a fin de formular los componentes estratégicos de una opción de política pública para la protección integral de este sector poblacional en Barrancabermeja.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Fundamentar un conjunto de estándares jurídicos, para la protección integral de los derechos humanos y garantías laborales de las trabajadoras sexuales, basado en la jurisprudencia constitucional y en convenios de D.I.D.H. suscritos y ratificados por el Estado Colombiano.
- Caracterizar las condiciones laborales en las que se desarrolla la prestación de servicios sexuales femeninos en Barrancabermeja y su impacto en los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, en el marco de la garantía constitucional al trabajo en condiciones dignas y decentes.
- Proponer los componentes estratégicos de una opción de política pública para la protección integral de los derechos humanos y laborales de las mujeres prestadoras de servicios sexuales en Barrancabermeja.

1.4. Marcos de Referencia (Marco de Antecedentes, Marco Conceptual y Marco Teórico)

1.4.1 Marco de antecedentes. De la revisión documental efectuada sobre la materia objeto de estudio y cuyo proceso de verificación recayó sobre: libros, artículos académicos y trabajos de grado, destaca el siguiente inventario de obras y textos asociados a la presente investigación.

A nivel de internacional, sobresale la obra:

- **Comercio Sexual (2013), Misael Tirado Acero**, publicado por el Instituto Latinoamericano de Altos Estudios.

Una completa y audaz investigación sobre el comercio y trabajo sexual internacional con énfasis en Latinoamérica: Colombia (Cali, Medellín y Villavicencio) y México (Ciudad de México), pero complementada con recorridos y aplicación de instrumentos de investigación en Italia (Florencia), España (Madrid y Barcelona), Francia (Toulouse y Paris) y Holanda (Ámsterdam).

Investigación desde el ámbito sociológico, jurídico y económico, que se empeña en la fundamentación interdisciplinaria de los conceptos de Comercio Sexual y Trabajo Sexual como nuevas categorías desde la cuales debe ser analizado el fenómeno social de la prostitución lícita; la cual empieza a ser concebida como la prestación de servicios sexuales y/o eróticos remunerados.

Una vez el autor posiciona el concepto de Trabajo Sexual, desarrolla un profundo estudio que implica a todos los actores del llamado comercio sexual: Clientes, Trabajadores/as Sexuales e Intermediarios, revisando aspectos como: las motivaciones de la oferta y la demanda de servicios sexuales, la caracterización socio económica de los y las personas participantes del comercio sexual, tarifas, entornos físicos y virtuales del mercado del sexo, prácticas sexuales mayormente demandadas, entre otros aspectos.

Así mismo hace un balance histórico del fenómeno de la prostitución, aborda tangencialmente las perspectivas feministas sobre la materia, y realiza algunas aproximaciones al mundo del comercio sexual ilícito: prostitución infantil, crimen organizado, explotación sexual, trata de personas y economía subterránea.

Finalmente, el autor realiza un examen normativo sobre el trabajo sexual en Colombia y plantea unos lineamientos generales para la construcción de una política pública, dejando propuestos los objetivos y unos enunciados sobre la plataforma de los contenidos.

A nivel de Latinoamérica, sobresale:

- **Trabajadoras Sexuales: Relaciones de Trabajo Invisibilizadas.** Tesis para optar al título profesional de Sociología, elaborada por Giselle Rodríguez Valladares. (Chile 2012).

Proyecto de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Se plantea el siguiente interrogante: ¿Cuáles son las características de las relaciones de trabajo que se generan en el trabajo sexual dependiente, ejercido por mujeres mayores de 18 años, en la Región Metropolitana?,

Su autora concluye que en el caso del trabajo sexual: [...] “las relaciones de trabajo que se establecen son invisibles para la legislación laboral, en tanto no existe una figura contractual formal, lo que impacta en que no se reconozca la categoría de trabajo de esta actividad ni de sus trabajadoras. Las condiciones de empleo ponen de relieve el trabajo a destajo, la intensificación de la jornada, el traspaso de riesgos hacia la trabajadora, una precariedad y desprotección laboral innegable”.

En el orden nacional, resaltan las publicaciones:

- **Otro estudio, La prostitución en escena** (2002). Publicada por el Departamento Administrativo de Bienestar Social perteneciente a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Constituye un valioso esfuerzo por acopiar las perspectivas, opiniones, conceptos y propuestas de un variado conjunto de expertos en el tema de prostitución desde un enfoque de derechos humanos, con miras a generar lineamientos base para el diseño de una política pública.

- **Placer, Dinero y Pecado: historia de la prostitución en Colombia** (2002). Aida Martínez y Pablo Rodríguez.

Balance y recorrido histórico del fenómeno de la prostitución en nuestro país, recoge los aportes sustanciales de diversos académicos e intelectuales, que previamente habían investigado el tema de la sexualidad remunerada, desde un enfoque historicista y sociológico.

- **Derechos y deberes de los trabajadores sexuales en Colombia.** -El caso de Salomé. Tesis para optar al título especialista en legislación laboral y seguridad social, elaborada por Stephanie Jaramillo Jimeno. ICESI (2013).

Partiendo del análisis crítico de un caso real y concreto de reclamación de derechos laborales por parte de una trabajadora sexual (Salomé), resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia T – 629 de 2010, la autora propone resolver el siguiente interrogante jurídico: ¿Las trabajadoras sexuales deben de cumplir con los derechos de los trabajadores tales como ser reguladas por un reglamento interno de trabajo, contar con una evaluación del desempeño de la labor realizada, ser medidas con indicadores de ventas/ clientes atendidos?

Para llegar a una respuesta, la tesista lleva a cabo una revisión y análisis del contexto jurídico internacional, la legislación nacional, los principios constitucionales del derecho laboral y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, generando las siguientes conclusiones:

“Considerar viable el establecimiento de un reglamento interno de trabajo para regular la actividad de las trabajadoras dentro de un establecimiento comercial, genera conflicto y viola todos los derechos fundamentales del ser humano.”

[...] “aunque el trabajo sexual sea considerado un trabajo no podrá dársele el mismo trato para temas diferentes a la remuneración, seguridad social, protección de la maternidad, trato igual, condiciones dignas y justas y libertad para escoger.”

- **El papel de las asociaciones de trabajadores sexuales y de las entidades privadas que trabajan con población dedicada a la prostitución en la regulación del trabajo sexual en Colombia.** (1991-2016). Monografía para optar al título de politóloga, presentada por Daniela Arturo Zarama.

Tomando como punto de partida la proclamación de la constitución de 1991, y los cambios que ésta introdujo en los paradigmas jurídicos para el abordaje de ciertos fenómenos presentes en la sociedad, reflexiona y propone un enfoque para las organizaciones civiles que apoyan a las personas dedicadas al trabajo sexual, concluyendo que si bien no hay un consenso general sobre si la prostitución, constituye un trabajo o una forma de explotación, lo importante es orientar las acciones de las organizaciones sociales a dos aspectos fundamentales: hacer partícipes a las personas involucradas en el comercio sexual en la formulación de las acciones desarrolladas en su beneficio y llevar a cabo intervenciones orientadas al mejoramiento de la calidad de vida y garantía de sus derechos humanos : *“La prostitución ya no puede estudiarse desde una posición moralista, las organizaciones de Colombia que trabajan con este fenómeno deben unir esfuerzos para mejorar las condiciones de vida y reclamar al Estado la protección de los derechos humanos de los trabajadores sexuales, puntos en los cuales convergen, a pesar del distinto modelo legal con el que abordan la prostitución”*.

En el departamento de Santander, estudios sobre prostitución en Bucaramanga, tales como:

- **La comercialización del cuerpo: reflexiones desde el debate sobre el abolicionismo, prohibicionismo, y reglamentación y legalización de la prostitución.** Diana Marcela Herreño Ariza y otros.

Proyecto de investigación, que se concentra en el análisis crítico de la normativa que regula el trabajo sexual en Colombia, y concluye la necesidad de desarrollar un enfoque de derechos humanos sobre la materia de manera enunciativa sin profundizar en el mismo.

- **La prostitución femenina en Bucaramanga, 1960-1980** / Lisset Andrea parada Ramírez. Director Rene Álvarez Orozco.

Estudio de la prostitución con una visión histórica, que pretende dar explicaciones sobre las causas y consecuencias del trabajo sexual en la capital santandereana.

- **La prostitución femenina en Bucaramanga trabajadoras sexuales menores de edad estudio sociológico.** Gilma Inés Díaz Delgado. Directora: Mercedes Velazco Velosa.

Aborda la problemática de la prostitución infantil y genera insumos sobre la manera de efectuar intervención psicosocial, para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito.

Ahora bien, una vez verificado el estado del arte, existe el reto de subsanar algunos vacíos en el análisis de la categoría del trabajo sexual, que no han sido ampliamente estudiados por las investigaciones previamente enunciadas. Entre estos aspectos inéditos, se encuentran:

- Estructurar una tesis jurídica destinada a la promoción, protección, garantía y exigibilidad de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, fundamentada en la

jurisprudencia constitucional y en convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado colombiano.

- Llevar a cabo una sucinta reflexión sobre la presunta responsabilidad Estatal derivada de la omisión legislativa en la regulación del trabajo sexual en Colombia.
- Analizar el impacto derivado de las condiciones laborales del trabajo sexual, en los derechos humanos de las mujeres dedicadas la prestación de servicios sexuales remunerados en Barrancabermeja.
- Proponer los componentes estructurales de una opción de política pública frente al trabajo sexual, encaminada a la protección integral de las mujeres prestadoras de servicios sexuales, desde un enfoque de derechos humanos y garantismo laboral.

1.4.2 Marco Teórico y Conceptual. A continuación, se desarrollan las categorías de análisis, los conceptos y los planteamientos teóricos desde los cuales se asume el tratamiento epistemológico del presente ejercicio investigativo.

De la prostitución al trabajo sexual en el marco del comercio sexual y los derechos humanos.

El termino prostitución, desde el punto de vista etimológico ha sido asociado al vocablo latín prostituere, “exponer en público, “poner en venta” (Coromines, J. 2011), “exhibir para la venta” Negrete y Rodríguez (2005). y como actividad económica a la “venta de actos sexuales por dinero o por servicios”. Aceptaciones y conceptos que han venido evolucionando hacia la noción de trabajo sexual y actividades sexuales pagas o remuneradas, no solo por razones de reivindicación lingüística y semántica, sino también por motivaciones en el discurso de los derechos humanos, inspiradas en el garantismo laboral, como se verá en las subsiguientes líneas.

La actual investigación del trabajo sexual femenino como fenómeno social, se desarrolla a partir de una aproximación conceptual al llamado comercio sexual, que, retomando y parafraseando la definición de Misael Tirado, puede entenderse como: el escenario en el que se tejen y materializan las relaciones de intercambio económico y laboral en el proceso de oferta y demanda de servicios sexuales, poniendo la lupa sobre los actores del negocio (trabajadores/as sexuales, clientes e intermediarios) y reivindicando los derechos humanos y laborales de los sujetos lícitamente prostituidos, como principales actores del mercado del placer.

El comercio sexual denota la amplia gama de bienes, actividades y productos lícitos e ilícitos que se pueden llegar a ofertar en relación con la prestación de servicios sexuales y eróticos, cuyo concepto en palabras de Tirado (2010) constituye: “ el espacio donde se realizan intercambios bien sea de tipo económico, material, simbólico, lúdico, emocional, y donde se encuentran oferentes, consumidores de servicios sexuales y/o eróticos, e intermediarios, en el desarrollo de actividades cuya búsqueda es la de proporcionar y obtener placer sexual y erótico.”

Bajo la categoría de comercio sexual, señala el mismo autor, se encuentran inmersos entre otros: el trabajo sexual y/o erótico, el turismo sexual, la explotación sexual, la trata de personas con fines sexuales, la explotación sexual con niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) y la pornografía infantil, “cada una de las anteriores modalidades, con matices muy particulares y, en algunos casos con fronteras difusas entre unas y otras”. Tirado (2010).

Ahora bien, respecto a la prestación de servicios sexuales femeninos remunerados, existen dos grandes paradigmas teórico-conceptuales que intentan explicar y comprender esta práctica: de un lado el abolicionismo de oficios trasgresores feminizados⁴ (...), y del otro, la prostitución como

⁴ “existen diversas investigaciones que han dado cuenta de trabajos feminizados, por ser considerados propios a las mujeres y/o como extensiones de sus roles tradicionales de género: reproductoras de la vida doméstica, cuidadoras, educadoras, administradoras, etc., es decir la reproducción de roles considerados como propios del ámbito de lo privado, a lo público.

actividad contractual lícita (en adelante trabajo sexual), basada en la capacidad negocial y en el concepto de fuerza de trabajo desarrollado en la teoría económica. Aguirre (2014).

En términos de Gail Pheterson, esta división conceptual queda planteada en la dicotomía: prostitución como agresión a la mujer o trabajo sexual como una opción laboral, los cuales inspiran el enfoque jurídico con el que se aborda esta práctica en los diversos Estados: abolicionista, prohibicionista, reglamentarista o laboralista. En consonancia con lo anterior, el desarrollo de actividades sexuales pagas es analizada bajo dos perspectivas:

“Por una parte se encuentra la visión que la concibe como una actividad humana de orden contractual, en consecuencia, susceptible de ser regulada; por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ha declarado a el trabajo sexual como un oficio por el cual las personas deben tener tanto derechos como obligaciones, y merecen la protección contra la explotación, la trata de personas y abusos de las autoridades, tanto judiciales como sanitarias. Por su parte, la otra visión la concibe como una actividad que violenta la dignidad humana, independientemente de las posibles ventajas económicas. [...]. La diferencia más fuerte entre ambas, se resume en la dicotomía regulación versus eliminación.” Tirado (2010).

Estas visiones antagónicas, dan lugar a las categorías de Trabajo Sexual y Explotación Sexual, cuyo componente diferenciador es la existencia o no de consentimiento en la prestación de servicios sexuales remunerados, como lo claramente lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia T 736 de 2015 como explicó: *“es necesario enfatizar que existe una diferencia entre el trabajo sexual lícito que parte del ejercicio de la voluntad libre y razonada de su titular, así se dé*

en contextos de vulnerabilidad socioeconómica, y la prostitución forzada o la explotación de seres humanos por el lucro económico de terceros.”

De manera que, en el concepto de explotación sexual, se enmarcan todos aquellos actos en los cuales una persona es obligada, coaccionada o inducida por otra, a la realización de actividades carnales o de contenido sexual y/o erótico, con fines lucrativos o para satisfacer los deseos propios de su victimario y/o de terceros. Conductas tipificadas como delito por el Código Penal Colombiano, verbigracia: inducción a la prostitución, constreñimiento a la prostitución, trata de personas, estímulo a la prostitución de menores, pornografía infantil, turismo sexual con menores de edad y la utilización de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.

Contrario sensu, el trabajo sexual se deriva de la práctica lícita y consensuada de actividades sexuales (de manera independiente y/o asalariada), que consiste en la oferta y prestación acordada de servicios sexuales pagados y remunerados; cuyo objeto es el intercambio de placer sexual por compensaciones económicas, salarios, honorarios, bienes cuantificables materialmente o beneficios sociales tangibles, y cuya transacción se concreta en un ejercicio de la capacidad jurídica negocial, entre clientes, trabajadores(as) del sexo o sus intermediarios; la cual como toda actividad legal fruto del trabajo humano, amerita una serie de medidas jurídicas y administrativas orientadas a la garantía de los derechos humanos y laborales de quienes la ejecutan.

Hechas las acotaciones conceptuales, el presente estudio recaerá sobre las condiciones laborales en las que se ejerce el trabajo sexual femenino, desde un enfoque de derechos humanos y garantismo laboral⁵ (...), esto es concibiendo a la mujer en su condición de trabajadora sexual, como un fin en sí mismo y sujeto de derechos, mediante el reconocimiento de sus derechos

⁵ “El paradigma garantista se presenta como un modelo de derecho y de Estado de derecho que propone el aseguramiento de los derechos – individuales y sociales - con base en una estructura de los ordenamientos jurídicos que tiene en la cúspide a la Constitución y a los derechos fundamentales; cualquier acto que busque legalidad y legitimidad debe sujetarse a estos presupuestos”. [...] Como teoría del derecho y como modelo de Estado se propone tanto la crítica como la superación de la brecha entre las normas y la realidad. [...]

humanos y de las garantías laborales derivadas del mandato constitucional del trabajo en condiciones dignas. Torres (2017)

De otro lado surge la inquietud conceptual, sobre las razones por las cuales es pertinente actualizar las nociones asociadas al comercio sexual, y superar el paradigma de prostitución para embarcarnos en el de trabajo sexual, destacando dos poderosas motivaciones:

La primera, una apuesta por un cambio en el lenguaje, que permita superar paulatinamente la carga histórica de estigmatización que denotan los términos de Prostitución, Prostitutas y Putas, con las que coloquialmente se llama a quienes ejercen el comercio sexual; socialmente devaluados y utilizados como adjetivos peyorativos en razón a su ruptura con los márgenes y estereotipos religiosos y conservadores de las “buenas costumbres sexuales”. Idea expresada, entre otras teóricas por Ángeles Calero Fernández en su artículo, “Diccionario y enunciación: el tratamiento de la prostitución en el D.R.A.E.” Calero (2014):

“El caso que nos ocupa, el vocabulario de la prostitución, tiene especial relevancia en el análisis del discurso porque entra en los límites del tabú lingüístico.”[...] “La rae debe ser consciente de que no intervenir en este vocabulario mantiene entre las hojas del drae, su obra lexicográfica de referencia, una visión del mundo obsoleta, pacata y moralista, que no tiene por qué ser ni siquiera la que está en mente de los académicos y académicas; por tanto, debe entender que está permitiendo que campen por sus respetos rasgos de la enunciación que no deben permitirse en una obra científica.”

El segundo estímulo, pero más importante, la legítima necesidad de reconocer a los y las prestadoras de servicios sexuales y eróticos, como sujetos de derechos y de entender el desarrollo

de actividades sexuales pagas como una categoría más de trabajo. Viraje jurídico-conceptual, que trae como resultado práctico la posibilidad de dotarlos de herramientas legales que mejoren las condiciones de su actividad laboral y sea asumida como oficio remunerado merecedor de todas las garantías y derechos de los que goza cualquier otro trabajador(a) y contratista en el circuito de las relaciones económicas y comerciales que involucran el trabajo humano.

En suma, el cambio propuesto en el abordaje teórico, es el resultado de no solo de la incursión de la teoría económica, sino de la irrupción de un enfoque de derechos humanos, como perspectiva de análisis de la prestación de los servicios sexuales remunerados.

Dicho lo anterior, es claro que el ejercicio del trabajo sexual, desde la teoría económica con enfoque laboralista, implica un proceso de transformación de la fuerza de trabajo, así como de las cualidades –físicas e intelectuales- y destrezas, en “plus valor”, en un servicio que cubre la demanda de placer y que reúne las condiciones para ser protegido con la asignación de derechos y la dotación de herramientas jurídicas para su exigibilidad:

“[...] Este último punto es de suma importancia pues da cuenta del doble proceso que ocurre el trabajo sexual: por un lado, la venta de la mercancía-fuerza de trabajo que se pone a disposición del cliente; y de éste el proceso de trabajo en que la trabajadora sexual emplea sus capacidades “físicas y espirituales” en la satisfacción sexual del mismo.” Rodríguez. (2012).

Una vez precisado el concepto de trabajo sexual, es necesario efectuar algunas acotaciones relativas a la terminología del derecho laboral, toda vez que serán auscultadas las condiciones de trabajo en la prestación de servicios sexuales y su impacto en los derechos fundamentales de

contenido laboral de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja, los cuales hacen parte de la noción constitucional de trabajo en condiciones dignas y decentes.

Derecho al Trabajo en condiciones dignas.

Desde el punto de vista constitucional, constituye una construcción conceptual derivada del artículo 25 de la Carta Política que dispone: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Desde el punto de vista filosófico, constituye un imperativo ético y axiológico que implica concebir a la persona en su condición de trabajador como un fin en sí mismo y no como un instrumento:

“Quien aporta su esfuerzo a cambio de la remuneración es un ser humano, que constituye finalidad y propósito de la organización política, del orden jurídico y de las autoridades, y jamás un medio ni un instrumento para alcanzar otros fines, sean ellos particulares o públicos” Sentencia T-541 (2014)

Y en el terreno práctico de las relaciones de trabajo se traduce en la “imperiosa la observancia del cúmulo de garantías mínimas” laborales establecidas entre otros mandatos en el artículo 53 de la Constitución Política, tales como:

- Remuneración mínima vital y móvil.
- Estabilidad en el empleo.
- Garantía a la seguridad social.

- Protección especial a la mujer y a la maternidad.
- La capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario.
- Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales (por ejemplo: prestaciones sociales, vacaciones, la asociación sindical y negociación colectiva, entre otros).
- “La garantía de otros derechos fundamentales en el ámbito laboral como son: la realización del trabajo en un entorno libre de tratos humillantes y degradantes o que desconozcan el derecho a la integridad tanto física como moral, el derecho a la igualdad, a la intimidad, al buen nombre y a la libertad sexual, entre otros. (C- 898 de 2006)”

Como se puede observar, dentro del cumulo de garantías mínimas consagradas a favor de todo trabajador(a), se encuentra la libertad sexual, concepto que amerita una mención especial, pues como subcategoría de los derechos sexuales y reproductivos, está directamente relacionada con la prestación de servicios sexuales, pero además presenta un alto grado de exposición y posibilidad de vulneración para las personas dedicadas a la comercialización del sexo como opción laboral.

La libertad sexual en el marco de los derechos sexuales y reproductivos.

La libertad sexual, se encuentra vinculada, englobada y hace parte del núcleo esencial del macro-concepto de derechos sexuales y reproductivos, los cuales constituyen el conjunto de garantías, acciones y potestades que “reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción y otorgan los recursos necesarios para hacer efectiva tal determinación.” Sentencia T-732 (2009).

Si bien los derechos sexuales y los derechos reproductivos, tienen como piedra angular la libertad y la autonomía de las personas, se trata de categorías jurídicas interdependientes y

relacionadas, pero con sus particularidades y ámbitos de aplicación específicos. Mientras los derechos reproductivos están asociados a la decisión libre y voluntaria de hombres y mujeres en relación con la procreación, los derechos sexuales se refieren a la autonomía de los seres humanos para tomar decisiones en relación con su sexualidad según su visión y orientación.

Estas distinciones han sido desarrolladas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-732 (2009):

“Para empezar, la Sala considera necesario diferenciar los derechos sexuales de los reproductivos, pues sexualidad y reproducción son dos ámbitos diferentes en la vida del ser humano ya que la primera no debe ser entendida solamente como un medio para lograr la segunda” [...]

Con fundamento en la Constitución, la jurisprudencia constitucional y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia es posible afirmar que los derechos reproductivos reconocen y protegen (i) la autodeterminación reproductiva y (ii) el acceso a servicios de salud reproductiva.

“Con el mismo fundamento normativo, es posible sostener que los derechos sexuales reconocen, respetan y protegen (i) la libertad sexual y (ii) el acceso a los servicios de salud sexual”.

“En virtud del **derecho a la libertad sexual** las personas tienen la potestad de decidir autónomamente, tener o no relaciones sexuales y con quién (artículo 16 de la Constitución Nacional). En otras palabras, el ámbito de la sexualidad debe estar libre de todo tipo de

discriminación, violencia física o psíquica, abuso, agresión o coerción, de esta forma se proscriben, por ejemplo, la violencia sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada”.

“De igual forma, los derechos sexuales reconocen, respetan y garantizan la facultad de las personas de acceder a servicios de salud sexual, los cuales deben incluir, básicamente:

- Información y educación oportuna, veraz, completa y libre de prejuicios sobre todos los aspectos de la sexualidad. Sentencia T-732/09.
- El acceso a servicios de salud sexual de calidad que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio de la sexualidad,
- Educación e información sobre toda gama de métodos anticonceptivos y acceso a los mismos en condiciones de calidad y la posibilidad de elegir aquél de su preferencia, lo cual es un punto de contacto evidente entre los derechos sexuales y reproductivos”.

En suma, la libertad sexual constituye un derecho humano fundamental, reconocido por la constitución política que se deriva del derecho a la libertad y el libre desarrollo a la personalidad y cuyo pleno ejercicio garantiza otras prerrogativas como el derecho a una vida digna, una sexualidad libre de violencias y el derecho a la salud.

1.4.3 Marco Jurídico. Desde el punto de vista jurídico, el trabajo sexual, es abordado por la normatividad colombiana, mediante los enfoques prohibicionista-punitivo (derecho penal) y reglamentarista (normas urbanísticas, administrativas, comerciales y policivas), pero no desde una perspectiva de derechos humanos y de protección laboral. En razón a lo anterior, el marco normativo vigente, no será de apoyo sustancial para el desarrollo temático del estudio en formulación. Pese a ello, traemos a colación algunas de las leyes, que a nivel nacional buscan dar

una respuesta al fenómeno del trabajo sexual, con el fin de poner en evidencia los enfoques en las que están inspiradas.

Tabla 1.

Normograma sobre trabajo sexual en Colombia

Normograma sobre Trabajo Sexual en Colombia		
Enfoque	Norma	Descripción
Prohibicionista	Código Penal Colombiano (Capítulo 4: del Proxenetismo)	Inducción a la prostitución (Art.213), constreñimiento a la prostitución (Art.214), trata de personas (Art.215), estímulo a la prostitución de menores (art.217), pornografía infantil (Art 218), turismo sexual con menores de edad (Art. 219) y la utilización de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores (Art.219 A) y Omisión de denuncia (Art. 219 b).
Reglamentarista	Ley 232 de 1995 (Código de Comercio). Literal a) del artículo 2 y artículo 84.	Obliga a los establecimientos de comercio de alto impacto, el cumplimiento de la normatividad de suelos en concordancia con el esquema de ordenamiento territorial vigente para cada municipio o distrito. Asi mismo establece que alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad.
	Código de Policía. Ley 1801 de 2016 (artículo 43)	Fija las condiciones que deben cumplir los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, tales como: concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud, campañas de inspección y vigilancia, proveer el uso y distribución de preservativos, proveer elementos y servicios de aseo, entre otras.
	Ley 136 de 1994. Planes de Ordenamiento Territorial (Artículo 3 numeral 2).	En el marco de las funciones a cargo del municipio, entre ellas la de "ordenar el desarrollo de su territorio", los alcaldes pueden establecer las llamadas zonas de tolerancia, que en palabras de la Corte Constitucional, " <i>tienen como principal objetivo evitar que ciertas actividades, consideradas de alto impacto comercial, se practiquen en cualquier territorio. Lo anterior, busca que estas no afecten el entorno urbano en su totalidad, protegiendo de forma especial a las zonas residenciales, hospitalarias y de educación</i> " Sentencia T-073/17

Fuente: Modificado por el Autor

Ahora bien, partiendo del hecho de la inexistencia de normatividad legal que regule la prestación de servicios sexuales como trabajo sexual bajo un enfoque de derechos humanos, el marco jurídico de la presente investigación se concentrará en la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, como la institución que con mayor protagonismo se ha pronunciado a través de sus fallos y sentencias.

Así mismo y teniendo en cuenta que uno de los subcapítulos de este proyecto, se denominará **“fundamentos y estándares jurídicos para la protección integral los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales”**, en el cual se analizarán las principales decisiones que ha emitido nuestro tribunal constitucional desde la década del 90 a la fecha (2020), de momento bastará con enunciar que, se llevará a cabo un análisis jurisprudencial revisando las siguientes sentencias: T – 112 de 1994, T - 620 de 1995, S.U. 476 de 1997, C – 507 de 1999, C – 636 de 2009, T – 629 de 2010, T - 736 de 2015, T – 594 de 2016 y T – 073 de 2017, con las cuales se resolverá el siguiente problema jurídico: ¿La prestación de servicios sexuales remunerados, debe tener la calidad jurídica de trabajo y por ende gozar de los mismos derechos y garantías que las demás actividades laborales?

Asimismo, considerando que el artículo 93 de nuestra constitución política, consagra el bloque de constitucionalidad, según el cual: “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.” [...], asumiremos como marco de referencia jurídica, algunos instrumentos internacionales vinculantes para el país en materia de derechos humanos⁶.

1.5 Metodología

El proyecto de investigación en curso es de carácter cualitativo y será asumido desde una perspectiva socio jurídica de derechos humanos. Enfoque que en palabras de Hernández Sampieri (2014):

⁶ En armonía con lo anterior, el pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966) y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1968), al igual que conceptos emitidos por la Organización Internacional del Trabajo, servirán como faro argumentativo, en la construcción y defensa jurídica de la presente tesis.

Puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad) e interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen). En la aproximación cualitativa hay una variedad de concepciones o marcos de interpretación, que guardan un común denominador: todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, la cual se construye por el inconsciente, lo transmitido por otros y por la experiencia, y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderla en su contexto. (p. 9)

Partiendo del anterior concepto, se hará una apuesta metodológica, que posibilite adentrarse en el mundo del trabajo sexual, para recoger las experiencias, voces, visiones, reclamos y realidades de las protagonistas, con miras a constituir un diálogo de saberes: popular y científico.

Como principal metodología se utilizará la investigación acción y como técnicas particulares, la observación participante y las entrevistas a profundidad aplicadas a un conjunto de trabajadoras sexuales, en las que se indagará sobre aspectos relacionados con las condiciones laborales en el desempeño de su actividad. Como criterios de selección (inclusión/exclusión) de las participantes del estudio, se tendrán dos, uno etario y otro geográfico, a saber: mujeres mayores de edad dedicadas al trabajo sexual y que el mismo se desarrolle en la zona urbana de Barrancabermeja a través de establecimientos comerciales, públicamente dedicados al negocio sexual.

Antes de determinar el muestreo exacto del número de sujetos que serán involucrados en el estudio, se llevará a cabo un mapeo de los sectores, lugares y sitios del área urbana de

Barrancabermeja donde de manera pública y abierta se ofrecen servicios sexuales remunerados, a fin de tener una lectura panorámica del escenario físico donde florece el comercio y trabajo sexual. Una vez hecho el reconocimiento de terreno en las llamadas “zonas de tolerancia”, se procederá a realizar un trabajo de campo, de inmersión en las calles y establecimientos comerciales, para entrar en contacto y establecer canales de comunicación con las “protagonistas” del comercio sexual y sus entornos de trabajo.

De manera aleatoria se elegirá una trabajadora sexual, con la cual se adelantarán conversaciones, que paulatinamente permitan generar la confianza para comunicarle las pretensiones de la investigación en curso. Con esto y bajo la llamada técnica de muestreo bola de nieve (Martínez-Salgado, C. 2012). que pertenece a los llamados diseños secuenciales, “en los que prevalece el principio de selección gradual, ya sea porque el propósito del estudio es la generación de teoría, o porque la integración de la muestra se va decidiendo sobre la marcha, conforme van emergiendo los conceptos al ir recabando la información”, obtendremos datos y ubicación de otras mujeres prestadoras de servicios sexuales remunerados.

Aquellas trabajadoras sexuales seleccionadas, que muestren interés en participar del estudio, se les aplicarán una entrevista estructurada, que permita dar cuenta de las condiciones de trabajo en que se desarrolla el comercio sexual en la zona urbana de la ciudad y su impacto en sus derechos humanos, indagando aspectos como: condición socioeconómica, historia de vida, remuneración, ingresos para la garantía del mínimo vital, acceso a la seguridad social, tiempos de descanso, acceso a oferta institucional, garantía de los derechos laborales, entre otros aspectos.

Por otra parte, y a fin de recoger y comprender la postura institucional sobre el trabajo sexual en la ciudad, se efectuará un ejercicio de recopilación de información, que posibilite evidenciar la existencia o no de acciones y/o programas para el tratamiento del mencionado

fenómeno social. Esta información se compilará mediante derechos de petición. Tampoco se descarta la posibilidad de llevar a cabo entrevistas a organizaciones defensoras de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, si el curso de la investigación y particularmente el trabajo de campo permiten la identificación de algunas de estas instituciones.

Con el esquema descrito, se pretende construir una visión integradora, que recoja la perspectiva de trabajadoras sexuales, la institucionalidad y defensores de derechos humanos, y así dar cuenta de las reales condiciones de trabajo en las que prospera el comercio sexual en Barrancabermeja y la forma como estas impactan la realización de los derechos derivados de la garantía fundamental al trabajo en condiciones dignas. Finalmente, y una vez obtenidos todos los insumos, se procederá a efectuar una serie de recomendaciones que aporten al debate sobre la construcción de la construcción de una política pública en materia de trabajo sexual, que tendrá el valor agregado de haber sido elaborada con participación de mujeres prestadoras de servicios sexuales de la ciudad.

1.6. Consideraciones Éticas del Proyecto de Investigación.

“La ética entendida como “el estudio de los valores y sus relaciones con las pautas de conducta” invita a la investigación, como práctica social, a trascender la producción de conocimiento permitiendo el establecimiento de una relación ética con el problema que investiga y con los sujetos sociales con los que interactúa.” Baca (1996).

En consonancia con lo anotado, la ética aplicada a la investigación, reviste el cumplimiento de requisitos y principios definidos en protocolos como el Informe Belmont y la Resolución

008430 de 1993 del Ministerio de Salud, que desarrollan medidas destinadas a proteger los derechos fundamentales de las personas que son sujetos de estudio en procesos de investigación científica. En ese sentido, el trabajo de aplicación: “**de la prostitución al trabajo sexual**”, propuesto como requisito para el título de Maestría en Derechos Humanos, pese abordar temáticas asociadas a la vida laboral de las participantes, se considera como de mínimo riesgo, ya que de conformidad con los artículos 10 y 11 del acto administrativo, emplea técnicas y métodos de investigación en los que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada de las variables biológicas, psicológicas, fisiológicas o sociales de los individuos que participan del estudio.

La metodología está orientada a identificar realidades objetivas desde un enfoque de derechos, sin señalamientos moralistas o valoraciones prejuiciosas, esto es, concentrándose en identificar y caracterizar las condiciones laborales en que se desarrolla la prestación de servicios sexuales femeninos en Barrancabermeja y su impacto en las garantías constitucionales que hacen parte del derecho fundamental al trabajo. No obstante, lo anterior, se adoptarán medidas tendientes a garantizar la dignidad humana, confidencialidad y seguridad de los sujetos de estudio.

La presente investigación, involucrará fuentes primarias y secundarias, por cuanto requiere de la realización de entrevistas a profundidad con personas de sexo femenino mayores de edad, razón por la cual se dará cabal cumplimiento a los siguientes principios éticos esenciales: ***Principio de beneficencia, Principio de respeto a las personas y Principio de Justicia***. Partiendo de estos mandatos éticos y considerando que el estudio, recaerá sobre una población catalogada por la Corte Constitucional como sujeto de especial protección, se aplicarán mecanismos y ejecutarán acciones protectoras de la dignidad humana, en cada principio axiológico enunciado; así:

El **principio de beneficencia**, tiene una doble connotación, de un lado señalar con claridad a cada persona los beneficios de participar en la investigación y de otro salvaguardar a los participantes de riesgos y eventuales daños. De suerte que, el primordial beneficio para todas las personas involucradas en el estudio, es aportar en la construcción de conocimiento a partir del análisis participativo de su experiencia, pero también visibilizar la situación de derechos humanos de las mujeres dedicadas al trabajo sexual, como paso necesario para la futura protección de los mismos.

Ahora bien, pese a que el objetivo último de la presente investigación, es generar insumos y enunciar recomendaciones que sirvan como aporte y sustento para la formulación y ejecución de estrategias y políticas públicas encaminadas a la garantía y reivindicación de los derechos humanos y laborales de este sector poblacional, se evitará como principio ético, generar falsas expectativas sobre la posibilidades de mejoras inmediatas en las condiciones de vida de las participantes, dejando claro que el aporte es meramente académico y que las acciones de superación de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, corresponderá siempre al gobierno en sus diversos niveles.

En cuanto a las medidas protectoras y mitigación de riesgos, se buscará resguardar la seguridad e integridad de las participantes, del entrevistador y del personal de apoyo profesional. Para tal fin, las entrevistas se desarrollarán en las instalaciones de la I.P.S. QUALITA S.A.S., entidad especializada en psicología y salud mental que brindará el apoyo profesional y logístico requerido en el proyecto de investigación.

Ahora bien, frente a los recorridos que se llevarán a cabo en sectores del comercio sexual y con el propósito de mantener la mayor naturalidad posible, las medidas preventivas serán discretas pero relevantes, entre las cuales se incluyen: informar a personas de confianza acerca de

los establecimientos, lugares y los tiempos de realización de las visitas exploratorias, estableciendo comunicación permanente con ellas y dejando la indicación de alertar a las autoridades de policía cualquier hecho extraño que se salga del itinerario planeado. También se contará con la asesoría y acompañamiento del ciudadano Javier Ramírez, ciudadano con experiencia certificada en seguridad privada, que brindará recomendaciones y protección personal al suscrito investigador.

Frente a eventuales impactos emocionales de las participantes, se contará siempre con el acompañamiento de una trabajadora social o psicóloga durante la aplicación de los instrumentos de recopilación de información. Acompañamiento psicosocial, que también ha sido concertado con los psicólogos Jorge Luis García Jiménez y Tatiana Marcela Corena Domínguez, y la trabajadora social Zunilde Joya Mejía, profesionales independientes que han manifestado formalmente su apoyo al proyecto de investigación en calidad de voluntarias.

Por último, como medida de resguardo de la información y de la identidad física de las participantes, las entrevistas serán grabadas solo mediante audio y se guardarán como archivos ocultos con contraseña de seguridad en un disco duro de uso exclusivo del investigador. Asimismo, se establecerá un tiempo de un (1) año, contado a partir de la aprobación del trabajo de investigación, para el archivo, conservación y posterior destrucción del material gradado.

El **principio de respeto** conlleva un trato digno a las personas participantes del estudio y el deber ético de no instrumentalizarlas bajo ningún discurso justificatorio, al considerarlas sujetos de derechos, por lo cual, la investigación garantizará la libertad para participar, la autonomía sobre la forma y medios de hacerlo y contemplará el derecho a retratarse y abandonar su participación en cualquier etapa del proceso investigativo. De la misma manera, dentro del paquete de acciones para lograr el ajuste de la investigación a la dignidad humana, durante los diálogos con las trabajadoras sexuales se hará uso de un lenguaje coloquial pero respetuoso, incluyente y

humanista, evitando siempre la utilización de términos peyorativos, de palabras discriminatorias y de expresiones ofensivas para las trabajadoras sexuales.

El **principio de justicia** hace alusión a las medidas implementadas para lograr una repartición equitativa de los beneficios de la investigación y una distribución legítima de las responsabilidades y eventuales riesgos, por ello, los resultados obtenidos serán socializados en primera instancia con la población directamente involucrada en el análisis, para recoger sus impresiones, consideraciones y reflexiones, como paso previo y vinculante antes de divulgar los hallazgos a la comunidad científica y académica. En los resultados del estudio se resaltarán el aporte de los sujetos de investigación y su contribución a la comprensión del trabajo sexual desde un enfoque de derechos humanos, razón por la cual, en el documento final, se hará un reconocimiento por contribuir a los objetivos alcanzados (sin proporcionar información de identidad, si así se establece con las participantes).

Así mismo se garantizará la confidencialidad y privacidad de información sensible o de impacto psicológico para las mujeres entrevistadas, cuando ellas así lo requieran, adoptando estrategias como el “anonimato”, evitando descripciones pormenorizadas sobre hechos constitutivos de agresiones físicas, psicológicas o sexuales que afecten la estabilidad emocional de las mujeres.

Para salvaguardar la seguridad de las participantes, se mantendrá la reserva sobre situaciones narradas que puedan llegar a tipificar conductas punibles, que las trabajadoras sexuales consideren que pueden poner en riesgo su integridad personal. Por otra parte, los textos que resulten de la transcripción de las entrevistas, serán socializados y devueltos a las participantes, para que verifiquen la información suministrada, la modifiquen, o eliminen fragmentos que consideren necesarios para proteger su participación.

En lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la normatividad interna disponible en el Sistema de Gestión Integral de la Universidad y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Rectoría N° 1227/2013 y por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, se respeta la confidencialidad y el derecho de habeas data de todas las personas que participen en las intervenciones previstas para el desarrollo de este proyecto. En tal sentido, se reconoce el derecho individual de acceder, actualizar o suprimir la información suministrada, así como el derecho de revocar la autorización otorgada para el tratamiento de la misma.

Finalmente, se contará en todas las entrevistas con la suscripción de un consentimiento informado por parte de las mujeres prestadoras de servicios sexuales. Para asegurar la comprensión de su contenido, en primera medida se le preguntará a la participante si sabe leer y/o escribir, luego se procederá a efectuar una lectura asistida del documento con el apoyo de la psicóloga o trabajadora social, se explicará el significado y alcance de términos complejos y se le dará la oportunidad a la entrevistada de formular preguntas sobre cualquier duda que le suscite el documento.

2. Fundamentos y estándares jurídicos, para la protección integral de los derechos humanos y garantías laborales de las trabajadoras sexuales.

Cuando se aborda el problema de la vulneración de los derechos humanos de las personas dedicadas a la prestación de servicios sexuales en Colombia, parte importante del mismo, se encuentra asociado al fenómeno de invisibilización de las relaciones de trabajo en las que se ejerce esta actividad económica y laboral, es decir, la negación y desconocimiento deliberado de la condición de trabajadoras/es que ostentan las y los prestadores de servicios sexuales y como consecuencia, la imposibilidad material y jurídica de gozar y exigir el cúmulo de garantías que se derivan del derecho al trabajo en condiciones dignas.

La invisibilización laboral del trabajo sexual, como práctica social, comercial y jurídica, tiene profundas raíces en la discriminación. Discriminación, que según los análisis judiciales de la Corte Constitucional posee dos fuentes: la social y la legal. La primera de ellas se deriva de la valoración que la sociedad le otorga al trabajo sexual como una labor indeseada e inmoral y poco edificante que atenta contra visiones tradiciones de la sexualidad (la monogamia, las buenas costumbres, el matrimonio, el pudor, la procreación como fin único del sexo, etc), y la segunda, está asociada con la omisión por parte del ordenamiento jurídico y de las autoridades públicas, de proteger los derechos humanos y laborales de las personas que se dedican al comercio sexual como fuente de sustento.

La Discriminación - social y legal – en última instancia, van en contravía de los preceptos de igualdad, libertad y dignidad de las y los prestadores de servicios sexuales remunerados y

desecha el mandato constitucional de protección especial del Estado frente al trabajo y a los sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad.

Este contexto de segregación del trabajo sexual, ha sido identificado por nuestro alto tribunal constitucional en sentencias como la T - 736 de 2015, en la que señaló: *“La omisión de regulación del trabajo sexual lícito ha invisibilizado a las personas que lo ejercen, al desconocer su actividad, el cual no es protegido por el derecho al trabajo, a pesar de que se da con el pleno ejercicio de la autonomía. Estas condiciones marginan a las personas que ejercen el trabajo sexual y limitan su posibilidad de disfrutar de otros derechos fundamentales, particularmente del derecho a la igualdad.”*

En consecuencia, con lo dicho, fundamentar y elaborar un marco jurídico de estándares de protección integral de los derechos humanos y laborales de las personas dedicadas al trabajo sexual, implica llevar a cabo un análisis sistemático de la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional e internacional y los convenios de derecho internacional de los derechos humanos (en adelante convenios D.I.D.H.), relacionados con el tema de estudio.

La estructuración de una teoría jurídica de protección integral de las y los trabajadores sexuales como sector poblacional discriminado, conlleva a la defensa de la siguiente tesis: la prestación de servicios sexuales remunerados posee la calidad jurídica de trabajo y al involucrar el esfuerzo humano, quienes se decidan a ella, deben gozar de los mismos derechos y garantías, que ostentan los ciudadanos que desarrollan otros oficios y profesiones en el marco de las relaciones de trabajo, como expresión de los principios esenciales de igualdad, no discriminación y dignidad humana.

Para abordar el planteamiento enunciado, debe haber una comprensión previa del concepto de trabajo y evidenciar como este resulta compatible en sus elementos esenciales con la categoría

de trabajo sexual. En términos de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), el trabajo constituye un: *“conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. OIT (2004). Por su parte nuestra legislación laboral lo define como: “toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera sea su finalidad. CST (2019)*

Así mismo, tenemos que cuando el trabajo, se desarrolla en el marco de una relación laboral (empleador-trabajador), este tiene tres componentes característicos: la prestación personal del servicio, la subordinación y el salario (artículo 22 Código Sustantivo de Trabajo)⁷. Y finalmente, es vital traer a colación que toda relación contractual – sea civil, comercial o laboral-, debe cumplir las siguientes condiciones mínimas: capacidad (posibilidad de ejercer derechos y adquirir obligaciones por sí mismo), consentimiento (manifestación libre de la voluntad), objeto y causa lícitas (actividades permitidas por la ley).

De las definiciones citadas y conceptos brevemente esbozados, puede extraerse que los elementos esenciales del concepto de trabajo en el marco de las relaciones laborales son: a) el desarrollo de actividades físicas o intelectuales lícitas ejecutados de manera voluntaria, b) la producción de bienes o a la prestación de servicios destinados a la satisfacción de necesidades individuales y/o colectivas c) la subordinación expresada en la figura del empleador, que lo habilita para dar órdenes y definir las condiciones de la prestación del servicio y d) la retribución económica por la labor desarrollada.

⁷ “Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continua dependencia o subordinación de la segunda y mediante la remuneración”

En sintonía con los conceptos expuestos, el trabajo sexual, claramente implica el desarrollo de actividades preponderantemente físicas y aun el despliegue de algunas habilidades sociales, tendientes a satisfacer el deseo sexual de los ciudadanos dispuestos a pagar por mantener relaciones íntimas y/eróticas.

El trabajo sexual constituye la prestación de un servicio remunerado, que puede ser desarrollado de manera independiente (por cuenta propia) o subordinada a través de establecimientos de comercio destinados para tal fin. Y, en lo que respecta a la licitud o ilicitud del comercio sexual, este ha sido un tema ampliamente debatido en las instancias judiciales, en las cuales se ha concluido que en virtud del principio general de libertad (según el cual, a los ciudadanos les está permitido hacer todo aquello, que expresamente no se encuentre prohibido por la constitución y las leyes), la prestación de servicios sexuales constituye una actividad lícita, siempre que se desarrolle en cumplimiento de ciertos parámetros y límites de orden normativo.

En relación a la legalidad del trabajo sexual, esta se configura cuando: lo ejerzan personas mayores de edad y sea desarrollado de manera voluntaria, es decir que no haya sido fruto de la coacción o la inducción, que no implique una forma de explotación sexual tipificada como delito, que se respete la dignidad humana de las personas que se dedican a ella y se dé cumplimiento a las normas administrativas, policías y urbanísticas que regulan la materia.⁸ Sentencia T-629 (2010).

En consecuencia, cuando la prestación remunerada de servicios sexuales, reúne las condiciones de licitud, y además se desarrolla en el marco de una relación de subordinación laboral, estamos claramente frente a un(a) trabajador(a) sexual, quien, en virtud del derecho a la

⁸ “podrá entenderse lícita en la medida en que: i) respete la libertad y dignidad humanas, así como los derechos ajenos; ii) respete los límites más severos previstos en los tipos penales del título IV, capítulo cuarto del Código Penal, a más de cualquier otro delito; iii) de cumplimiento a las normas de carácter policivo existentes, relacionadas con el uso del suelo, la salubridad y de comportamiento social.”

igualdad, debe gozar de todas las garantías laborales que se desprenden del derecho al trabajo en condiciones dignas, de lo contrario se configura un tratamiento discriminatorio.

Esta visión fue defendida por nuestro alto tribunal constitucional en sentencia T 629 de 2010: *(...) parece contrario a la igualdad constitucional el desconocimiento del Derecho laboral para los y las trabajadoras sexuales, porque con esta medida se restringen derechos fundamentales (al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa) y se afecta de manera desfavorable a una minoría o grupo social, tradicionalmente discriminado que se encuentra por tanto en condiciones de debilidad manifiesta.*

En armonía con lo teorizado, surge la pertinencia de aportar una serie de insumos conceptuales de orden normativo y jurisprudencial, que posibiliten construir algunos estándares jurídicos enfocados al respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, toda vez que dentro de las finalidades esenciales del estado colombiano, al tenor del artículo 2 de nuestra carta magna, se encuentra “*garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”, en concordancia con el mandato constitucional de prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno, emanando del artículo 93 de nuestra Constitución Política.⁹

2.1 Insumos para la construcción de estándares jurídicos de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales.

⁹ “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Cuando se plantea el propósito de construir estándares jurídicos de protección integral de los derechos humanos, se trata de estructurar un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, qué basados en las fuentes de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos (convenios internacionales, jurisprudencia de los sistemas internacionales y regionales de protección, constitución política y jurisprudencia constitucional), permitan guiar la actuación de las autoridades públicas en sus diversas ramas (ejecutiva, legislativa y judicial) y niveles (nacional, departamental y local) en su deber y compromiso de materializar el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos y de los grupos poblacionales que integran la sociedad, con especial énfasis en los históricamente marginados. Botero y Guzmán (2013).

Considerando que los estándares jurídicos de protección están directamente relacionados con el cumplimiento de las obligaciones estatales frente a los derechos humanos, vale la pena destacar que los tratados internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina internacional, han señalado que las obligaciones generales adquiridas por los Estados en materia de derechos humanos, revisten cuatro grandes compromisos y deberes fundamentales de cara a los beneficiarios de los mismos, a saber: el respeto, la protección, la garantía y la promoción.

Sobre los deberes básicos estatales en materia de derechos humanos, la doctora Sandra Serrano de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, a través de un ejercicio de derecho comparado y de análisis de los principales órganos de protección de derechos humanos (Corte Interamericana, Comité DH y Comité DESC), concluyó que: *“La selección de la terminología de las cuatro obligaciones – respetar, proteger, garantizar y promover- responde a que son estos términos los más utilizados tanto en la dogmática como en la teoría y que proporcionan mayor claridad sobre su contenido”* Serrano (2015).

En lo que respecta al contenido de la definición de las mencionadas obligaciones, se ha dicho que: *“La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de garantizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos”* NU (2020). Por su parte la obligación de promover conlleva: *“la labor del Estado de divulgar la información apropiada y necesaria para que la población pueda alcanzar un mejor disfrute de sus derechos, esto es, un disfrute más libre, formado y esclarecido”* Gialdino (2000).

Con las precisiones conceptuales anotadas, se procede generar los insumos para la construcción de los estándares jurídicos de protección integral de derechos humanos de las trabajadoras sexuales con fundamento en tres criterios: a) aplicación del derecho a la igualdad y del principio de no discriminación, como piedra angular del reconocimiento y garantía de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales, b) aplicación de los elementos sustanciales del derecho al trabajo en condiciones dignas y decentes a la prestación de servicios sexuales remunerados y c) aplicación de la jurisprudencia constitucional como herramienta vinculante para el tratamiento gubernamental del trabajo sexual.

2.1.1 Estándar jurídico de protección N° 1: Aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, como piedra angular del reconocimiento y garantía de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales.

En los sistemas internacionales (Organización de Naciones Unidas, en adelante ONU) y regionales (Organización de Estados Americanos, en adelante OEA) de protección de derechos humanos, el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación son ejes esenciales y

constituyen la columna vertebral de su cuerpo normativo, por ello se encuentran expresados en sus diversas declaraciones y convenios, y han sido dotados por la comunidad de Estados de un fuerte carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento.

El binomio igualdad y no discriminación, en sentido lato busca que todos los ciudadanos sin distinción alguna, gocen de los mismos derechos, garantías y protección ante la ley, mediante la permanente adopción de acciones gubernamentales, regulaciones normativas, políticas públicas y medidas institucionales adoptadas por los Estados. Un claro ejemplo de lo dicho es la revisión enunciativa de los siguientes instrumentos internacionales, ratificados por Colombia:

Tabla 2.

Instrumentos internacionales, ratificados por Colombia

Instrumento	Contenido
Declaración universal de Derechos humanos.	Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...) Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación (...)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación (...)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Artículo 2.2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.	Artículo 2. Todas las personas son iguales ante la ley y tiene los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.
Convención Americana de Derechos Humanos.	Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.
Convención interamericana contra toda forma de discriminación.	Artículo 3. Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados (...) Artículo 4. Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación (...)

Instrumento	Contenido
Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación).	Artículo 1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende: (a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Fuente: Autor

Como se puede observar, el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, hacen parte del ADN de los instrumentos de D.I.D.H. y han adquirido un fuerte posicionamiento en la cultura jurídica internacional, al punto de ser considerados normas de superior jerarquía y del más estricto cumplimiento. Así por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en un caso bajo su estudio, sentenció: *“El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico”* Sentencia 127 (2005).

El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, son categorías complementarias inmersas en una relación de interdependencia, como claramente lo ha indicado la Corte IDH: *“El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados [...], al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que “[e]n función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio”*. Sin embargo, poseen diminutas particularidades, de necesaria comprensión a la hora de darle aplicación práctica a las normas de derechos humanos, máxime cuando se trata de población vulnerable, marginada o excluída.

En lo que respecta a la igualdad como derecho, la jurisprudencia nacional e internacional, nos han enseñado que tiene una doble dimensión: igualdad formal/igualdad sustancial. La igualdad formal o igualdad ante la ley, implica que la producción normativa del Estado por regla general tengan una aplicación general, impersonal y objetiva frente a todos los ciudadanos y los supuestos de hecho que está regula¹⁰. Por su parte la igualdad material o sustancial, partiendo del reconocimiento de las particularidades de los individuos y de los contextos sociales, políticos y económicos que los rodean, muchas veces adversos, permite la aplicación diferenciada de la ley, a través de la adopción de medidas especiales, tendientes a superar las condiciones estructurales que impiden que grupos poblacionales históricamente marginados, puedan alcanzar las condiciones necesarias para disfrutar en un plano de igualdad real de sus derechos.¹¹ Sentencia T-340 (2010).

Por otra parte, la discriminación ha sido definida por la Corte IDH: *“como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”* Sentencia 26 (2016).

Con fundamento en dicho concepto, el principio de no discriminación, puede entenderse entonces, como la prohibición de promover o profundizar (...) *“toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por*

¹⁰ “el principio de igualdad formal o igualdad ante la ley; (...) en términos muy simples implica que las normas jurídicas de origen legal (o aquellas que se le asemejen como los decretos y los actos administrativos de carácter general), sean aplicadas de forma estandarizada cada vez que se configure su supuesto de hecho”

¹¹ Esta dimensión de la igualdad permite -y en determinados contextos obliga- al Estado a adoptar medidas positivas en favor de esos colectivos o personas, que pueden consistir en una compensación transitoria para lograr la igualdad de oportunidades, en la entrega de beneficios concretos, o en cambios políticamente determinados en la distribución de recursos dentro de la sociedad”.

considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación Sentencia 24 (2012).”

En suma, mientras el derecho a la igualdad en su faceta formal proclama y exige trato estandarizado y protección generalizada de todos los ciudadanos ante la ley; el principio de no discriminación, prohíbe las diferencias de trato arbitrarias entre individuos o grupos en condiciones o circunstancias de hecho similares, cuando estas son injustificadas, o están fundamentadas en motivaciones sospechosas¹² o inspiradas en cuestiones de raza, sexo, religión, orientación política, o cualquier otra condición social.

Por su parte el derecho a la igualdad en su faceta sustancial, permite el trato diferenciado mediante acciones afirmativas, cuando este se fundamenta en criterios legítimos, proporcionales y razonables, generalmente asociados con el propósito de superar las barreras y brechas sociales, jurídicas, políticas o económicas, de grupos poblacionales, que histórica y estructuralmente, han estado excluidos y marginados del goce efectivo de sus derechos.

Aproximando el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación al ámbito de las relaciones de trabajo, estos son reforzados con el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), sobre la discriminación en empleo y ocupación, suscrito y ratificado por el Estado Colombiano, en virtud del cual adquiere la obligación internacional, de formular y ejecutar una política nacional encaminada a generar las condiciones para hacer efectiva la igualdad

¹² “categorías que (i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y, (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales.”

de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, y eliminar cualquier tipo de discriminación en la esfera laboral.¹³ Sentencias C- 481 de 1998 y C- 410 de 1994.

En consecuencia, cuando agrupamos las bases jurídicas nacionales e internacionales más relevantes del derecho a la igualdad y del principio de no discriminación, a través de un análisis sistemático (holístico/integrado) y teleológico (basado en la finalidad de las normas), de nuestra Constitución Política (artículo 13), la jurisprudencia constitucional, la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículos 1.1 y 24) y el Convenio 111 de la OIT y lo aplicamos al ámbito del trabajo sexual, podemos concluir que el primer estándar de jurídico de protección de los derechos humanos y laborales de los y las trabajadoras sexuales se traduce en las siguientes reglas:

I. Cuando el trabajo sexual, se da en las condiciones de licitud, las personas dedicadas a la prestación de servicios sexuales remunerados, deben ser inequívocamente titulares de los mismos derechos y garantías laborales, que ostentan los ciudadanos que desarrollan otros oficios y profesiones en el marco de las relaciones de trabajo, esto es del derecho a gozar de igual protección de la ley. “Regla de oro”, consagrada el artículo 24 de la Convención Americana que prohíben la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta al ordenamiento jurídico interno del Estado y a su aplicación.

II. La invisibilización de las relaciones laborales y el desconocimiento de las garantías laborales fundamentales en el ámbito del trabajo sexual, constituye una inaceptable violación del derecho a la igualdad de protección ante la ley y del principio de no discriminación, lo que sitúa al Estado Colombiano como sujeto de responsabilidad por violación de sus obligaciones

¹³ Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto. Convenio 111 OIT. Artículo 2

internacionales. Y así lo ha entendido la Corte IDH a través de algunas opiniones consultivas: *“El incumplimiento por el Estado de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, mediante cualquier trato diferente que pueda resultar discriminatorio, es decir, que no persiga finalidades legítimas, sea innecesario y/o desproporcionado, le genera responsabilidad internacional. Erreius (2017).*

III. En consecuencia, no existe ningún criterio jurídicamente razonable y admisible, para negar el reconocimiento de los derechos humanos y garantías laborales de los y las trabajadoras sexuales, menos aun cuando la Corte Constitucional ha declarado a este sector poblacional como grupo discriminado y por ende sujeto de especial protección. (Sentencia T - 736 de 2015), como bien lo apuntala el Ex Director del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social Dharam GHAI “la discriminación en el trabajo consiste en denegar la igualdad de trato y de oportunidades a las personas, por ellas mismas o por pertenecer a un colectivo social determinado” GHAI (2003).

2.1.2. Estándar Jurídico N° 2. Aplicación de los elementos sustanciales del trabajo en condiciones dignas y decentes en la prestación de servicios sexuales remunerados.

Al trabajo como componente clave del desarrollo individual y del progreso colectivo, se le ha asignado el carácter y naturaleza de derecho, de obligación social, de finalidad esencial de los Estados y de principio fundante de los circuitos de producción, razón por la cual goza de especial amparo en los diversos sistemas de protección de derechos humanos.

El concepto de trabajo como derecho, va más allá de la simple ejecución de actividades físicas y/o intelectuales a cambio de una remuneración; pues al involucrar el esfuerzo de personas naturales, concebidas como fines en sí mismas y no instrumentos, debe revestir una serie de

atributos y características que permitan la dignificación del ser humano en su condición de trabajador(a), el disfrute de otros derechos fundamentales y gozar de un nivel de vida apropiado para él y su familia¹⁴. Sentencia T 174 de 1997.

Los atributos del trabajo promovido por la comunidad internacional, se encuentran inmersos en las categorías conceptuales que cada estatuto nacional e internacional ha desarrollado, verbi gracia: trabajo en condiciones dignas y justas (Colombia, artículo 25 y 53 de la Constitución Política); condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (OEA – artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre DESC), condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (ONU – Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y trabajo decente OIT (1999).

Las tipologías de trabajo digno, satisfactorio o decente, tienen como objetivo caracterizar los elementos imprescindibles del derecho al trabajo y buscan distinguirlo de las formas inaceptables de trabajo, entendidas como aquellas *“situaciones laborales que vulneran los principios y derechos fundamentales en el trabajo o que ponen en peligro la vida, la salud, la libertad, la dignidad humana o la seguridad de los trabajadores o mantienen a sus hogares sumidos en la pobreza”* OIT. (2017)

Si bien el trabajo en condiciones dignas, justas, equitativas y satisfactorias y el trabajo decente, resultan ser conceptos desarrollados en ámbitos aparentemente diferentes del derecho, el proceso de incorporación de normas internacionales al sistema jurídico doméstico, mediante la ratificación de convenios de derechos humanos, ha generado una simbiosis normativa, que posibilita encontrar un núcleo esencial del derecho al trabajo, dotado de elementos comunes,

¹⁴ “quien aporta su esfuerzo a cambio de la remuneración es un ser humano, que constituye finalidad y propósito de la organización política, del orden jurídico y de las autoridades, y jamás un medio ni un instrumento para alcanzar otros fines, sean ellos particulares o públicos”.

características con alto grado de similitud y finalidades estrechamente relacionadas, como se precia en el siguiente cuadro conceptual:

Tabla 3.

Trabajo en Condiciones Dignas y Decentes.

Categorías	Características
Trabajo en condiciones dignas y justas (Sentencia T -007 de 2019)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Observancia de las garantías mínimas fundamentales establecidas en la constitución política: la seguridad social, el descanso, remuneración mínima vital y móvil, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, la capacitación, protección especial a la mujer y amparo a la maternidad. 2. Un entorno laboral, sin características humillantes o tratos degradantes o que desconozca los principios fundamentales establecidos por la Constitución. 3. Garantía de otros derechos fundamentales en el ámbito laboral, como el derecho a la integridad, a la igualdad y a no ser discriminado, a la intimidad, al buen nombre y a la libertad sexual, entre otros.
Trabajo Decente	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres. OIT (2020)”</i> 2. Abarca cuatro objetivos estratégicos: la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo; oportunidades de empleo; la protección social y el diálogo social. (Conferencia internacional del trabajo 1999) 3. Garantiza el respeto a los principios y derechos laborales fundamentales: <i>a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; e) la abolición efectiva del trabajo infantil; y d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación OIT (1998)</i>

Fuente: Autor

Como se puede observar, los conceptos del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y el concepto de trabajo decente, guardan una estrecha relación, facilitando el proceso de agruparlos en una sola categoría, que denominaremos como: **trabajo en condiciones dignas y decentes** y que abarca al menos tres atributos comunes, a saber:

I. Garantías mínimas y derechos fundamentales del trabajo:

- Formalidad laboral y estabilidad en el empleo.

- Remuneración mínima vital y móvil.
- Garantía a la Seguridad social, protección especial a la mujer y a la maternidad.
- Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos (prestaciones sociales y descanso)
- Libertad sindical y de negociación colectiva.
- Capacitación y adiestramiento.
- Igualdad y eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

II. Garantía de otros derechos fundamentales:

- Derecho a la integridad personal. Entorno laboral, libre de tratos humillantes o degradantes.
- Derecho a la libertad de profesión y oficios.
- Derecho a la libertad sexual (autonomía sexual, información y servicios de salud).

III. Garantía de especial protección por parte del Estado y rechazo a todas las formas inaceptables de trabajo.

En suma, el **derecho al trabajo en condiciones dignas y decentes**, desde un horizonte constitucional y una perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, debe entenderse como derecho fundamental, en la medida en que su efectiva realización tiene incidencia directa en la materialización de otras garantías y del cual se deriva el goce de diversos derechos sociales, Sentencia C-636 (2016), los cuales a su turno, se encuentran reconocidos en los convenios internacionales y regionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado colombiano y son indispensables para desarrollar una vida digna.

Superada la clarificación de conceptos, corresponde justificar la aplicación de los elementos sustanciales del trabajo en condiciones dignas y decentes en la prestación de servicios sexuales remunerados, como estándar jurídico de protección de los derechos humanos y laborales

de los y las trabajadoras sexuales. Empecemos por señalar que la arquitectura jurídica internacional en diversos convenios, declaraciones y recomendaciones, consagra el principio de especial protección al trabajo mediante la estipulación de un acumulado de derechos laborales en el marco de las relaciones obrero-patronales, que tienen un carácter universal (destinadas para todos los trabajadores/as sin distinción) y progresivo (cuya efectividad implica un proceso que supone metas en el tiempo). Así, por ejemplo, tenemos:

Tabla 4.

Principio de especial protección al trabajo y garantías laborales.

Instrumento Internacional	Derechos y garantías consagradas
Declaración universal de Derechos humanos	Trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, igualdad salarial, remuneración equitativa, protección social, descanso, tiempo libre y vacaciones.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Condiciones de trabajo satisfactorias, remuneración equitativa, seguridad e higiene en el trabajo, jornada de trabajo razonable, descanso y seguridad social.
Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.	Trabajo en condiciones dignas, libertad de vocación, remuneración mínima y seguridad social.
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.	Trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias: remuneración mínima, libertad de profesión u oficio, estabilidad en el empleo, seguridad e higiene, jornada de trabajo razonable, descanso, derecho a la libertad sindical y a la seguridad social
Objetivos de Desarrollo Sostenibles	<i>Objetivo 8 : Para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente. También tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes.(...)</i>

Fuente: Autor.

Las normas indicadas, constituyen un consenso universal sobre las reglas básicas y condiciones fundamentales en las que se deben dar las relaciones laborales y constituyen el mínimo de derechos que los Estados deben garantizar a los ciudadanos en desarrollo de cualquier profesión u oficio.

En el caso colombiano la Asamblea Nacional Constituyente le otorgó al trabajo múltiples e importantes facetas a lo largo de la carta magna, al declararlo como: fin esencial del Estado (artículo 1); derecho y obligación social que goza de especial protección (artículo 25) y como elemento dignificante del ser humano y la sociedad, que debe ser desarrollado en condiciones fundamentales, irrenunciables y satisfactorias (artículo 53). Pero, además, el legislador primario desplegó un entramado de reglas constitucionales tendientes a proteger a los trabajadores y preservar la igualdad material en las relaciones laborales, considerando que el trabajador constituye el extremo débil en el modelo de producción capitalista OIT (1993)¹⁵.

Ahora bien, en virtud del principio de universalidad, según el cual, por regla general los derechos humanos, tienen por beneficiarios a todas las personas sin distinción alguna y considerando las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Colombiano con la suscripción de numerosos convenios como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Protocolo Adicional sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, el Convenio 111 sobre la discriminación empleo y ocupación, la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como los mandatos constitucionales de especial protección al trabajador, no cabe otra conclusión diferente a la de hacer extensiva las garantías fundamentales del derecho al trabajo en condiciones

¹⁵ (...) También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los “estados de excepción”, los derechos de los trabajadores, pues establece que “el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”(…).

dignas y decentes al trabajo sexual y todas las relaciones laborales que se den en el marco del comercio sexual lícito.

Así mismo la teoría de la extensión del derecho al trabajo en condiciones dignas y decentes al trabajo sexual, encuentra sustento normativo en el artículo 4 de la convención contra toda forma de discriminación, que conmina a los Estados a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar actos de discriminación e intolerancia, incluidas: la denegación del acceso a cualquiera de los derechos sociales, económicos y culturales, las restricciones discriminatorias del goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de vulnerabilidad y sujetos a discriminación.

Aunado a lo anterior existen reglas jurisprudenciales, que nos permiten dar aplicación extensiva de los derechos y garantías laborales fundamentales a los y las trabajadoras sexuales, como el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-007/19 en el que categóricamente afirmó: *“el derecho al trabajo no se limita a acceder a un empleo y permanecer en él, sino que incluye la garantía de ser realizado en condiciones dignas y justas, protección que se extiende a todas las modalidades de trabajo, y que se predica para toda persona sin discriminación alguna y corresponde no solo a la garantía de los principios mínimos establecidos en el artículo 53 de la Constitución, sino que además comprende la garantía de otros derechos fundamentales en el ámbito laboral, como lo son el derecho a no ser perseguido laboralmente, el derecho a la integridad tanto física como moral, el derecho a la igualdad y a no ser discriminado, a la intimidad, al buen nombre, y a la libertad sexual, entre otros.”*

Finalmente se cierra esta parte del acápite, con la siguiente conclusión: en virtud de las obligaciones adquiridas por el Estado Colombiano y compromisos derivados del artículo 2 del

Convenio 111 de la OIT¹⁶, *OIT (1993)*, las autoridades públicas en todas sus ramas y niveles (Nacional, Departamental y Local) en la medida de sus competencias, deben proceder al diseño, promulgación y ejecución de leyes, decretos, políticas públicas, estrategias y programas con un enfoque diferencial y de género, destinadas a materializar los derechos humanos y laborales de las y los trabajadores sexuales en Colombia, teniendo como marco de referencia las garantías mínimas y fundamentales del derecho al trabajo en condiciones dignas y decentes. Lo anterior como quiera que la Corte IDI *“se ha pronunciado en el sentido de establecer que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos” Sentencia 31822 (2016)*.

2.1.3 Estándar jurídico de protección N° 3. Aplicación de la Jurisprudencia constitucional como herramienta vinculante para el tratamiento gubernamental del trabajo sexual.

La Corte Constitucional colombiana, nace como órgano jurisdiccional con la proclamación de la Constitución Política de 1991, encargado de salvaguardar la integridad y supremacía de la Carta Magna. Para cumplir tal finalidad el legislador primario, le otorgó dos herramientas precisas: a) el control de constitucionalidad (ejercido sobre los tratados internacionales suscritos y ratificados por el gobierno nacional, los actos legislativos, leyes, decretos con fuerza de ley, la convocatoria de ciertos mecanismos de participación ciudadana), y b) la revisión de las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales fundamentales.

¹⁶ artículo 2. Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

El mecanismo de revisión judicial de las acciones de tutela por parte de la Corte Constitucional, adquiere inusitada notabilidad para nuestro objeto de estudio, pues ha sido mediante el escrutinio de fallos de tutela, que el alto tribunal ha venido perfilando y decantando las diversas reglas jurisprudenciales para el tratamiento del trabajo sexual en colombiana, razón por la cual se efectuará a una revisión progresiva de las decisiones más importantes de este órgano jurisdiccional.

Iniciamos por destacar que la Corte Constitucional, emprendió el abordaje del tema del trabajo sexual durante la década del 90, emitiendo su primer fallo sobre la materia en 1994 y durante más de 20 años ha venido estudiando este fenómeno, a través de diversos enfoques y criterios judiciales, que han sido agrupados cronológicamente por el alto tribunal en cuatro etapas:

I Etapa: Moralidad pública y prevalencia del orden público. Durante esta fase se emiten tres fallos importantes, a saber: Sentencia T – 112 de 1994, Sentencia T - 620 de 1995 y Sentencia S.U. 476 de 1997, en ellos la Corte Constitucional, considera el ejercicio del trabajo sexual como un oficio indeseable, poco edificante, vergonzoso, contrario a la moral y a las buenas costumbres, razón por la cual el Estado debe enfocar sus esfuerzos en desestimular y prevenir esta forma inapropiada de ganarse la vida y por ende negaba el amparado constitucional al derecho al trabajo de las trabajadoras sexuales, afectadas por sellamientos de los establecimientos de comercio ordenados por las autoridades de policía, teniendo como argumento de sus decisiones la prevalencia de la moralidad pública, el orden y espacio públicos y la convivencia ciudadana¹⁷

¹⁷ “De ahí que no sea exacto presentar la prostitución como trabajo honesto, digno de amparo legal y constitucional, ya que ésta, por esencia, es una actividad evidentemente inmoral, en tanto que el trabajo honesto implica una actividad ética porque perfecciona, realiza a la persona y produce un bien [...] mientras el trabajo es promocionado por el Estado; la prostitución no lo es, ni puede serlo; es decir, no puede caer bajo el amparo de que goza el trabajo”.

II Etapa: Proceso de transición – la prostitución como ejercicio de la libertad de oficio.

La Corte Constitucional asume el conocimiento de una demanda de inconstitucionalidad, que pretendía la declaratoria de inexequibilidad del delito de inducción a la prostitución (la acción sugestiva o engañosa, encaminada a lograr crear en la persona, la intención de prostituirse)¹⁸ CPC. En su fallo identificado como la sentencia **C- 636 de 2009**, el alto tribunal, si bien hizo alusiones a la prostitución como una actividad dañina, a través de afirmaciones como: *“el deber de adopción de medidas para contrarrestar los efectos nocivos de la prostitución y evitar su proliferación en razón que degrada la persona humana”*, también sostuvo que se debe respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la libre escogencia de un oficio, de quienes deciden libremente prostituirse. Finalmente se concluye en el fallo, que el artículo 213 del Código Penal, no es contrario a la Constitución ya que: *“los intereses superiores de la sociedad se oponen a que un individuo pueda legítimamente explotar el reclutamiento de personas con fines de prostitución”, más aún cuando el contexto social nacional se convierte en “terreno propicio para que personas necesitadas recurran a la prostitución como medio de subsistencia”*.

III Etapa: Protección laboral al trabajo sexual desde un enfoque de derechos humanos. En este período, la Corte Constitucional emite cuatro valiosas providencias (Sentencia T – 629 de 2010, Sentencia T - 736 de 2015, Sentencia T – 594 de 2016 y Sentencia T – 073 de 2017), que conllevaron grandes cambios de paradigmas, transformación del precedente judicial y una lectura del intercambio sexual remunerado, desde un enfoque de derechos humanos y garantismo laboral, que empieza con el ajuste de terminología (de la prostitución al trabajo sexual), pasa por el reconocimiento de la prestación de servicios sexuales como trabajo, avanza hacia el

¹⁸ Código Penal Artículo 213: “El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

amparo de garantías y derechos laborales, ubica en el epicentro del debate a las y los trabajadores sexuales como población discriminada y por ende beneficiaria de especial protección del Estado y finalmente se imparten lineamientos generales a las autoridades gubernamentales para darle un tratamiento humano, digno y decente a la comunidad inmersa en el comercio sexual a través de políticas públicas y estrategias de intervención social. Veamos entonces los aportes más importantes de cada fallo:

- **Sentencia T – 629 de 2010:** 1. Dictamina que el trabajo sexual en sus diversas manifestaciones es una actividad lícita, siempre que se dé en el marco de la voluntad. 2. Otorga a la prestación de servicios sexuales remunerados la connotación jurídica de trabajo y por ende acreedor de las garantías y derechos laborales consagrados en la constitución y la ley. 3. Determina que el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, prohíben que la invisibilización de las relaciones y derechos laborales en el marco del trabajo sexual: *“no existe en la Constitución ninguna disposición que autorice una discriminación negativa para las personas que ejercen la prostitución”*.

- **Sentencia T - 736 de 2015:** 1. Declara a las y los trabajadores sexuales como grupo socialmente marginado y legalmente discriminado, que merece especial protección constitucional. 2. Precisa que existe una diferencia *“entre el trabajo sexual lícito que parte del ejercicio de la voluntad libre y razonada de su titular, así se dé en contextos de vulnerabilidad socioeconómica, y la prostitución forzada o la explotación de seres humanos por el lucro económico de terceros”*. 3. Ordena a las autoridades gubernamentales a desarrollar políticas públicas en materia de trabajo sexual bajo un enfoque de derechos humanos.

- **Sentencia T – 594 de 2016:** 1. Determina que las autoridades de policía en desarrollo de su mandato de preservación del espacio y el orden público, no pueden incurrir en actos

discriminatorias, tratos humillantes y prácticas de perfilamiento contra los ciudadanos y menos frente aquellos históricamente discriminados, como el caso de las trabajadoras sexuales, 2. “*concluye que existe un contexto de violencia policial mediante el trato indigno, excesos del uso de la fuerza física y maltrato psicológico contra las trabajadoras sexuales que circulan en la zona, lo cual representa una amenaza a los derechos fundamentales de esa población.* 2. Reitera la necesidad de una política pública en materia de trabajo sexual con enfoque en derechos humanos.

- **Sentencia T – 073 de 2017:** 1. Formula unos criterios que le permitan a los funcionarios públicos verificar si están frente a casos de trabajo sexual o explotación sexual¹⁹, 2. Precisa los requisitos administrativos, comerciales y administrativos que deben cumplir los establecimientos de comercio para prestar el servicio de prostitución (artículo 2 de la ley 232 de 1995 y artículo 43 y 87 de la ley 1801 de 2016), 3. Señala que: “*la exigencia de estos requisitos en situaciones determinadas no puede generar una vulneración sistemática a los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales*”, razón por la cual las autoridades públicas en aplicación de las normas policivas y urbanísticas no pueden vulnerar los derechos humanos y laborales de las y los trabajadores sexuales, 4. Exhorta al Ministerio de Trabajo que elabore una propuesta de regulación sobre el trabajo sexual, 5. Ordena a las autoridades municipales el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de trabajo sexual, que abarquen la inclusión laboral, nuevas oportunidades de trabajo y la promoción de los derechos humanos.

IV Etapa: Límites al ejercicio del trabajo y comercio sexuales como actividad lícita.

En este ciclo, la jurisprudencia trata de encontrar un equilibrio entre el derecho al trabajo de los y

¹⁹ Verificar que : (i) no existan condiciones asociadas a la violencia armada; (ii) no se esté frente a un escenario de trata de personas, nacionales o extranjeras; (iii) las personas que se identifiquen como prostitutas, hayan dado su pleno consentimiento y estén de acuerdo con realizar tal actividad; (iv) el consentimiento dado no haya sido coaccionado, o inducido, por situaciones de orden socio-económico; (v) a la persona le fue dada toda la información útil y pertinente para tomar una decisión consciente sobre su cuerpo, en la que se le hayan explicado los impactos negativos de desarrollar tal actividad; (vi) existan todas las protecciones que el derecho laboral brinda y; (vii) el Estado, a través de sus entidades territoriales, haya ofrecido oportunidades, asesoría y apoyo a las personas que ejercen la prostitución.

las prestadoras de servicios sexuales remunerados, las obligaciones de los dueños y administradores de establecimientos de comercio sexual y las competencias de las autoridades locales en materia de ordenamiento territorial y espacio público.

- **Auto 449 del 30 de agosto de 2017:** Declara la nulidad de la sentencia **T – 073 de 2017** por el desconocimiento del precedente constitucional, sobre competencias municipales acerca de ordenamiento territorial y, la relatividad del derecho de propiedad privada frente a las normas de orden público.

- **Sentencia SU – 062 de 2019.** 1. Afirmó que los empresarios dedicados a promocionar el comercio sexual, tienen dos obligaciones: reconocer las garantías y derechos laborales de las trabajadoras sexuales a su cargo y darle cumplimiento a la normatividad exigida para el debido funcionamiento de los establecimientos comerciales. 2. Señaló que el ejercicio de la libertad de empresa y el trabajo sexual, deben respetar la autonomía de las entidades territoriales para desarrollar los usos del suelo, el orden público y el esquema de ordenamiento territorial. 3. Recordó que al Estado le competen dos obligaciones respecto al trabajo cualquiera sea su naturaleza: promover condiciones de acceso al empleo y vigilar que las relaciones de trabajo se desarrollen en condiciones de dignidad.

Con el recorrido jurisprudencial efectuado, es posible llegar a la siguiente conclusión:

Partiendo de la declaratoria jurisprudencial de los y las trabajadoras sexuales como una población marginada y por ende considerada sujeto de especial protección, surge para el Estado Colombiano la obligación de adoptar medidas afirmativas en beneficio de este grupo poblacional, traducidas en políticas públicas que vinculen a las personas prestadoras de servicios sexuales como epicentro de las mismas, pero también involucrando a funcionarios públicos, dueños/administradores de los establecimientos de comercio sexual, clientes y la ciudadanía en

general, para transformar las prácticas sociales, culturales, jurídicas y comerciales que atenten contra sus derechos humanos y laborales, tal como lo ha señalado la Corte IDH: *“Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas.” CIDH (2003).*

3. Condiciones laborales y situación de derechos humanos de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja – Santander.

El presente acápite le apunta a desarrollar el segundo objetivo específico de la investigación, consistente en: caracterizar las condiciones laborales en las que se desarrolla la prestación de servicios sexuales femeninos en Barrancabermeja y su impacto en los derechos humanos, que se derivan de la garantía constitucional al trabajo en condiciones dignas y decentes.

Para alcanzar el objetivo propuesto, se llevó a cabo un arduo trabajo de campo de dos meses, comprendidos entre el 15 de enero y el 16 de marzo de 2020, que incluyó: 11 entrevistas a profundidad (de las cuales 10 se aplicaron a trabajadores sexuales nacionales y extranjeras residentes de Barrancabermeja y una al mesero de un establecimiento de comercio sexual); tres recorridos en el Distrito de Barrancabermeja en las zonas con presencia de trabajadoras sexuales, el ingreso a los 10 establecimientos de comercio sexual identificados en la ciudad y la radicación de dos derechos de petición ante la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría Local de Salud de Barrancabermeja, a efectos de indagar sobre los programas contemplados por la administración distrital en favor de este grupo poblacional.

En relación a las entrevistas, las preguntas formuladas iban dirigidas a indagar a un grupo de 10 trabajadoras sexuales, sobre su experiencia, vivencias y visión del comercio sexual; sus relaciones laborales, condiciones de trabajo y situación de derechos humanos. De forma que tomando como punto de referencia los elementos del concepto de trabajo en condiciones dignas y decentes, se diseñó una matriz de preguntas orientadas a identificar la realización fáctica de cada uno de sus ítems, partiendo del análisis de los relatos, testimonios y declaraciones de las trabajadoras sexuales, obtenidos con la aplicación del siguiente cuestionario:

Tabla 5.

Entrevista: trabajo sexual y derechos humanos

Entrevista a Profundidad: Trabajo Sexual y Derechos Humanos		
De modo al trabajo e en condiciones digna y decentes	Derechos Humanos fundamentales de contenido laboral	Cuestionario
Garantías mínimas y fundamentales del trabajo.	Formalidad laboral y estabilidad en el empleo (condiciones generales del contrato)	<ul style="list-style-type: none"> ¿Desde hace cuánto tiempo se dedica al trabajo sexual? ¿En cuántos negocios o bares ha ejerciendo el trabajo sexual y en cuales ciudades? ¿Cuándo ingresa a trabajar en los negocios que ofrecen servicios sexuales, firma algún contrato escrito con el dueño/administrador, o se hacen acuerdos verbales? ¿Generalmente cuál es el tiempo de duración del contrato o acuerdo verbal? ¿Cuáles son las actividades o funciones que debe hacer en el negocio? ¿Qué reglas debe cumplir para poder trabajar en el establecimiento? ¿Cuántos días a la semana trabaja, en que horario, cuántos días de descanso le dan? ¿Las condiciones de higiene, salubridad, aseo y comodidad donde presta los servicios sexuales, las considera: ¿buenas, aceptables, regulares o malas, por qué?
	Remuneración mínima, vital y móvil.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la forma de pago de los servicios sexuales en los negocios, le pagan un valor fijo mensual o un valor diario por número de clientes atendidos? ¿Cuál es la tarifa promedio por prestar servicios sexuales y quien establece el precio? ¿Cómo se reparten el dinero pagado por los clientes, entre usted y el dueño/administrador del negocio? ¿Además del pago por servicios sexuales, recibe alguna bonificación o dinero adicional y a cuánto asciende dicho valor aproximadamente? ¿Cuánto dinero en promedio mensual se gana desarrollando el trabajo sexual? ¿Qué tipo de gastos cubre con el dinero que se gana en el trabajo sexual? ¿El dinero que gana haciendo esta labor, le alcanza para cubrir todos sus gastos personales y familiares?
	Garantía a la seguridad social y protección a la maternidad.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Actualmente está afiliada a servicios de salud, quien le cubre los gastos cuando se enferma? ¿Actualmente está afiliada alguna entidad para tener derecho a la pensión, quien cubre dicho gasto? ¿Actualmente está afiliada a riesgos laborales y que que tipo de atención médica recibe cuando tiene accidentes de trabajo y quien cubre los gastos? ¿Cuándo no puede asistir al trabajo por enfermedad o por algún accidente de trabajo, le pagan los días de incapacidad o recibe algún tipo de ayuda económica mientras se recupera? ¿Sabe si a las trabajadoras sexuales en estado de embarazo, les pagan licencia de maternidad, reciben algún tipo de ayuda por parte del administrador/duño del establecimiento o son despedidas por motivo del embarazo?
	Inenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales (prestaciones sociales, vacaciones y descanso)	<ul style="list-style-type: none"> ¿Durante el tiempo que ha trabajado en el negocio o al terminarse el contrato, le han pagado liquidación de prestaciones sociales como: ¿primas, cesantías e intereses a las cesantías? ¿En el trabajo que desarrolla tiene derecho a vacaciones, cuántos días al año y son pagadas por parte del dueño/administrador del negocio? ¿En los negocios donde ha trabajado, le suministran la dotación (vestido y calzado) para sus laborales?
	Libertad sindical y negociación colectiva	<ul style="list-style-type: none"> ¿Tiene conocimiento de si en la ciudad, en el departamento o el país existe algún sindicato que agrupe a las trabajadoras sexuales para defender sus derechos?, se encuentra afiliada a esta organización?
Garantía de otros derechos fundamentales en el ámbito laboral:	Derecho a un entorno laboral, libre de tratos humillantes o degradantes	<ul style="list-style-type: none"> ¿En el desarrollo de su trabajo, siente que ha sido víctima de algún tipo de abuso, discriminación, o agresión verbal, física o psicológica por parte de los clientes y administradores del negocio? ¿El administrador/duño del negocio, le exige el consumo de alcohol o el uso de drogas para dejarla hacer su labor?
	Potestad de decidir autónomamente, tener o no relaciones sexuales, cómo y con quién.	<ul style="list-style-type: none"> ¿El administrador/duño del negocio, le sostener relaciones sexuales con él, para dejarla hacer su labor? ¿Usted puede escoger o rechazar libremente los clientes con los cuales tiene relaciones sexuales o le toca aceptar a todos los clientes que puedan pagar los servicios? ¿El tipo de actividades, servicios o prácticas sexuales, las deciden de común acuerdo con el cliente o es el cliente quien impone las condiciones y tipo de servicios? ¿Usted decide sobre el uso del preservativo, o los clientes pueden imponerle que no haga uso del mismo?
	- Integridad Personal.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Recibe algún tipo de información, charlas o capacitaciones por parte del establecimiento sobre los aspectos de la sexualidad, tales como métodos anticonceptivos, prevención de enfermedades de transmisión sexual, salud sexual o derechos sexuales y reproductivos?
	- Libertad Sexual	<ul style="list-style-type: none"> ¿En los negocios en los que ha trabajado, le suministra o distribuye de manera gratuita preservativos y elementos de aseo para la prestación segura de sus servicios sexuales? ¿En el desempeño de su labor, alguna vez se ha visto afectada en su salud sexual por alguna enfermedad ocasionada por el desarrollo de sus actividades y ha recibido tratamiento o atención médica al respecto? ¿Se practica pruebas de enfermedades de transmisión sexual, cada cuanto y quien asume los costos?
	- Libertad de profesión y oficio.	<ul style="list-style-type: none"> ¿A qué edad comenzó a ejercer el trabajo sexual? ¿Usted inició en el trabajo sexual, de manera voluntaria, o fue obligada a hacerlo, cuéntenos un poco su experiencia? ¿Cuáles fueron los motivos o causas que la llevaron a dedicarse al trabajo sexual? ¿Qué opina del trabajo sexual, lo disfruta, que cosas le gustan y cuales le desagradan? ¿Cambiaría este trabajo por otro, por qué? ¿Tiene Capacitación, estudios o experiencia en otras actividades u oficios? ¿Puede retirarse o renunciar al trabajo en cualquier momento sin consecuencias, o existen algunas condiciones o sanciones por terminar sus labores antes del tiempo acordado? ¿Las condiciones de trabajo, de las demás mujeres que conoce en el trabajo sexual de la ciudad, son parecidas a las suyas, por qué?
Garantía de especial protección del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Recibe algún tipo de apoyo o beneficio por parte del gobierno o instituciones públicas, tales como: suministro de preservativos, charlas sobre enfermedades de transmisión sexual, dietas de empleo, becas de estudios o ayudas económicas? ¿Se siente protegida, respaldada o atendida por las autoridades públicas en el ejercicio de su labor, o ha sido víctima de algún tipo de abuso, discriminación, o agresión de parte de estas? ¿Ha sentido que sus derechos como trabajadora han sido vulnerados, ha recibido asesoría legal para redamarlos, ha adelantado alguna reclamación ante alguna autoridad pública y que respuesta ha obtenido? ¿Qué acciones, proyectos o actividades le parece que debería hacer el gobierno en favor de las trabajadoras sexuales? ¿Considera que el trabajo sexual debe ser prohibido por los abusos que viven las mujeres, o por el contrario debe ser regulado con leyes que les otorguen derechos y beneficios para mejorar sus condiciones laborales? 	

También es pertinente indicar, que no existe un censo oficial que determine el número total de trabajadoras sexuales en la ciudad y en el presente estudio se involucraron 10 mujeres prestadoras de servicios sexuales remunerados, seleccionando una mujer por cada establecimiento de comercio sexual identificado en el Distrito.

Al haberse analizado las dinámicas de funcionamiento de la totalidad de los establecimientos de comercio sexual de la ciudad, los resultados que arrojó la investigación, tienen el potencial de ayudar a comprender las condiciones laborales de muchas de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja, sin desconocer las particularidades de sus historias de vida.²⁰

Ahora bien, pasando a la exposición y divulgación de los hallazgos encontrados durante el trabajo de campo, esta se efectuará en tres secciones: 1) Presentación de las participantes del estudio y descripción general de su condición socioeconómica. 2) Características generales de los entornos urbanos y laborales de los establecimientos comerciales dedicados al comercio sexual en Barrancabermeja. 3) Análisis de la situación de derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja.

3.1 Presentación de las participantes del estudio y descripción general de su condición socioeconómica

La aplicación de las entrevistas permitió recopilar algunos datos personales de las trabajadoras sexuales, que dan cuenta de ciertos aspectos generales de su condición socioeconómica, tales

²⁰ Las mujeres entrevistadas, partiendo de su diario vivir y del permanente diálogo que sostienen con sus compañeras de trabajo, afirman que sus relatos, experiencias laborales y las condiciones de trabajo que soportan, son similares con las de las demás mujeres que se dedican al mismo oficio en la ciudad.

como: nombre (ficticio o artístico), nacionalidad, lugar de nacimiento, edad, nivel de escolaridad, estado civil, hijos, condición de víctima y vinculación al sistema de seguridad social.

Tabla 6.

Información sobre datos personales de las trabajadoras sexuales

Nombre	Nacionalidad	Lugar/Nacimiento	Edad	G° Escolaridad	Estado Civil	Hijo(a)s	Seguridad Social
Leidy	Venezolana	San Antonio	23	Analfabeta	Soltera	2 hijos	No
Paola	Colombiana	Copey	24	7° Bachillerato	Soltera	2 hijos	No
Andrea	Venezolana	No Respondió	25	Auxiliar Enfermería	Soltera	4 hijos	No
Fernanda Frank	Venezolana	No Rspndió	29	Técnica	Soltera	3 hijos	No
María José	Colombiana	Barrancabermeja	30	6° Bachillerato	Casada	2 Hijos	Beneficiaria Salud
Amelia	Venezolana	No Rspndió	34	Técnica	Divorciada	4 Hijos	No
Fernanda	Colombiana	Bogotá	35	4° Primaria	Soltera	4 hijos	No
Ginna	Colombiana	Medellín	38	Bachiller	Soltera	3 Hijos	Sí
Sandra	Colombiana	Calí	48	Bachiller	Soltera	3 Hijos	No
María	Colombiana	Barrancabermeja	44	Analfabeta	Soltera	Ninguna	No

Fuente: Autor

Partiendo de las narraciones recopiladas y sistematizadas, encontramos información importante de las participantes del estudio, que vale la pena exhibir a fin construir una idea general de los contextos sociales y formas de vida de las mujeres que pertenecen al gremio del trabajo sexual:

- Promedio de edad: 33 años. Siendo las venezolanas, las más jóvenes.
- La condición de madre soltera es preponderante y común en este sector poblacional.
- El promedio de hijos e hijas, es de aproximadamente 3 por cada mujer.
- Grado de escolaridad precario e incompleto. Ninguna de las trabajadoras sexuales ha cursado estudios de pregrado y su nivel académico se encuentra así: 2 son analfabetas; 1 cursó primaria, 2 tienen el bachillerato incompleto, 2 son bachilleres y 3 tienen una carrera técnica, siendo estas de nacionalidad venezolana, las cuales se dedicaban a otras actividades formales en su país de origen antes de ingresar a Colombia.

- La no vinculación al sistema de seguridad social, es una tendencia fuertemente marcada, derivada de la informalidad laboral.

La información general recopilada, nos aproximan a complejas historias de vida y la difícil realidad que afrontan las mujeres dedicadas al trabajo sexual en el Distrito de Barrancabermeja, caracterizada por contextos asociados a la falta de oportunidades, la vulnerabilidad económica de sus familias de origen, las barreras para acceder a la educación, la falta de capacitación para encontrar un empleo formal, el abandono de sus parejas sentimentales dejándolas en condición de madres cabeza de hogar, la informalidad laboral y la migración irregular de las venezolanas, derivada de la crisis social, política y económica que afronta dicho país, entre otros.

Ahora bien, cuando se confrontan los datos preliminares recaudados, con las respuestas dadas por las trabajadoras sexuales a lo largo de cada una de las entrevistas, encontramos profundas relaciones de interacción e interdependencia que nos permiten intuir que las condiciones estructurales de desigualdad y pobreza que viven estas mujeres, tuvieron una fuerte y directa influencia en la motivación para tomar la decisión de ingresar al “mundo del comercio sexual” como opción laboral y de sustento. Tema que será analizado y profundizado más adelante.

3.2 Características generales de los entornos urbanos y laborales de los establecimientos comerciales dedicados al comercio sexual en Barrancabermeja

Según datos de la oficina de Planeación Municipal, el Distrito de Barrancabermeja posee siete (7) comunas en su zona urbana, las cuales cuentan con aproximadamente 180 barrios legalizados y 58 asentamientos humanos. Alcaldía Barrancabermeja (2020). Durante las visitas realizadas en el marco del proceso de investigación, se identificó la presencia de 10 establecimientos dedicados al

comercio sexual en la ciudad, ubicados en la comuna 1 (barrio La Campana), Comuna 4 (sobre la carrera 28 vía de entrada y salida de Barrancabermeja) y la Comuna 3 (barrios Las Camelias y La Libertad).

Se tuvo acceso a todos los establecimientos y fue posible llevar a cabo inspección ocular en cada uno de ellos, evidenciar algunas de las actividades ejecutadas por las mujeres dedicadas a la prestación de servicios sexuales remunerados, sostener conversaciones casuales con algunas trabajadoras sexuales y meseros, así como levantar registro fotográfico de las fachadas de los negocios.

A continuación, se socializan los hallazgos de cada una de las visitas, las cuales gozaron del acompañamiento de un(a) profesional en psicología y una trabajadora social, trazando como objetivo principal: identificar los sectores urbanos del distrito de Barrancabermeja, destinados al comercio y trabajo sexual, a fin de determinar las características generales de los entornos en los cuales se desarrollan estas actividades.

- **Visita Número 1. Barrio La Campana.** Efectuada el 10 de enero de 2020.

El barrio La Campana, está ubicado en la comuna número 1 de Barrancabermeja, alberga el muelle de la ciudad y es reconocido como el primer barrio del Distrito y centro histórico de la ciudad, pues aún conserva en algunas de sus casas, la arquitectura de principios de siglo XX²¹. Es un espacio urbanístico donde confluyen viviendas de uso residencial, oficinas de entidades públicas (Palacio Municipal, Inspección de Transito, Secretarías, etc.), las empresas de transporte fluvial y diversas actividades comerciales como: la venta de pescado y productos agrícolas, restaurantes, estaciones de gasolina, soderías, restaurantes, casinos, billares, hoteles, aseguradoras y por supuesto establecimientos de comercio sexual.

²¹ Afirmación extraída del artículo periodístico de Vanguardia Liberal, dominado: “La Campana, la primera vía del Puerto Petrolero”

En La Campana, existe una cuadra destinada exclusivamente al trabajo sexual y a la venta de bebidas alcohólicas, reconocida popular y urbanísticamente como zona de tolerancia, en la que se identificaron cinco (5) establecimientos comerciales dedicados directamente a la oferta de servicios sexuales, a saber: Nuevo Manhattan, Las Gatas, Las Colegas, Venecia y los Cuyos, y otros bares/tomaderos, destinados a la venta de alcohol, en los que ocasionalmente y de manera intermitente, se estacionan trabajadoras sexuales independientes, a buscar clientes, ofertar sus servicios y cerrar acuerdos sexuales, entre estos destacan: La Quinta Número 1, La Barra Punto Com, Bar Amigu, La Campana y La Escala.

Se trata de sitios abiertos al público y con participación de diversos actores: comerciantes del sexo, trabajadoras sexuales, dueños y administradores de residencias, autoridades policiales, clientes, habitantes de calle y vendedores ambulantes.

Figura 1.

Registro Fotográfico sector de la Campana.



Así mismo, es evidente el predominio de la presencia de mujeres en el escenario de la prestación de servicios sexuales en este sector de la ciudad, puesto que no se identificaron hombres ni de transexuales ofertando actividades erótica-sexuales.

Esta primera aproximación, permitió validar, que el entorno laboral de las trabajadoras sexuales está estrechamente asociado con el consumo de alcohol y cigarrillo y que su actividad laboral en los establecimientos comerciales empieza por regla general a las 4 pm y se extiende hasta la madrugada en el límite horario permitido por la administración distrital (1 am entre semana y hasta las 3 am los viernes y sábados).

En lo atinente a los servicios sexuales y eróticos ofertados a los clientes, al menos están agrupados en tres categorías, a saber: 1) acompañamiento en la mesa de los clientes consumidores de bebidas alcohólicas que implica la posibilidad de bailar y tocar el cuerpo de las trabajadoras sexuales (excepto las partes íntimas). 2) Los bailes erótico-nudistas ofertados por un pago directo o por la compra de un litro de bebidas como: aguardiente, tequila, ron, wiski, entre otros. 3) Las relaciones sexuales propiamente dichas.

- **Visita Número 2. Carrera 28.** Efectuada el 14 de enero de 2020.

Se trata de la vía de ingreso y salida de Barrancabermeja, más conocida como la carrera 28, que atraviesa la ciudad en sentido oriente – occidente y es paso obligado para visitantes y nativos. La parte alta de la carrera 28, se caracteriza por tener un sistema de humedales, caños, bosques, abundante arborización y zonas verdes. Es un sector residencial, con algunas expresiones de comercio como: tiendas, supermercados y estaciones de servicio de combustible.

En esta parte de la ciudad, fue posible identificar dos establecimientos desarrollando actividades de comercio sexual, a saber: Willy Night Club y Las Colegas V.I.P. Ubicados en uno de los costados de la carrera 28. Son sitios confortables, con aire acondicionado, amplios, adecuado

como discotecas, con su respectiva pista de baile, baños para hombres y mujeres, sofás y mesas para la atención de clientes, tubos para la realización de shows de estriptis, luces de colores, espejos, una sección de habitaciones para la prestación de servicios sexuales y una piscina en el caso de Las colegas V.I.P.

Figura 2.

Registro Fotográfico. Establecimientos de comercio sexual carrera 28.



En estos negocios, se contabilizó la presencia de 16 y 20 trabajadoras sexuales respectivamente, bastante jóvenes, todas con apariencia de mayores de edad. Así mismo, se notó la presencia de venezolanas cumpliendo labores sexuales en el bar.

Al igual que en los otros sitios visitados, hay al menos tres formas de servicios sexuales:

- 1) acompañamiento en la mesa a los clientes que pagan el consumo de bebidas alcohólicas, que les da la posibilidad de conversar, bailar y tocar el cuerpo de las trabajadoras sexuales (excepto las partes íntimas).
- 2) Los Shows de estriptis (bailes nudistas), que se pueden realizar en la mesa del cliente o en una habitación destinada para ello, ofertados por un pago directo o por la compra de bebidas como: aguardiente, tequila, ron, wiski, entre otros.
- 3) Las relaciones sexuales propiamente dichas, que se ofertan dentro del establecimiento con duración promedio de media hora, b) por fuera del establecimiento de comercio, con duración de 3 horas, tiempo al cabo del cual la

trabajadora sexual debe regresar a laborar, c) por fuera del establecimiento, con pernoctada (“amanecida”) con el cliente y en el cual se establece un sistema de pago de multa a favor del establecimiento por sacar a las mujeres de sus labores.

- **Visita Número 3. Comuna 3.** Efectuada el 14 de enero de 2020.

El barrio Las Camelias y La Libertad, están ubicados en la comuna 3 de Barrancabermeja, que alberga el sector industrial de la ciudad y se caracteriza por la presencia empresas de metal mecánica, ferreterías, la estación del tren, la ruta de acceso a una de las entradas de la refinería de Ecopetrol, el comercio de auto partes y múltiples talleres.

En esta comuna, se identificaron tres establecimientos desarrollando actividades de comercio sexual, a saber: Bar la 61 (ubicado en la calle 61 con carrera 34), Noche de Casting (ubicado en la Calle 71 con 36) y Bar Las Kardashians (ubicado sobre la Calle 71 con 23).

En el bar “**Noche de Casting**”, las trabajadoras sexuales residen en el segundo piso del establecimiento, en unas habitaciones adecuadas para ellas por parte del dueño del lugar. Este bar, posee aproximadamente 12 trabajadoras sexuales de carácter permanente (residentes en el establecimiento) y otras externas que van y vienen al sitio con relativa regularidad.

En el bar “**Las Kardashians**”, había 19 trabajadoras sexuales, las cuales viven en una residencia cercana al establecimiento comercial. Los servicios sexuales, se prestan en una peluquería contigua al negocio que sirve de “fachada”, pero en realidad es un sitio con habitaciones disponibles para la atención de clientes.

Finalmente, en el **Bar la 61**, encontramos solo 2 trabajadoras sexuales, quienes manifestaron que las demás compañeras de labores (aproximadamente 10), se encontraban por fuera de la ciudad, pues regularmente en enero, se toman unos días para visitar a sus familiares.

Figura 3.

Registro Fotográfico. Establecimientos de comercio sexual (comuna 3)



- **Elementos comunes en todos los establecimientos de comercio sexual.**

Los 10 establecimientos de comercio dedicados a la oferta de servicios sexuales en el Distrito de Barrancabermeja, comparten grandes similitudes, en aspectos relativos al entorno de trabajo, planta de personal, tarifas, entre otros, los cuales se describen a continuación:

Entorno de trabajo. Los bares destinados al comercio sexual, usualmente contemplan jornadas de trabajo de 12 o más horas, pues regularmente empiezan su funcionamiento a partir de las 4 pm y hasta la madrugada (1 am o 4 am según se trate de un día entre semana o fines de semana), por lo general están ambientados y organizados como discotecas, pero con elementos decorativos de contenido erótico. Sus locaciones están conformadas por pista de baile, tubo de pole dance, luces, espejos, mesas, sofás, cuadros de desnudos y habitaciones para las relaciones sexuales entre clientes y trabajadoras del sexo. Otro elemento característico, es la música, pues si bien se escucha un poco de todos los géneros, hay una marcada tendencia al reggaetón y la electrónica con letras y sonidos erótico/sexuales.

Planta de personal. Además de las trabajadoras sexuales, que usualmente son muy jóvenes (con edades que oscilan entre los 20 y 35 años), generalmente laboran en estos bares: un recepcionista (quien da la bienvenida a los clientes y pide documento de identidad para verificar y

restringir el ingreso de menores de edad), uno o varios meseros, un barman (que despacha las bebidas), un par hombres encargados de la seguridad (efectúa las requisas e intervienen en caso de riñas o agresiones contra las trabajadoras sexuales), un dj (programador de música) y el administrador, que usualmente está a cargo de la caja y recepción de los pagos.

Servicios Sexuales. Los servicios eróticos ofertados por las trabajadoras sexuales, al menos están agrupados en tres tipologías y tienen valores bastante estandarizados en los diversos sectores de la ciudad, a saber: 1) acompañamiento en la mesa a los clientes que pagan el consumo de bebidas alcohólicas, que les da la posibilidad de conversar, bailar y tocar el cuerpo de las trabajadoras sexuales (excepto las partes íntimas). 2) Los Shows de estriptis (bailes nudistas), que se pueden realizar en la mesa del cliente o en una habitación destinada para ello, ofertados por un pago directo que oscila entre \$20.000 y \$50.000 o por la compra de bebidas como: aguardiente, tequila, ron, wiski, y el cubetazo (6 cervezas por \$30.000). 3) Las relaciones sexuales propiamente dichas, que tienen 3 modalidades y se ofertan según los siguientes precios: a) Entre \$50.000 - \$70.000 en habitaciones del establecimiento y con duración promedio de media hora, b) \$120.000 por fuera del establecimiento de comercio, con duración de 3 horas, tiempo al cabo del cual la trabajadora sexual debe regresar a laborar, c) Entre \$150.000 y \$200.000 por fuera del establecimiento, con pernoctada (“amanecida”) con el cliente.

Multas. En aquellos eventos en los que el cliente contrata a la trabajadora sexual para prestar sus servicios eróticos por fuera del establecimiento, esta debe pagar un recargo al administrador del lugar, que puede oscilar entre los \$50.000 y \$100.000 dependiendo del bar, que va incluido en la tarifa que se negocia con el cliente y es llamado por las trabajadoras sexuales como “multa”.

Presencia de extranjeras. En todos los bares visitados, se puede evidenciar la creciente participación de venezolanas en el trabajo sexual, lo cual, según comentarios de las prestadoras de servicios sexuales nacionales y de los meseros, ha derivado en una tendencia a la baja de las tarifas sexuales y algunos conflictos entre las mujeres dedicadas a este oficio. Respecto de la participación de venezolanas en el oficio y su impacto en las tarifas, se trae a colación el testimonio de YOYO (mesero de un bar): *“Actualmente se cobra un promedio de \$50.000 a \$40.000. Anteriormente cuando no había venezolanas, el promedio era de \$80.000 o \$90.000, pero como hay muchas mujeres de Venezuela, se ha dañado la plaza en esa forma.”*

Clientes y hábitos de consumo. Por tratarse de una ciudad industrial, aún se nota una asistencia preponderante de obreros, que ingresan inclusive con ropa de labor (botas industriales, bragas, cascos, guantes, etc) luego de finalizada su rutina de trabajo. Asimismo, el consumo de alcohol y cigarrillo es un elemento casi indisoluble en el entorno del comercio sexual, tanto por los clientes como por las trabajadoras sexuales.

Restricciones. Se encuentra prohibido tomar fotos a las trabajadoras sexuales, para proteger su identidad y el ingreso de menores de edad. No existe una política estandarizada y unificada sobre el consumo de drogas, en algunos es posible hacerlo y en otros no.

3.3 Análisis de la situación de derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja.

Para llevar a cabo el examen de la situación de derechos humanos y laborales de las mujeres inmersas en el comercio sexual, se tomarán como criterios de estudio los componentes sustanciales

del derecho al trabajo en condiciones dignas y decentes, y la información contenida en las respuestas dadas por cada una de las trabajadoras sexuales entrevistadas.

3.3.1 Garantías mínimas y derechos fundamentales del trabajo. Trabajo sexual, relaciones laborales invisibilizadas, con un régimen de subordinación desproporcionado y desprovistas de seguridad social.

En materia de trabajo, la subordinación es el elemento esencial y distintivo de las relaciones laborales que debe tomarse como criterio diferenciador frente a cualquier otro tipo de vínculo contractual, civil o comercial que involucre la actividad física o intelectual del ser humano²². Sentencia C-386 (2000).

En consecuencia, la subordinación dada entre trabajador/empleador y la demostración de dicho vínculo de dependencia del primero hacia el segundo, resulta concluyente para establecer la existencia de una relación laboral, escoger el régimen jurídico aplicable y determinar el conjunto de derechos que deben ser garantizados por el empleador y el Estado en favor de las personas que ostentan la condición de trabajador asalariado.

En la práctica, la subordinación se expresa en la facultad de direccionamiento y mando que tiene el empleador respecto al modo, tiempo y calidad del trabajo, así como en el poder disciplinario y sancionatorio sobre sus trabajadores, siempre dentro de los límites que imponen la dignidad humana, los derechos fundamentales y a las garantías mínimas en materia laboral.

En lo que respecta al trabajo sexual, la subordinación no solo es un hecho evidente y notorio, sino que se ejerce de manera excesiva y desproporcionada a través de un complejo régimen

²² “La subordinación del trabajador al empleador como elemento distintivo y definidor del contrato de trabajo ha sido entendida, según la concepción más aceptable por la doctrina y la jurisprudencia, como un poder jurídico permanente de que es titular el empleador para dirigir la actividad laboral del trabajador, a través de la expedición de órdenes e instrucciones y la imposición de reglamentos, en lo relativo a la manera como éste debe realizar las funciones y cumplir con las obligaciones que le son propias, con miras al cumplimiento de los objetivos de la empresa, los cuales son generalmente económicos.

de órdenes, condiciones y reglas que disciplinan con severidad los aspectos derivados de la relación de trabajo entre los dueños/administradores de los bares y las trabajadoras sexuales.

Aspectos como la jornada laboral, el horario de alimentación, los conflictos laborales, la prohibición de sostener relaciones afectivas entre compañeros de trabajo, la forma de vestir, el derecho al descanso, los tiempos mínimos de prestación del servicio sexual, la restricción al uso de dispositivos móviles y la responsabilidad derivada de los daños accidentales ocasionados a los bienes del establecimiento, son aspectos que se hacen cumplir con rigurosidad mediante la imposición de multas y sanciones pecuniarias.

Las trabajadoras sexuales, por orden estricta de los dueños y administradores de los establecimientos comerciales, cumplen jornadas laborales que normalmente exceden las 10 horas diarias entre semana (3 pm – 1 am) y hasta de 14 horas diarias los fines de semana en los llamados “amanecederos”.

Sobre las extensas jornadas de trabajo, nos comenta **Andrea**: *“los horarios eran de 3 pm a 1 am cuando era entre semana, y fines de semana es hasta las 3 am y a veces 4 am y de ahí íbamos hacia los amanecederos y ahí la salida era a las 5 am – 6 am”*.

Dentro de las prohibiciones, se encuentra el sostener relaciones afectivas con compañeros de trabajo y clientes, la asistencia del compañero sentimental al establecimiento, el uso de celulares durante el horario de trabajo, dañar accidentalmente elementos de trabajo (sillas, camas, muebles, etc.) y llegar tarde a la hora de la repartición del suministro de alimentos.

Así mismo se emiten exigencias relativas al tipo, forma y color del vestuario, el tiempo máximo de prestación del servicio sexual (25 minutos por cliente) y la disponibilidad permanente en el bar con buena atención para los clientes adquieran o no servicios sexuales.

Para comprender mejor el régimen de subordinación y el sistema de reglas y sanciones impuesto a las trabajadoras sexuales, nuevamente se invocan las declaraciones de **Andrea**:

“Las reglas que se deben cumplir en el bar son: primero los horarios, son muy exigentes con el horario, tienes que estar de 3:30 pm a más tardar 4:00 pm ya vestida, arreglada y maquillada; segundo: no se permiten peleas entre mujeres, pues si ocurren, serás multada; tercero: no puedes tener ningún tipo de relación con meseros o administradores, porque no está permitido, la única manera es que nadie se dé cuenta; cuarto: no puedes tener pareja en el mismo bar; quinto: el horario para la comida es hasta las 2 pm, si no llegas a la hora, ya perdiste el almuerzo, y si vas después de las 7:30 pm ya perdiste la cena; a cierta hora cierran la puerta del bar y ya no puedes ingresar, debes cumplir el horario en el amanecederó, no puedes salirte antes, es algo que es sumamente estricto. Siempre son reglas que si las rompes eres multado”.

En resumen, es claro que los dueños y administradores de los negocios dedicados al comercio sexual, no solo existen verdaderas relaciones de trabajo – precarias y desprovistas de garantías mínimas- sino también facultades disciplinarias y sancionatorias derivadas de la subordinación laboral, que se ejercen de forma desproporcionada, autoritaria y por fuera de los parámetros legales, generando un contexto de vulneración de derechos fundamentales como: la integridad física, el descanso y el debido proceso.

- **Formalidad laboral y estabilidad en el empleo.** Informalidad de las relaciones de trabajo e inestabilidad laboral, una práctica generalizada en el trabajo sexual.

Una de las grandes dificultades en materia de garantía y realización de los derechos humanos y laborales que presenta la esfera del comercio y trabajo sexual, es que el 100% de los establecimientos comerciales que ofertan dichos servicios en Barrancabermeja, niegan y procuran ocultar la existencia de vínculos laborales con las trabajadoras sexuales y establecen relaciones contractuales difusas e informales con ellas.

Se trata de relaciones laborales en las que no median actos jurídicos formales ni documentos contractuales, que den cuenta ni certeza de los términos, condiciones y acuerdos suscritos con las mujeres dedicadas a la prestación de servicios sexuales, lo que adiciona algo de dificultad en términos probatorios para la demostración y exigibilidad judicial de sus derechos.

Sobre la informalidad y mala fe de los empleadores, es muy dicente el testimonio de **Fernanda Frank**: *“Sí, realmente son acuerdos verbales, cada establecimiento tiene una oferta, que al principio puede ser beneficiosa, pero ninguna llega a cumplirse” (...). La primera semana, inicialmente te cumplen para que tu llegues a trabajar y atraigas clientela. Una vez que ya ellos tienen el objetivo, no hay ningún tipo de seguridad.*

La informalidad laboral en el escenario del comercio sexual, se traducen en: acuerdos ambiguos para acercar a las mujeres a la actividad sexual, la inexistencia de contratos escritos, la no vinculación a seguridad social y un discurso administrativo dirigido a las trabajadoras sexuales, enfocado a dejarles claro que, entre ellas y el establecimiento no hay un vínculo laboral, sino un acuerdo de cooperación comercial, donde ambos se benefician compartiendo pérdidas y utilidades.

Respecto a la invisibilización de las relaciones de trabajo en el comercio sexual, resulta clave la declaración de YOYO, quien ha ejercido como mesero y administrador de bares sexuales durante 8 años: *“como las mujeres no tienen contrato con el negocio, no les pagan vacaciones, seguro ni liquidación”.*

Según el llamado acuerdo comercial “gana-gana”, pactado con los dueños o administradores, las mujeres se benefician al poder estar en un establecimiento legalmente constituido y con los permisos administrativos al día, que les permite el desempeño tranquilo y seguro de su actividad sexual sin inconvenientes con las autoridades de policía. Por su parte los comerciantes de los bares sexuales, se favorecen cobrando el servicio de alquiler de habitación para la atención de clientes y la venta de alcohol.

El modelo de negocio en los establecimientos comerciales contempla también que trabajadora sexual y propietario, forjan ganancias y utilidades recíprocas por el consumo de alcohol, que se distribuyen a través del sistema de comisiones y fichos, según la cantidad y tipo bebidas embriagantes que compren los clientes, motivados por la compañía que les proporciona cada trabajadora del sexo en la mesa.

Sobre el modelo económico y administrativo de los establecimientos de comercio sexual, el señor **Yoyo**, cuenta lo siguiente: *“las mujeres, cobran un promedio de \$50.000 y a ellas les descuentan \$10.000 por habitación, les queda \$40.000 por cliente. Hay otras partes donde cobran \$40.000 y les descuentan \$7.000, según el negocio. Hay algunos que pagan \$20.000 por el turno, más los que se hagan en ratos y fichan en trago. Por consumir trago, le dan fichas de \$5.000 o por micheladas le dan \$2.000”*.

Ahora bien, en lo que respecta a la estabilidad laboral, entendida como la certidumbre que debe tener el buen trabajador(a) (cumplidor de sus funciones y deberes), de permanecer en su labor, conservar su empleo y no ser despedido sin justa causa, mientras subsistan las razones que dan lugar a su actividad; es una garantía y atributo que no es propio de las relaciones laborales que involucran el trabajo sexual, caracterizadas por la fluctuación de personal, los despidos injustificados y la inestabilidad.

El caso de **Amelia**, es un ejemplo vivo de la inestabilidad laboral que padecen estas mujeres, pues en 3 años de labores ha prestado sus servicios en *“alrededor de unos 15 negocios, y en 6 ciudades: Cúcuta, Barrancabermeja, Cartagena, Medellín, Bogotá y Buena Ventura”*. La misma situación vive **Fernanda** quien en ejercicio de su actividad llega a trabajar hasta en tres bares por semana: *“en muchos negocios, cada 3 meses viajo junto con mi hijo menor, porque de igual manera mantengo con él porque estudia. Mis hijos más grandes tienen otras vidas. Mantengo de negocio en negocio (...) entonces llego a casi tres bares en la semana.*

La brevedad de los periodos de labor, determinados por el nivel de afluencia de clientes al bar y la informalidad contractual, hacen del trabajo sexual un empleo inestable, que no genera arraigo ni lazos de permanencia entre el establecimiento comercial y la trabajadora del sexo, que se ve reflejado en la excesiva rotación y cambio de personal semana a semana.

Estamos frente a una labor que en virtud de las condiciones en que se presta, convierte a las trabajadoras sexuales en “nómadas laborales”, mujeres itinerantes, sin rumbo fijo, que van viajando de ciudad en ciudad y moviéndose de bar en bar en lapsos muy cortos, buscando los sitios con mayor afluencia de clientes y mayores posibilidades de ingresos.

Queda claro que la informalidad, incertidumbre contractual e inestabilidad laboral, a la que son expuestas las trabajadoras sexuales en los bares, es una inapropiada costumbre comercial de los dueños y administradores de estos negocios, que raya con la mala fe y el engaño.

El testimonio de **María José** ejemplifica el fenómeno de la peregrinación laboral: *“la verdad, cuando uno llega a un negocio, algunos le dicen que debe quedarse 15 días, pero hay veces en que uno ve que el negocio está pesado y se aburre, uno ya se va, no se puede quedar porque uno tiene obligaciones. En negocios que no producen, uno no se puede quedar”*.

En lo que respecta a la formalidad y estabilidad laboral son garantías inobservadas en el ámbito del comercio sexual, ya que los dueños y administradores de bares, invisibilizan y niegan las relaciones laborales con las trabajadoras sexuales y las proyectan como relaciones de asociación comercial, haciéndolas pasar como prestadoras de servicios sexuales independientes y como agentes partícipes de las ganancias de índole comercial, por estimular la venta y consumo de alcohol en sus establecimientos. Sin embargo, estos artilugios empresariales y jurídicos, no escapan de la órbita de reclamación judicial de los derechos humanos y laborales, en virtud de los principios de dignidad humana, garantía de especial protección al trabajador y la prevalencia de la realidad sobre las ficciones jurídicas (principio de primacía de la realidad sobre las formalidades).

- **Remuneración mínima, vital y móvil.** Ingresos artificiosamente superiores al salario mínimo, generados en un ambiente de incertidumbre y fluctuación económica.

Cuando se habla de remuneración mínima, vital y móvil, puede comprenderse en sentido amplio como: *“aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios”* (...) y cuya garantía es condición necesaria para gozar de una vida en condiciones dignas. Sentencia T-157 (2014).

En consecuencia, sí trasladamos el concepto de remuneración mínima al trabajo sexual, hay que empezar por comprender que la economía personal y familiar de las prestadoras de servicios sexuales, es sumamente fluctuante, impredecible, inestable y de administración cotidiana (día a día).

El nivel de ingresos de las trabajadoras sexuales está sujeto a la ley de oferta/demanda y depende exclusivamente del número de participantes del “mercado del placer”, qué estén

dispuestos a pagar por sexo cada día, ya que por regla general, ellas no devengan un salario básico proveniente de los establecimientos comerciales, como lo señala **Fernanda Blank**: *“No hay ningún tipo de remuneración por parte del negocio, tu puedes ir toda la semana y de pronto tú estás con el periodo menstrual y no puedes hacer ningún tipo de servicio, usted está allí para ganar por bebida y show”*.

Los ingresos en el trabajo sexual se generan a destajo, es decir según la cantidad de servicios sexuales efectivamente ejecutados por cada mujer durante su jornada laboral, situación que pone en evidencia **Leydi**: *“el pago lo coloca uno, el sueldo lo coloca uno, y el pago el cliente se lo da a uno, el pago no tiene nada que ver con el dueño del local (...)”*

Sumado a lo anterior, nunca hay un pronóstico del número exacto de potenciales clientes, ni un estimado de consumidores sexuales diarios; el azar y la suerte, se imponen a los cálculos contables y a las predicciones monetarias, lo que genera incertidumbre económica y dificultades para administrar con visión de largo plazo los recursos que genera la actividad.

El ahorro, la inversión y la administración de los recursos generados con ocasión del trabajo sexual, es una tarea compleja, que se diluye en sufragar necesidades básicas del día a día y compensar el déficit monetario que dejan aquellas jornadas laborales en las que no se consigue ni un solo cliente.

La fluctuación en la generación de ingresos que viven estas mujeres, se acredita claramente en el relato de **María José**: *“Nosotras mismas nos ponemos nuestro sueldo, simplemente si hay clientes y yo me hago 3 o 4 servicios, pago \$10.000 por la habitación y ya lo que me quede, el resto es para mí. O sea, si yo no hago nada, el negocio no tiene nada que ver, yo misma tengo que sacarme mi sueldo. No hay un número fijo de clientes diario, hay veces que uno sale y no hace*

nada, hay veces que uno sale y a uno le va bien. A veces uno sale 10 veces y no sale ni uno y no se hace nada, eso es como el día que uno está de suerte”.

En relación a la cuantía de los ingresos mensuales que genera la actividad sexual, pese a que las mujeres dedicadas a esta labor, no suelen llevar un conteo exacto de dinero producido, muchas estiman, que el trabajo sexual les deja entradas mensaulizadas por un valor que oscila entre \$1.500.000 las que menos ganan y \$3.000.000 las que más ganan. Sobre los rangos de ingresos, se comparte la opinión de **Paola**: *“Más o menos, no llevo así la cuenta, pero por encima me saco \$ 2.500.000, \$3.000.000, el mes más malo \$2.000.000”*

Las entradas económicas en el trabajo sexual, son aleatorias e irregulares, es decir algunos días se ocasionan y otros no, sin embargo, los egresos si son permanentes y cotidianos, pues las trabajadoras sexuales, deben sufragar diariamente los pagos por alimentación, arriendo y prestamos informales con tasas de usura, debido a que estos servicios se los prestan y cobran cada 24 horas o máximo semanalmente.

Aunado a lo anterior, las mujeres deben asumir directamente el pago de exámenes de laboratorio para el desarrollo de su actividad, el vestuario de labor, los intereses a los paga diario (usureros) y el envío cotidiano de dinero a sus familias, que usualmente están radicadas en municipios o países diferentes a su domicilio laboral.

Sobre la economía personal y familiar de las trabajadoras sexuales, es muy pertinente rescatar tres declaraciones que constituyen una radiografía de la realidad socioeconómica de las mujeres en el trabajo sexual y la garantía del mínimo vital:

Declaración de **Fernanda Blank**: *“pues realmente no me alcanza. No cumplimos con un sueldo mínimo, que nos equivalga a decir contamos con esto, administramos y ahorramos.*

Nosotras de pronto como en este mes que es buenísimo (diciembre), pudimos cubrir todo, pero de pronto el mes de enero, no va a alcanzar para nada y vamos a quedar en mora”.

Similares circunstancias, vive y cuenta **María José**: *“me toca hacer milagros, porque yo pago \$25.000 diarios de hotel, más la comida, los gastos que tengo en la casa con los niños, pago arriendo, alimentación y pago quien me cuide los niños, todo me toca a mí”.*

Finalmente, **Fernanda** expone lo siguiente: *“pues la verdad, cuando me esmero, saco lo básico, acomodo lo que puedo, porque no es que se gane mucho, en el día se hacen 2 o 3 ratos, máximo 4 o 5 ratos el día que este muy bueno, pero hay días que te blanqueas, duras toda la noche y el día sin hacer nada, hay semanas que duras pegada (...)”*

La realidad indica que los ingresos derivados del comercio sexual, no se ven reflejados en una mejoría sustancial de la calidad de vida de las trabajadoras sexuales ni de sus familias, pues el balance de ingresos y gastos, no genera superávit para cubrir inversiones educativas, adquisición de vivienda o recreación, cultura y deporte, y se destinan exclusivamente para subsistir y cubrir necesidades primarias de alimentación, atención de urgencias en salud y resguardo bajo techo mediante el pago de arriendo diario.

En suma, sí bien los ingresos mensuales generados con ocasión de los servicios sexuales, aparentemente pueden llegar a superar el salario mínimo de Colombia en el año 2020 (\$877.803), esto constituye una “ficción aritmética”; pues el poder adquisitivo de sus ingresos laborales, se ve menguado por la ausencia del pago de prestaciones sociales y seguridad social, empujando a las mujeres a sufragar con recursos propios, gastos que por disposición legal deben ser costeados por el empleador o el Estado a través de servicios públicos sociales, tales como: dotación y vestido de laborales, exámenes médicos ocupacionales, gastos de transporte, atención en salud, entre otros.

En mérito de lo expuesto, resulta inapropiado hablar de un salario mínimo, vital y móvil como derecho constitucional, en las actuales condiciones fácticas en que se desarrolla el trabajo sexual en Barrancabermeja.

- **Garantía a la seguridad social y protección a la maternidad.** Trabajo sexual, una labor sin protección social, que violenta la salud y el fuero de maternidad.

La seguridad social en palabras de Gerardo Arenas Molsave, es entendida como: ” *un instrumento protector, dirigido a remediar las consecuencias derivadas de los riesgos sociales y laborales, a través de los sistemas de seguros sociales, que garantiza el bienestar material, moral y espiritual de todos los individuos*”. Arenas (2018).

Como derecho fundamental y servicio público esencial, la seguridad social está estipulada en el artículo 48 de la Constitución Política y se traduce en la obligación de todo empleador de tener vinculados a sus trabajadores al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, para protegerlos junto con sus familias, de las contingencias y los riesgos que se generan en el ámbito de las relaciones de trabajo (enfermedades, accidentes de trabajo, vejez, invalidez y muerte).

En el escenario del trabajo sexual, la vinculación al sistema integral de seguridad social por parte de los empleadores, es un derecho inexistente. Por ejemplo, en el presente estudio, se identificó que de las mujeres entrevistadas, solo una se encontraba afiliada a salud y pensión como cotizante independiente, y otra tenía servicio de salud como beneficiaria de un familiar, pero ninguna en virtud de los aportes, deberes legales y responsabilidad de su empleador.

La ausencia de seguridad social y las implicaciones que esto conlleva para las trabajadoras sexuales en términos de su salud, calidad de vida y de los impactos negativos en su economía personal y familiar, son explicados claramente en la narrativa de **Fernanda**, cuando se le preguntó

si estaba afiliada al sistema de salud y como resolvía las situaciones de enfermedad: *“nada, porque nuestra calidad de vida, depende de nosotras mismas, como tomemos nuestra vida. En los establecimientos nosotras respondemos por nosotras mismas, nadie responde por nosotras.”*

En los momentos en que se ve afectada la salud de las trabajadoras sexuales, bien sea por enfermedades de origen común o accidentes de trabajo, que generen incapacidad para laborar, ellas se encuentran totalmente desamparadas, sin ningún tipo de seguro médico que les proporcione atención de urgencias, clínica u hospitalaria y les compense económicamente los días de ausencia en el trabajo. Sumado a ello, no se generan ninguna expresión de responsabilidad empresarial ni de verdadera solidaridad de parte de los empleadores.

En medio de este panorama de desprotección social, la opción de las mujeres frente a la enfermedad, es asumir directamente los costos de sus medicamentos, citas y atención médica, si cuentan con el dinero para ello, endeudarse con el administrador del establecimiento o recurrir al prestamista usurero, como claramente lo indica **Amelia**: *“si no trabajo no como, y si no tengo plata, no me compro ninguna medicina. Sí estoy enferma, nada pues voy al gota a gota. Postura reforzada por Paola*: *“si no trabajas te endeudas, porque te prestan ahí para tus medicamentos, y cuando sales y te recuperas hay que ir a trabajar para seguir comiendo y pagar todo.*

Ahora bien, en lo atinente a la pensión como prestación social para asegurar una vejez digna, esta prerrogativa, constituye una especie de “derecho utópico” y de difícil acceso para las trabajadoras sexuales, debido a la negativa de los establecimientos de comercio sexual, de darles tratamiento de empleadas dependientes en todos los aspectos, incluyendo la obligación de afiliarlas y cotizar al sistema general de pensiones.

Pese a que muchas mujeres llevan más de 20 años de servicio en la labor sexual y otras la desarrollarán probablemente a lo largo de toda su vida, (por las barreras – educativas, económicas

y culturales que padecen), muy seguramente la mayoría de mujeres que hoy se dedican a este oficio, de ningún modo alcanzarán a cumplir la totalidad de las exigencias establecidos por la ley, para gozar de una pensión (edad y semanas cotizadas).

Por otra parte, en lo que respecta al embarazo y la maternidad, son condiciones que en lugar de activar los fueros de protección especial y estabilidad laboral reforzada para las mujeres, se convierten en situaciones de desamparo laboral, puesto que son utilizadas por el establecimiento comercial para despedir injustamente a las trabajadoras sexuales, sin que se les garantice liquidación de prestaciones sociales, indemnización por despido ilegal ni licencia de maternidad.

La práctica de despidos de trabajadoras sexuales gestantes está documentada en las palabras de **María**, cuando fue consultada sobre qué ocurre con las mujeres en estado de embarazo en los bares de comercio sexual: *“eso las sacan, las echan, y cada quien se soluciona sus problemas como pueda. Eso no hay ayuda de administradores ni de patronos, ni de gobierno, ni de ninguno”*.

La misma situación comenta **María José**: *“Pues obviamente son despedidas, porque al dueño del negocio no le interesa que uno le dé pérdidas, sino ganancias.”* También se evidencia este proceder en los comentarios de **Sandra**: *“Si, inmediatamente se despide, porque no pueden ser utilizadas para estas cosas”*.

Ahora bien, otras conductas y formas de actuar de los dueños y administradores de los negocios frente al estado de embarazo de sus trabajadoras son las siguientes: a) Dejarlas laborar hasta que se les note la barriga, tiempo en el cual son despedidas; b) sugerirles sutilmente y facilitarles los medios económicos en calidad de préstamo, para que se practiquen el aborto y c) muy excepcionalmente, flexibilizar la jornada laboral cuando se trata de una trabajadora que tiene cierta antigüedad en el establecimiento y genera buenas entradas. Para constatar todo lo expuesto,

se presentan 3 testimonios de mujeres que se encuentran o estuvieron en estado de embarazo ejerciendo el trabajo sexual:

Andrea: *“Simplemente nos permitían trabajar hasta aproximadamente los 3 meses, cuando ya el embarazo se empezaba a notar, pues era evidente, ya ningún cliente cuando notan el embarazo apetecen nada y ahí les siguen cobrando su convivencia y cuando ven que ya no sirven para producir, piden el desalojo”.*

Fernanda Blank: *“En este momento, es mi caso. Actualmente estoy en estado de embarazo, hace pocos días me di cuenta por mis exámenes cotidianos. (...) Los dueños del establecimiento, están totalmente enterados, porque me han pasado varios incidentes como: desmayos, vómitos, bajas de tensión. Allí ellos, no van a despedirte, tu laborarás hasta el momento en que se te pida, hasta que sea evidente para los clientes. No te dan ningún tipo de beneficio, ni consentimiento diferente al resto de las niñas, totalmente igual. Pero sí te aconsejan al máximo, y te dan los recursos para que tú puedas practicar el aborto. Te dan el dinero, pero luego te lo descuentan, y así evitan que se vaya una niña más”*

Paola: *“Pues la verdad, es que la mayoría de los negocios no dejan trabajar embarazadas. En mi caso yo estoy embarazada, pero como trabajaba acá hace mucho tiempo, le genero buen presupuesto al negocio y tengo buena clientela, entonces no me molestan. Obviamente me le bajan un poquito a la presión, que, si me quiero ir porque me siento mal, me dejan porque saben mi situación, pero aquí, en otros negocios no es así, ahí porque ya me distinguen, porque ya les he trabajado, y me dan un trato como más amable, pero en la mayoría de negocios no permiten entrar a las muchachas embarazadas y las sacan.”*

En síntesis, el derecho a la seguridad social y la protección a la maternidad, son garantías fuertemente quebrantadas en el desarrollo de trabajo sexual, que particularmente ponen a las

mujeres en estado de embarazo en una situación de vulnerabilidad reforzada, y a las mujeres en general, en un contexto de desprotección médica, asistencial y hospitalaria, frente a situaciones como las enfermedades, los accidentes de trabajo y la invalidez, viéndose afectados sus derechos fundamentales a la salud, integridad personal y vida digna. Contexto que se agrava y profundiza en el largo plazo, por la incertidumbre de no contar con entradas económicas y atención médica para lidiar con las dificultades que conlleva la vejez, porque casi el 100% de las trabajadoras sexuales, están lejos de la posibilidad de pensionarse y gozar de un ingreso mínimo y vital durante su etapa de adultas mayores.

- **Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales.**

Trabajo Sexual, una labor con jornada 24/7, sin descanso ni prestaciones sociales.

Dentro de los variados beneficios mínimos de carácter irrenunciable, contemplados en la ley laboral a favor del trabajador, fueron tomados como puntos de referencia: las vacaciones (como expresión del derecho a descanso²³) y las prestaciones sociales (contraprestaciones adicionales al salario tales como: prima, cesantías, intereses a la cesantías y la dotación), por ser los derechos sociales clásicos en las relaciones laborales y por ende los más conocidos e históricamente reclamados en el mundo del trabajo.

El derecho al descanso en el comercio sexual, se empieza ver afectado a partir de las extensas jornadas laborales y extenuantes horarios a las que son sometidas las trabajadoras sexuales, que superan el límite de 8 horas de trabajo diarias de la jornada ordinaria y las 2 horas extras diarias permitidas por la ley, sin que ello jamás implique el reconocimiento y pago de los recargos nocturnos ni trabajo suplementario.

²³ Cuya finalidad es la recuperación de las energías y compensación del esfuerzo físico y/o intelectual que realiza el trabajador durante el desarrollo prologando de su labor.

En relación a las largas faenas de trabajo, es muy ilustrativa la experiencia de **Amalia**: *“Se trabajan todos los días 24x7, no nos dan descanso. La comida se la dan ellos a uno y la dormida también. Obviamente uno siempre es explotado”*. Lo mismo afirma **Fernanda Blank**: *“con toda sinceridad, en este tipo de empleo, no hay ningún tipo de descanso. Porque hay días que puedes hacer plata y otros días que no (...)”*.

En general, las trabajadoras del sexo laboran 10 horas diarias entre semana y hasta 14 horas los fines de semana, algunas todos los días sin descanso y algunas otras con un día de receso, que usualmente es el lunes, por ser el momento de menor asistencia de público a los bares.

En el caso de las vacaciones (correspondientes a 15 días hábiles de descanso remunerado por cada año de servicio laborado), es un derecho que no se les garantiza a las trabajadoras sexuales, y cuyo disfrute y financiación depende de ellas mismas y del ahorro que hayan logrado hacer para ello; tal como lo describe **Sandra**: *“la verdad, eso va por bolsillo de nosotras. A veces ni vacaciones se puede dar uno, porque no se puede por la situación. Hay que trabajar todo el tiempo”*.

La discrecionalidad en el tema de decidir cuándo darse o no vacaciones, es una responsabilidad que los establecimientos trasladan a las trabajadoras sexuales, sin dar reconocimiento económico alguno por los días de necesario descanso. Por el contrario, se exige que la mujer que quiera tomarse un receso, debe estar a paz y salvo con el bar por todo concepto monetario.

La relatoría de **Andrea** aclara un poco el panorama: *“Ya ahí es cuando tú decidas irte, mientras no debas nada. Pero, ya eso es cosa tuya, si tu vez que puedes ir y venir uno lo hace. Pero no es que te den unas vacaciones, o cierto tiempo de descanso, nada de eso”*.

Ahora bien, en cuanto a las prestaciones sociales, cuya finalidad es cubrir algunas necesidades o riesgos ocasionados en la relación laboral y reconocer la actividad desplegada por el trabajador por coadyuvar con los buenos resultados económicos de la empresa, son otras de las garantías mínimas ignoradas en el mundo del trabajo sexual. Clara muestra de ello es que el 100% de las entrevistadas al preguntárseles sí: ¿Durante el tiempo que ha trabajado en el negocio o al terminársele el contrato, le han pagado prestaciones sociales como: ¿primas, cesantías e intereses a las cesantías? Respondieron rotundamente no.

Se vinculan los siguientes testimonios en relación al pago de prestaciones sociales. Por ejemplo, **Sandra** argumentó: *“No. Ninguno de esos derechos son reconocidos para nada. Nunca dan nada, se sale, así como se llega”*. **María** jocosamente respondió: *“Ni prima, ni sobrina (risas), ni nada le pagan a uno. Nada, no le dan nada”*. Y finalmente **Leydi**, resaltando nuevamente el problema de informalidad laboral contestó: *“No, ninguno, porque no es un trabajo donde a uno lo metan a uno a planilla, es un trabajo no formal”*.

Según el Código Sustantivo de Trabajo (artículo 230), todo empleador está en la obligación de suministrar una dotación al trabajador, cada cuatro (4) meses, en forma gratuita. Pero al igual que en otras garantías y derechos, esta prestación tampoco es otorgada a las trabajadoras sexuales.

La dotación no les es entregada a las trabajadoras sexuales, en primer lugar, porque las mujeres en este oficio rara vez completan periodos laborales superiores a tres meses en cada establecimiento, en segunda instancia por la rotación excesiva de personal y finalmente porque los establecimientos comerciales, determinan que es un deber de las trabajadoras invertir en su vestuario como requisito para poder laborar, so pena de multas y sanciones.

La exigencia del régimen de inversión en vestuario, maquillaje y lencería, quedó retratado en la voz de **Fernanda Frank**, quien al preguntársele sí ¿En los negocios donde ha trabajado, le

suministran la dotación (vestido y calzado) para sus laborales? Respondió: *“No. Es una inversión que tiene que hacer la propia trabajadora sexual, te exigen que tienes que hacer esa inversión, más ellos no te dan ciertos tipos de vestimentas. Llega un momento de conflicto, porque uno no tiene para invertir en vestido o tacones”. (...) Si no te presentas con la vestimenta, toca pagar una multa, que es lo que cuesta un servicio sexual, por no cumplir el reglamento que ellos están exigiendo”*.

La misma dificultad relativa a la dotación de trabajo puntualiza **Andrea**: *“No. Nada de eso, todo eso lo costeo yo misma. De hecho, en el negocio siempre te piden estar de cierta forma, zapatos altos, zapatos que sean más elegantes, más llamativos, la ropa distinta y todo eso tengo que costearlo yo. Los días sábados hacen noches especiales, que es donde uno se disfraza, sea de lo que sea, pero eso tenía que costearlo yo, si no lo hacía porque no tenía dinero, te multaban y tenías que pagar \$50.000, porque no es permitido que llegaras diferente a las otras”*.

Recapitulando se arriba a la conclusión que el desconocimiento de las más elementales garantías laborales, significa para las mujeres prestadoras de servicios sexuales, no solo la afectación de su patrimonio personal y familiar, al tener que sufragar de su bolsillo, el costo de financiación de los derechos que les son negados, como las vacaciones y la dotación; sino que también impiden la posibilidad de gozar de unas condiciones materiales fundamentales para el buen vivir.

- **La libertad sindical y de negociación colectiva.** Trabajadoras sexuales sin dinámicas organizativas que permitan la participación ciudadana y la negociación colectiva.

En términos generales y atendiendo al Convenio OIT 087 de 1948; suscrito y ratificado por el Estado Colombiano; la libertad sindical es el derecho que tienen los trabajadores y empleadores

de constituir y afiliarse a las organizaciones que estimen convenientes sin la injerencia del Estado, para fomentar y defender sus intereses gremiales y colectivos. Como herramienta de la libertad sindical, está la negociación colectiva, que a la luz del Convenio OIT 098 de 1949, puede comprenderse, como la posibilidad de contar y usar procedimientos de concertación voluntaria entre trabajadores y empleadores, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones laborales.

En nuestro país existe desde el año 2013, un sindicato denominado SINTRASEXO, representado legalmente por Fidelia Suarez y que inspirado en la consigna de: *“el trabajo sexual no es indigno, indignas son las condiciones en las que lo realizamos”*, busca agremiar a las trabajadoras sexuales y defender sus derechos laborales. Se trata de una organización bastante importante en términos de marcar el inicio del sindicalismo sexual, pero poco reconocida en ciudades diferente a Bogotá o las capitales de algunos departamentos y cuyo radio de acción requiere ser ampliado a todos los municipios del país.

Tal como lo relata la noticia publicada en el portal de la Agencia de Información Laboral, es un sindicato joven, en proceso de aprendizaje y con miras a la expansión: *“El pasado 26 de noviembre de 2013, en las oficinas del Ministerio del Trabajo registraron el primer sindicato de su clase que se crea en el país: el Sindicato de Trabajadoras Sexuales de Colombia, SINTRASEXO”. (...) sindicato que por ahora solo tiene presencia en Bogotá, pero con proyección a extenderse a otras ciudades del país. La meta en el mediano plazo, señaló la directiva, es afiliar a unas 600 mujeres más, en Bogotá, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Medellín y Pasto.”*

En el caso de Barrancabermeja, por ejemplo, ninguna de las mujeres entrevistadas reconoce la existencia de algún sindicato de trabajadoras sexuales, organización social u ONG que vele por sus derechos humanos; por ende, no se encuentran afiliadas, vinculadas o adscritas a ninguno de

estos espacios organizativos. Sin embargo, sí resaltan la importancia de que existan en la ciudad, para mitigar un poco la situación de invisibilización y tener una voz que represente sus reclamaciones laborales y demandas sociales. Para abordar esta temática sindical a las entrevistadas, se les formuló la siguiente pregunta: ¿Tiene conocimiento de si en la ciudad, en el departamento o el país existe algún sindicato que agrupe a las trabajadoras sexuales para defender sus derechos, se encuentra afiliada a esta organización? Todas respondieron que no y agregaron:

Palabras de **María**: *“Que yo sepa no. Nosotras las mujeres que estamos en el trabajo sexual, no tenemos apoyo de nadie, siempre nos rechazan, nos recriminan, nos miran por el suelo, no tenemos quien nos represente, antes lo contrario, si uno se descuida lo vacunan.”* Respuesta de **Sandra**: *“No, pues la verdad no sé, pero sí me gustaría que eso se diera algún día o alguien se encargara de eso. La verdad, deberíamos de tener algún derecho, porque uno trabaja tantos años y al final uno no tiene derecho a nada”.*

La evidencia recaudada demuestra que, al ignorar la existencia de sindicatos y el derecho que les asiste a conformarlos, lógicamente la tasa de sindicalización de trabajadoras sexuales en Barrancabermeja es nula, lo que impide iniciar procesos de reivindicación de sus derechos.

En ese mismo sentido, tampoco se vislumbró algún proceso de negociación colectiva entre trabajadoras sexuales y dueños de establecimientos comerciales, lo cual cierra la posibilidad de obtener mejores condiciones laborales, mediante la suscripción de acuerdos o convenciones colectivas de trabajo.

3.3.2 Garantía de otros derechos fundamentales en el ámbito laboral

- **Derecho a la integridad personal.** Trabajo sexual, una actividad laboral de alto riesgo para las mujeres, que las expone a todo tipo de violencias.

El derecho a la integridad personal, comprende el bienestar físico y psicológica del ser humano en condiciones de armonía y plenitud. Desde el punto de vista pragmático y de las relaciones de trabajo, implica la garantía de gozar de un entorno laboral, libre de tratos humillantes o degradantes que afecten la condición corpórea y/o estabilidad psíquica del trabajador (Sentencias T-123/94 y C- 898 de 2006).

Para indagar sobre la situación y realización del derecho a la integridad personal de las trabajadoras sexuales, se les pregunto sí en el desempeño de su labor, se han sentido víctimas de algún tipo de abuso, discriminación o agresión verbal, física o psicológica por parte de los clientes y administradores de los negocios; haciéndoles hincapié en que ejemplificarán o justificarán su respuesta a través de alguna anécdota o vivencia en particular. Algunas de las respuestas al interrogante planteado, fueron las siguientes:

María José: *“Por parte de los clientes todos los días, eso ya se vuelve como una rutina (..) uno acá vive todo tipo de experiencias. Uno a veces se va con un cliente, y ellos porque uno no les hace lo que quieren, entonces se vienen a pegarle a uno. He visto muchas compañeras que los clientes han matado.”* **María:** *“Con los clientes hay a veces malos tratos, mucho abuso hacia nosotras las mujeres, siempre recriminaciones, pero uno va para adelante, porque para atrás asustan”.* Igual postura comenta **Paola:** *“sí obvio, en este trabajo se ve de todo un poco, si bastante, pero siempre he sido consciente de que yo elegí hacer las cosas mal, elegí trabajar así”.*

Los testimonios recaudados permiten afirmar que las agresiones físicas y psicológicas son una constante en la prestación de los servicios sexuales, al punto que se llegan a convertir en una especie de rutina y costumbre, que adquiere altos niveles de normalización y resignación de parte de las mujeres involucradas en este oficio y se ha convertido paulatinamente en una práctica reiterada de los hombres partícipes de este mercado laboral.

Los insultos, son las manifestaciones de maltrato psicológico más recurrentes y frecuentes que aducen padecer las trabajadoras sexuales, seguidas de las agresiones físicas, como nos ilustran **Fernanda**: *“pues todos los días pasamos por algún mal rato e insultos”* y **Ginna**: *“con los clientes se dan muchos insultos, porque ellos a veces se quieren pasar y aprovecharse de uno”*.

Las ofensas verbales y los golpes son infligidos bien sea durante el acto sexual mismo o producto de las riñas derivadas del no pago de la tarifa acordada con los clientes, aduciendo insatisfacción en el servicio prestado, como cuenta **Paola**: *“en el trabajo sexual, siempre tienes inconvenientes, por lo general se cobra adelantado, pero cuando una nena no lo hace, he tenido que ver como las golpean por reclamar lo suyo, después de que se las comen (...)”*

Adicionalmente; las retenciones ilegales y la privación temporal de la libertad de las trabajadoras sexuales por parte de los clientes, es otra de las peligrosas circunstancias a las que están expuestas estas mujeres y que en ocasiones terminan con desenlaces fatales como la tortura y los feminicidios.

Según los relatos acopiados, los delitos más graves contra las trabajadoras sexuales, usualmente ocurren durante los llamados “servicios de amanecida y domicilio”, es decir, cuando las mujeres son contratadas para prestar servicios sexuales por fuera de los establecimientos y son sustraídas de la protección que los bares les prestan con el personal de vigilancia y seguridad. Se comparten algunos testimonios al respecto:

Andrea: *“recuerdo que me subí en la moto y el cliente empezó andar, y me dijo: vamos para una residencia, y de repente yo empecé a notar que lo que se veía era puro pasto y agua (...), llegamos a una zona donde no había casi que nada, y me amenazó (...) yo como pude, respiré y me lancé de la moto, le tiré el casco y la moto se dobló y empecé a correr. (...) por cosas de Dios, pasó un motorizado y me sacó de ahí”*.

Leydi: *“Pues una vez me paso algo, me fui de amanecida y no conocía a la persona, (...) y el señor con el que me fui me encerró, no me quería dejar salir y me le tuve que escapar.*

El machismo y la arraigada cultura del patriarcado, impulsa a los hombres a la convicción de que al pagar por acceder a un servicio sexual, se adquiere la facultad de maltratar la integridad femenina, a través del ejercicio de actos sexuales bruscos y agresivos, que muchas veces vienen acompañados de comentarios discriminatorios, racistas, de sometimiento psicológico, denigración de la condición humana de la mujer y la humillación por el ejercicio del trabajo sexual, como lo cuentan dos mujeres:

Andrea: *“La discriminación te la dan los mismos clientes, algunos te dicen las mujeres de la calle, las mujeres prostitutas, que la vida fácil, pero nadie sabe la gotera de cada quien”*.

Situación más gravosa sufrió **Paola:** *“Una vez en un domicilio, el man me apretó el cuello y me pegó varias veces de manera muy brusca en la cara y yo reaccioné con mi instinto dándole una cachetada, me persiguió para agredirme y me tocó salir corriendo desnuda a la calle, menos mal era de madrugada y no había casi nadie”*.

El frecuente acaecimiento de actos violentos y delincuenciales contra las trabajadoras sexuales, genera nefastos efectos psicológicos en las mujeres, como pérdida de la autoestima,

normalización y justificación del maltrato al que son sometidas y en muchos eventos depresión. Sobre este particular aspecto hablan Paola y María José:

Palabras de **Paola**: *“quiero cambiar de trabajo, esto no es vida social para nadie, la autoestima se le va bajando a uno, por estar con uno y con otro, eso da asco, uno empieza a sentirse menos, uno mismo se está matando por dentro”*. Relato de **María José**: *“uno ya está como acostumbrado a eso y entonces uno como que no les da importancia; pero claro que vienen muchos clientes que le quieren pegar a uno, como les ha pasado a muchas compañeras”*

Bajo estas condiciones y contextos, el trabajo sexual constituye una actividad laboral de alto riesgo para las mujeres, pues las expone a las demostraciones más feroces de violencia en todas sus formas. Aunado a ello, la instrumentalización y cosificación del cuerpo de la mujer, que es puesto al servicio de las violentas aberraciones de los clientes, genera un estado de profunda vulneración del derecho a la integridad y seguridad personal, desata secuelas físicas, psicológicas y sexuales y en última instancia atenta contra la dignidad humana.

- **Derecho a la libertad de profesión u oficio.** Trabajo sexual, una elección motivada por la exclusión social.

La Corte Constitucional, ha definido la libertad de profesión u oficio como: *“aquella facultad que tiene todo individuo de elegir la actividad económica, creativa o productiva de la cual, en principio, derivará la satisfacción de sus necesidades o empleará su tiempo, (...) teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas, con el fin de que pueda cumplir el rol que desea en sociedad, al tiempo que obtiene lo necesario para su sostenimiento y para realizarse como individuo.”*

El complejo contexto del trabajo sexual y las condiciones socio económicas previas a la elección de este oficio como actividad laboral por parte de las mujeres; hacen del ejercicio de la libertad de escogencia del empleo y de la vocación, una materia de análisis poco pacífica, bastante controversial y de hondas consideraciones filosóficas.

Recientes estudios sociológicos sobre comercio y trabajo sexual, han determinado que la oferta remunerada de sexo es multicausal. Investigadores como Misael Tirado Acero y Michel Maffesoli, han identificado diversos tipos de motivaciones (hedonismo, disfrute de bienes de lujo, goce lúdico del cuerpo, mejoramiento –quirúrgico- de la estética corporal, estatus social y relacionamiento con la élite del poder), que impulsan a las mujeres a optar por esta labor en sus diversas modalidades (prepagos, damas de compañía, escorts, pica y placa, esposas sexuales, entre otras), resaltando que la interpretación y comprensión de estos comportamientos sexuales “*dependen de los espacios, tiempos e historias de los diferentes grupos, ámbitos o campos en los que están involucrados social o culturalmente*”. (Misael Tirado. Comercio Sexual)

Pese a lo anterior, también es innegable, que la decisión de una mujer de dedicarse a la prestación de servicios sexuales, muchas veces se encuentra condicionada y viene precedida de factores como la pobreza, la violencia en todas sus formas, la desigualdad, la discriminación y las relaciones de dominación. Así por ejemplo las trabajadoras sexuales entrevistadas presentaron situaciones de abandono familiar, pobreza y bajos niveles de escolaridad, que generan una tensión e interdependencia, entre el derecho a la libertad de oficio y las condiciones materiales de existencia.

La mencionada colisión entre la libertad de escogencia y condiciones de vida, conduce a su turno al dilema y cuestionamiento filosófico de si ¿es posible elegir con libertad el trabajo sexual

como actividad laboral, en medio de situaciones de precariedad económica y ausencia de otras alternativas de trabajo?

Dicho en términos más prácticos, es viable hablar de libertad real, cuando se opta por la prestación de servicios sexuales como consecuencia de las barreras socio económicas y la inexistencia de más opciones de empleo. Para tratar de resolver algunos de estas inquietudes, en el presente caso de estudio, se formularon una serie de preguntas a las mujeres participantes, indagando sobre la libertad de elección del trabajo sexual como opción laboral.

A través ciertos cuestionamientos se pretendió encontrar elementos de las historias de vida de las trabajadoras del sexo asociados a las motivaciones, el contexto social previo a la decisión, las condiciones de modo, tiempo (edad) y lugar de su primer acercamiento con el trabajo sexual, el grado de satisfacción personal y disfrute del trabajo sexual, la visión personal sobre el comercio sexual, la existencia o no de capacidades para el desarrollo de otras labores y sus intenciones de cambiar o no de oficio en el futuro.

La primera pregunta formulada a las participantes fue: **¿Qué motivos o causas la llevaron a dedicarse al trabajo sexual?** El 100% de las mujeres, escogieron como primera opción: el desempleo, la falta de oportunidades o las necesidades económicas. Las otras alternativas de respuesta eran: a) los altos y rápidos ingresos económicos que genera la actividad; b) el disfrute, goce o placer de prestar servicios sexuales; c) la posibilidad de adquirir bienes y servicios de lujo, d) el desplazamiento forzado y/o el conflicto armado, e) la coacción, amenazas o intimidación y f) Otras, ¿comente cuáles?

Buscando complementar la respuesta a la pregunta anterior, también, se indagó a las entrevistadas con el siguiente interrogante: **¿Usted inició en el trabajo sexual, de manera voluntaria, o fue obligada a hacerlo, cuéntenos un poco su experiencia?**, precisándoles a las

mujeres que narraran la parte de su historia de vida, relacionada con las circunstancias y momento en que empiezan su labor de trabajadoras sexuales. Aquí algunas de sus impactantes respuestas:

Andrea respondió: *“Por la necesidad, obviamente uno ve las carencias que tiene y cuando hay hijos, se ve más apretado, tomé la decisión de venir, y fue cuando empecé a laborar, pero no me obligaron, siempre supe y estuve consiente a lo que yo venía, no fue que me trajeron engañada. Yo tome la decisión de iniciar en esta vida”*. Por su parte **Ginna** comentó: *“Fue por necesidad. Nadie me empujó, en ese entonces vi que estaba en una situación muy crítica, me iban a cortar los servicios y me pareció, fui, empecé a trabajar, ese día me fue súper bien, ya seguí tomando la decisión de seguir haciéndolo”*.

Finalmente **Paola** contestó: *“Bueno, la decisión la tomé yo, por mis necesidades, tenía mi hija, me dejó el papá de ella, debía el arriendo, me iban a correr, la leche se acabó y el mercado también, busco y busco y no encuentro, me salen ampollas buscando que hacer, pasé por un negocio en Cúcuta y ahí pregunté por trabajo, me ven bonita, entro, eran puras señoras, me dicen que sí y me fue bien mi primer día”*.

Es notorio que, para las entrevistadas, la motivación principal para entrar al “mundo del trabajo sexual” fueron las necesidades económicas y las presiones que esto conlleva en términos de seguridad alimentaria, pago de servicios públicos, arriendo y los gastos derivados del cuidado de los niños y niñas. Pero también encontramos otras motivaciones adicionales y circunstancias determinantes como: el conflicto armado, las propuestas fraudulentas de empleo, la influencia de familiares y el deseo de adquirir algunos bienes, como se desprende de los siguientes comentarios:

Fernanda recrea la explotación comercial sexual infantil con ocasión del conflicto armado así: *“Nosotros somos desplazados de la Gabarra, estábamos muy pequeñas, y los muchachos de por allá, los grupos armados, llegaban por las más jovencitas, para sus deleites, entonces nos llegaron buscando, pero mi mamá se ofreció, ella se entregó voluntariamente para que a nosotras no nos tocaran, nos salvamos por esa vez, pero después ya no nos salvamos, nos entregaron a unos negocios, que ellos tenían, y empezamos a crecer en esos negocios, mi madre murió, a ella la mataron delante de nosotras, entonces empezamos a trabajar en un negocio desde muy pequeñas, nos prostituyeron, ganábamos nuestra parte, pero lo hacíamos o lo hacíamos. En ese tiempo tenía 14 años”*.

Fernanda Frank y una propuesta engañosa de empleo: *“generalmente las niñas llegan engañadas con un tipo de propuesta, beneficios, de opciones de ayuda laborales y el problema es que llagas acá y no conoces a nadie y no tienes otra opción que defenderte, para poder conseguir algo.*

María José, su deseo de adquirir bienes y la influencia familiar: *“Fue una decisión que yo tomé, fue voluntariamente. No me gustaba trabajar, pensé en conseguirme la plata rápido y fácil en este lado. Entonces una prima me convidó y me dijo: “vamos, mire que yo me hago tanta plata en dos, tres días”, entonces uno con necesidad de la plata y de coger lujos que la familia no le podía dar a uno, y mi prima si llegaba con ese poco-non de lujos y en mi casa nada, mi mamá no tenía para darnos esos lujos, entonces, me dije: me voy con mi prima mejor porque ya quiero tener mis buenas cosas”*.

Las respuestas a las siguientes cuatro preguntas, que pretenden indagar sobre la edad de iniciación de las labores sexuales y la vocación de las entrevistadas, serán sintetizadas en una tabla y complementadas con algunos relatos testimonios: ¿A qué edad comenzó a ejercer el trabajo

sexual?, ¿Disfruta el trabajo sexual?, ¿Cambiaría este trabajo por otro? Y ¿Tiene capacitación, estudios o experiencia en otras actividades u oficios?

Tabla 7.

Edad de iniciación de las labores sexuales y la vocación de las entrevistadas.

Nombre	Edad Inicial	Disfruta la labor	Cambiria de labor	Capacitación en otra labor
Leidy	16	No	Sí	No
Paola	22	No	Si	Estilista
Andrea	24	No	Si	Auxiliar de Enfermería
Fernanda Frank	28	No	Sí	Administración - Turismo
María José	18	No	Si	No
Amelia	31	No	Si	Técnica en Administración
Fernanda	14	No	Si	Oficios Domésticos
Ginna	28	No	Si	Ventas
María	15	No	Si	No

Fuente: Autor

Las participantes del estudio, iniciaron en el trabajo sexual, en su etapa de juventud con una edad promedio de 22 años, pero también es posible observar que al menos 3 de ellas, fueron obligadas a prestar servicios sexuales siendo menores de edad, lo cual tipifica el delito explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad y pone de manifiesto situaciones de violación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Tal y como se puede extraer del testimonio de **Leydi**, la explotación sexual infantil, viene también precedida de situaciones de abandono familiar, necesidades económicas y un Estado que no protege a los infantes, pues siendo menor de edad, “decide” optar por prestar servicios sexuales: *“Pues fue libre y voluntaria, porque nunca he vivido con mi mamá, y pues vivía con unas tías y con mis primas hace años y como las personas con las que convivía trabajaban en eso, también lo hice. Después de que tuve una relación con mi pareja, quedé embarazada del mayor, que tiene*

6 años y me dejé de él, me toco salir a trabajar, porque él nunca velo por el niño y pues se me hizo fácil trabajar en esto”.

Otra marcada tendencia es la opinión del no disfrute de la labor sexual y el deseo futuro de cambiar de actividad, corroborando que la permanencia en el trabajo sexual ocurre por situaciones de necesidad económica y que el deseo de transformación de estilo de vida, se ve frustrado por la falta de capacitación en otras áreas y los escasos de ofertas de empleo.

Adicionalmente, pese a que algunas de las mujeres entrevistadas gozan de experiencia en otras labores, no hay oportunidades de empleo bien remuneradas, como le ocurre a las trabajadoras sexuales venezolanas, que poseen estudios técnicos superiores y no consiguen empleos formales por la nacionalidad y no contar con el permiso especial de trabajo. Los siguientes comentarios de varias entrevistadas, recogen el sentir de las trabajadoras sexuales en torno al disfrute de su labor y las aspiraciones y barreras que encuentran para un cambio de actividad laboral.

María por ejemplo manifiesta: *“Pues a uno no es que le guste, se hace por necesidad, porque yo soy una mujer que no tiene estudio, y en realidad no sé hacer más nada, entonces ya uno lo hace por necesidad. Uno solo piensa en su dinero, es más nada, para poder tener valor para acostarse con una persona que no conoce.”* Por otra parte, **Amelia** sostiene que: *“es un trabajo que no lo disfrutas, bastante fuerte, agotador, desagradable 100%”* y finalmente **Sandra** reitera que: *“de disfrutar mucho no, casi siempre se hace por necesidad y se va a lo que se va y listo.”*

Ya en cuanto a la dificultad de iniciar otro estilo y proyecto de vida, **María José** cuenta las dificultades que esto conlleva: *“(…) Yo duré muchos años juiciosa, trabajaba y trabajaba, tenía mi esposo, mis hijos, vivía feliz, pero pasaba por situaciones económicas duras, a veces no podía pagarles a mis hijos ciertas cosas. (...) El sueldo que me pagaban, solo era para arriendo y para*

comer, entonces volví a esto. De pronto uno buscando otro trabajo, con el que uno pueda sostener sus gastos, un buen trabajo, pues uno puede decir no más. Tengo muchas amigas, que dicen no más, se van porque esto no es vida para nadie, pero vuelven al tiempo.”

Finalmente se buscó recoger la opinión personal de las entrevistadas sobre el trabajo sexual, es decir, la realización de un balance general sobre sus años en esta actividad, lo positivo, lo negativo, los que les agrada y desagrada. Aquí sus reflexiones sobre el asunto:

Fernanda Blank: *“Esto es un trabajo que la sociedad piensa que es un trabajo fácil, que es la primera opción, que es el disfrute, que es por la cerveza, una noche, una compañía, una colaboración monetaria con cualquier personaje cada día, piensan que es un agrado para nosotras. Eso es totalmente falso, porque para nosotras no es agradable estar con una persona distinta todos los días, carácter distinto, exponernos, sin saber qué vamos a conseguir en la pieza, si un adicto, un matón, un violador, un marica, una lesbiana, porque nos ha pasado también.”*

Paola: *“Por lo menos yo no lo he disfrutado, yo voy por lo que voy, hago mi servicio normal, por muy rico que esté el man, porque a veces a uno le salen unos bizcochos a uno, yo estoy en mi trabajo, no me vengo, nada, normal, yo los estoy satisfaciendo a ellos, yo simplemente me monto en mi labor.”*

Amelia: *“Mi opinión sobre el trabajo sexual, es totalmente negativa. Eres tocada por personas que en tu vida jamás pensaste, no lo disfrutas en ningún momento (...).”*

Ahora bien, en relación con las “situaciones de disfrute”, son prácticamente nulas y más bien funcionan como fórmulas y dispositivos de escape de las difíciles condiciones sociales y laborales que padecen las trabajadoras sexuales, tales como: la posibilidad de compartir unas

cervezas con sus compañeras cuando no están en función de atender a los clientes, recordar situaciones especiales del pasado anteriores a su vida como trabajadoras del sexo y encontrar excepcionalmente clientes que pese a pagar un servicio, no van en búsqueda de relaciones sexuales, sino a dialogar con ellas, como lo relatan a continuación:

Fernanda Blank: *“el momento de agrado lo hacemos nosotras, cuando bajan las tensiones, cuando queremos olvidarnos de que pasa, de un problema, de las necesidades que tenemos, etc. Tomar entre nosotras y desahogarnos, ese es el momento donde uno dice, no importa un culo, que nos echen, que nos multen, pero es que trabajamos para ellos [hijos] y todas lo sabemos”*. A su turno **Amelia** cuenta: *“quizás sentada cuando escuchas una canción, que te recuerde algún momento positivo que pudiste haber tenido antes en tu vida”, pero también te entristece, y te humillas demasiado, porque hay hombres que te hacen unas cosas espantosas solamente por agradar sus deseos sexuales”*.

Finalmente, **Ginna**, dio la visión más “optimista” del trabajo sexual: *“A ver de que sea un trabajo agradable, no lo es, pero mentira sería decir que todo el tiempo es malo; hay situaciones en las cuales uno entra con personas muy agradables, delicadas, que lo tratan a uno bien, y se siente muy agradable, no lo ve uno tanto como estoy haciendo mi trabajo”. (...) También hay ocasiones en las que a uno no lo utilizan para una relación sexual, sino como para algo más, solamente quieren hablar, conocer, tener una experiencia diferente a lo que normalmente la sociedad ve, eso es chévere.”*

A manera de resumen, la totalidad de los relatos recopilados, generan un amplio debate sobre las posibilidades reales del ejercicio pleno del derecho a la libertad de profesión y oficio,

particularmente en contextos de precariedad económica y vulnerabilidad, que afectaron la capacidad volitiva de las mujeres en relación al ingreso al trabajo sexual.

Pese a que las motivaciones y causas que impulsan a las mujeres a dedicarse al trabajo sexual, son variadas y múltiples; en un Estado como el colombiano, con altos índices de desigualdad y un conflicto armado que no cesa totalmente, factores como la exclusión, la pobreza, la falta de oportunidades, la violencia, siguen siendo ingredientes profundamente determinantes en las decisiones de las mujeres que optan por la prestación de servicios sexuales, como herramienta de sustento.

Si bien, todas las trabajadoras sexuales consultadas, en la actualidad son mayores de edad, se evidenció que tres de ellas iniciaron sus labores siendo adolescentes, constituyéndose en eventos delictivos que quedaron en la impunidad y que con el pasar de los años se regularizaron, “convirtiéndose en actividades legales”. Estos casos estuvieron precedidos de situaciones de abandono familiar, ausencia de un Estado que garantizará los derechos de las niñas y de la situación de conflicto armado que aun padecen muchas regiones del país.

En cuanto al disfrute del trabajo sexual por parte de las entrevistadas, ninguna de ellas destacó categóricamente que sea una labor que genere complacencia personal, y frente a la libertad de profesión y oficios no satisface las aspiraciones vocacionales de las mujeres, a pesar de que sí les genera el sustento para ellas y sus familias.

La respuesta a las grandes inquietudes que genera la tensión entre libertad de elección de oficio y las precarias condiciones materiales de existencia de las mujeres, al menos desde el punto de vista jurídico formal, es que mientras no exista coacción, fuerza y mala fe de un tercero, siempre se considerará el consentimiento, como un acto válido y el ejercicio del trabajo sexual, como voluntario. No obstante, lo anterior, la realidad social no puede explicarse en su totalidad desde un

ámbito puramente legal y se requiere indiscutiblemente un análisis del trabajo sexual, desde un enfoque sustancial de derechos humanos.

Por todo lo expuesto, se concluye que para las mujeres entrevistadas y muy probablemente para muchas otras que practican el oficio, no se podría hablar de un ejercicio pleno de la libertad de profesión u oficio, pues si bien el trabajo sexual, cumple con el componente de generar los ingresos necesarios para cubrir sus necesidades vitales, no satisface sus aspiraciones vocacionales y se ejerce en condiciones laborales precarias y de violencia que al mismo tiempo han impedido que muchas de ellas tengan posibilidades de capacitarse en otras labores y conseguir un empleo formal.

- **Derecho a la libertad sexual.**

Tomando como marco de referencia conceptual la sentencia T-732 de 2009 de la Corte Constitucional, la libertad sexual como derecho, implica la realización de tres componentes: a) la autonomía de tener o no relaciones sexuales y con quién b) obtener información y educación sexual y c) El acceso a servicios de salud sexual y métodos anticonceptivos de calidad, para prevenir y atender las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio de la sexualidad.

En relación a la **autonomía** de las trabajadoras sexuales, para tener o no relaciones carnales, en el presente estudio, se formularon tres cuestionamientos destinados a indagar aspectos como: exigencias de sostener actos sexuales por parte de los administradores de los bares; la potestad de rechazar a los clientes y finalmente la posibilidad de concertar y decidir el tipo de prácticas sexuales brindadas a sus clientes.

En cuanto a la exigencia de actos sexuales por parte de los administradores, las mujeres con más años en el oficio, resaltaron que era una situación que se vivía antiguamente, pero que en

la actualidad prácticamente era inexistente y que rara vez ocurría, ya que había una prohibición muy fuerte de sostener relaciones afectivas y/o sexuales entre las trabajadoras y el personal del establecimiento y ello incluía al administrador. Ejemplo de ello son los siguientes testimonios:

María comenta: *“El administrador no lo obligaba a uno a tener relación con él”*. Por otro lado, **Andrea** explica que: *“no te obligan a tener relaciones con ellos, porque es algo que no es permitido en el negocio”*. Finalmente, **Paola** revela que ciertos administradores les hacen la solicitud sexual, pero no son obligadas a llevarlo a cabo: *“La mayoría de administradores quieren comerse a cada puta que llega para saber cómo lo hace y le echan a uno el cuento, pero en general la que quiera la hace, no es obligatorio”*.

En lo atinente a la aceptación y rechazo de clientes y de las prácticas sexuales a ejecutar, las trabajadoras eróticas, tienen cierto margen de discrecionalidad, pues en principio no son obligadas o sometidas a estar con una persona en especial y también gozan de la potestad para disponer, negociar y concertar con el cliente las modalidades de sexo que van a desplegar en su acto sexual.

Sobre la autonomía sexual, son significativos testimonios como el de **Leydi**, quien hace la siguiente apreciación: *“pues, los clientes los escoge uno, ósea la decisión está en uno, si quiero o no quiero”*. La misma argumentación ofrece **Ginna**: *“Nosotras podemos rechazar clientes, yo personalmente, gente muy borracha o que vea pasada de droga no voy con ellos, eso lo puedo decidir yo, no el del negocio”*. Finalmente, **Andrea** reitera lo expuesto por sus compañeras: *“Cada mujer escoge su cliente, si tú quieres atenderlo tú lo atiendes, si no quieres atenderlo porque te incomoda, simplemente se lo haces saber al administrador, y él se encargará de ofrecer otra chica*

que sí desee u otra que sea de su agrado, pero no es obligación atender al cliente, si no quieres o simplemente no te agrada, no lo haces”.

Pese a lo dicho, la autonomía sexual se ve socavada por las afujías económicas que tiene cada trabajadora sexual y en ocasiones, por las recomendaciones de los administradores ante las quejas de los clientes. Estas situaciones empujan a las mujeres a flexibilizar sus criterios de admisión/rechazo y terminan prestando servicios a personas que no les generan empatía. Aquí una versión bastante ilustrativa al respecto:

María José: *“Pues si claro, uno lo puede rechazar, pero en ese mismo momento uno lo piensa, sabiendo que no viene en busca de plata, uno no le interesa si el cliente le gusta o no, sino lo que le cliente le está pagando a uno por el servicio. Hay personas que son muy desagradables y uno dice, no lo atiendo, y nadie lo puede obligar a uno a que lo atienda, pero hay negocios, que sí ponen algo de problema porque le dicen a uno: “atiendan a esa persona, como no lo va atender, si tiene plata y está pagando por su servicio” entonces uno que se va a poner a rechazar los clientes, porque uno viene en busca de plata.”*

En relación a las prácticas sexuales, estas hacen parte del “libre albedrío contractual” de las partes y en última instancia de la decisión de las trabajadoras sexuales, quienes manifiestan ejercer pleno dominio de su cuerpo.

La autonomía sobre el cuerpo como rasgo de empoderamiento, lo manifiesta **María José:** *“Yo voy con el cliente a la habitación, y si yo no quiero que el cliente me haga tal cosa, no me le hacen, porque yo no quiero, no me pueden obligar porque el cuerpo es mío”.* Experiencia similar relata **Andrea:** *“uno es el que dice que ofrece y el cliente si quiere va, pero óbvieme las prácticas*

sexuales ya varían, porque una penetración anal, tiene otro costo un poco más alto, y si el cliente te lo cancela uno lo practica, si la mujer quiere y se siente bien, lo hace, no es obligación.

Sin embargo, los acuerdos verbales, previamente sellados con los clientes, deben ser rigurosamente vigilados y protegidos por la mujer durante la prestación del servicio; pues una vez ingresan a la intimidad de la habitación, algunos de ellos, aprovechan cualquier descuido o distracción, para alterarlos y desconocernos en pleno acto sexual, como se lee en el testimonio de **Amelia**: *“hay clientes que en una habitación te quieren agarrar a la fuerza. Hay chicas, por ejemplo, que no se dejan tocar los senos, o hacer sexo oral. Pero cuando los hombres toman, son unas bestias indomables”*.

También, es necesario comentar, que cuando algún hecho de violencia va hacer perpetrado por el cliente en la habitación, las trabajadoras sexuales, cuentan con un servicio de seguridad y protección proporcionado por los establecimientos para evitar que sean ultrajadas, como lo cuenta **Fernanda**: *“A veces salen hombres bruscos, pero eso sí, lo único que nos brinda el establecimiento, es seguridad y parar a esos hombres que se ponen agresivos, quieren forzarlo a uno, se pasan de borrachos, quieren golpearlo a uno y el establecimiento siempre está ahí para protegernos”*.

Por otra parte, respecto a la posibilidad de obtener **información y educación** sobre los diversos aspectos de la sexualidad, las trabajadoras sexuales, manifiestan que no reciben de parte de los establecimientos ningún tipo de charla o capacitación sobre la materia y que muy esporádicamente, entidades como la Secretaria Local de Salud y la Policía, llevan a cabo pequeñas sensibilizaciones y distribución de folletos informativos.

Sobre la formación sexual en los bares y la ciudad, son oportunas las declaraciones de **María José**: *“el negocio no nos da ninguna capacitación. Cuando nos han dado alguna*

capacitación, es que vienen a veces los de la alcaldía, que mandan los de salud, para que le de charlas a uno sobre lo de la protección: como uno tiene que cuidarse, como colocase el preservativo. Pero el negocio no le da uno esa información”. El mismo contexto describe **Amelia:** *“pues en los tres años que yo tengo acá, han pasado como cuatro veces a hablar sobre eso con campañas, de parte de las entidades. Pero el negocio propiamente no, te dicen que debes usar el preservativo, para la seguridad tuya y del cliente.”*

Frente a la ausencia de acompañamiento en materia de capacitación por parte de los establecimientos y la intermitencia en los tiempos de orientación por parte de las entidades públicas, el aprendizaje sobre la sexualidad, es un proceso que ocurre entre compañeras de trabajo y de forma autodidacta y puramente experimental, como lo describen dos trabajadoras sexuales:

Fernanda Blank: *“hay niñas que han llegado, hasta de 18 años sin ningún tipo experiencia, ni necesidad para este tipo de vida, (...) por voluntad propia y a veces sin ningún tipo de experiencia, ni saber cómo usar un preservativo y uno se lo explica. Una vez han pasado la vergüenza con los clientes, viene otra niña y le explica. En este mundo entre nosotras mismas nos enseñamos, nos defendemos, nos lanzamos”.*

Ya en lo que respecta al criterio de **acceso a servicios de salud sexual y métodos anticonceptivos**, es otro de los componentes del derecho a la libertad sexual, que se encuentra menguado, afectado y no amparado por parte de los establecimientos ni del Estado en el nivel municipal, como se verá a continuación.

El uso del preservativo como método de protección y planificación, es una práctica profundamente arraigada en las trabajadoras sexuales y se ha convertido en una sana costumbre en el ejercicio de su labor, con algunas situaciones que conducen a excepciones en su utilización.

Existen una serie de circunstancias problemáticas, que afectan la efectividad del preservativo; tales como: suministro de condones de baja calidad por parte de los establecimientos, que pueden llegar a romperse o generar molestias en las zonas íntimas de las mujeres, clientes que solicitan sostener relaciones sexuales sin preservativo, clientes que aprovechan algún tipo de descuido de las trabajadoras sexuales para quitarse el preservativo y la escasez de campañas de suministro de condones gratuitos para este sector poblacional. A continuación, se socializan algunas declaraciones, que ponen en evidencia los conflictos en materia de métodos de protección y planificación sexual:

Amelia: *“la verdad la gran mayoría de las chicas que conozco no trabajamos sin preservativo. El negocio en ese aspecto, siempre nos da preservativos (..). Pero hay clientes que llegan y dicen: “por favor al natural”, uno no les trabaja, pero hay chicas que sí lo hacen por un poco más de dinero”*

Fernanda Blank: *“Ninguna niña no se va exponer. Un servicio no está valorizado por un tema como el VIH. Pero hay clientes que a veces se quieren imponer y hay que tener mucho cuidado a la hora de realizar el acto, porque si se va a romper o se lo quieren quitar porque siempre está el malicioso que espera la oportunidad para no usar los preservativos”*

Sumado a lo dicho, las trabajadoras sexuales, al no contar con afiliación a seguridad social ni apoyo del establecimiento para atender las situaciones que afectan su salud, deben asumir de su

propio patrimonio todos los costos asociados a la atención, citas y medicamentos para superar las afectaciones que puedan llegar a sufrir, como lo relatan varias trabajadoras sexuales.

La opinión de **Ginna** indica: *“el costo de los exámenes siempre lo asume uno”*, el mismo dictamen comparten **Amelia**: *“los exámenes los pagamos nosotras”*, **Fernanda**: *“Eso los paga el negocio, pero ellos nos descuentan a nosotras esos exámenes, o sea nosotras”* y **María**: *“los exámenes van por cuenta del bolsillo de uno. Nadie nos cubre nada, eso lo cubro yo por mi propia cuenta”*.

Sobre el acceso a servicios de salud sexual, es clave la prolija relatoría de **María José**: *“En los casos de mis amigas que se han enfermado, la atención les toca a ellas mismas. Claro amor, el negocio no nos va a dar para el tratamiento, al negocio no le interesa, a él le interesa es sacarla a usted, mandarla para la casa para no tener una mujer infectada en el negocio, la echan, para que no le de mala fama al negocio. En ese caso la echan, le dicen se me va, usted mire como resuelve su problema porque usted va a ser es un costo. Al negocio no le interesa absolutamente nada de lo que pase con uno. Al negocio le interesa que a uno le produzca su plata, el resto que enfermedades, que problemas, eso no les interesa”*.

Un aspecto adicional a rescatar, es la rigurosidad y la regularidad con que las trabajadoras sexuales manifiestan que se practican exámenes de enfermedades de transmisión sexual; esto por dos motivaciones básicas: la permanente incertidumbre y temor de verse afectadas en su salud y adquirir alguna enfermedad durante la labor y porque la realización de tales chequeos médicos y laboratorios, constituyen un requisito para poder laborar en los establecimientos, que tiene el carácter de obligatorio.

Aunado a lo anterior, los bares están sometidos al control de las autoridades sanitarias y de policía y la inobservancia de tales mandamientos, constituye causal de cierre o sellamiento de las de sus negocios, lo que refuerza la exigibilidad y regularidad en la práctica de exámenes de enfermedades de transmisión sexual. Lo aquí dicho, es comentado en la voz de las entrevistadas:

María José: *“eso es algo que uno tiene que hacérselo obligatorio, y eso lo cubre uno. Hay exámenes que uno se los hace cada mes, hay exámenes que se los hace cada seis meses, pero eso los cubrimos nosotras personalmente. Todos los negocios les exigen a todas las mujeres los exámenes en regla, para cuando venga la policía, lo puede cerrar, sellar. Y pues ningún dueño le interesa qué le cierren el negocio por una mujer con falta de los papeles”.*

Leydi: *“todos los viernes nos mandan hacer los exámenes, para ver cómo estamos en salud, si tiene una infección o algo no nos dejan trabajar, nos dicen que hasta que no se curen pues no se puede trabajar, pero eso lo paga uno mismo”.*

Pese a que la totalidad de trabajadoras sexuales manifiestan nunca haber sido afectadas de manera grave en su salud sexual y reproductiva, varias comentan que la infección urinaria, es la enfermedad que más les ocurre, debido a las condiciones de higiene de algunos de los establecimientos, la mala calidad de los condones y el hacinamiento para quienes pernoctan en las residencias proporcionadas por los bares, tal como se sintetiza del relato de una de ellas:

Fernanda Blank: *“En el 100% de las niñas, lo que es más evidente, son las infecciones urinarias, porque a veces no es por las relaciones sexuales, sino por el látex del preservativo, la falta de higiene en los baños, que son mal cuidados y una está expuesta a eso. Mayormente no es*

por la protección sexual, porque uno se cuida al máximo con un cliente, pero si la higiene del establecimiento.

Es claro que de parte de los establecimientos comerciales, las trabajadoras sexuales nunca son vinculadas al sistema de seguridad social y por ende no cuentan con planes básicos de atención en salud ni de salud sexual y reproductiva y de parte del Gobierno, las acciones institucionales adelantadas por los entes territoriales, son escasas y excepcionales.

Cerrando este acápite, es justo concluir que el derecho a la libertad sexual, no se encuentra efectiva y plenamente garantizado para las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja, por las razones que se exponen a continuación:

Pese a que algunas trabajadoras sexuales han logrado ejercer cierto grado de control sobre su cuerpo y sexualidad, su autonomía no es absoluta y se ve constantemente amenazada, por el actuar de clientes abusivos y agresivos, que, en estado de alicoramiento, drogadicción o por rasgos socioculturales y/o patológicos de su personalidad, intentan forzarlas a realizar actos sexuales no concertados, una vez ingresan a la habitación con ellas.

Sin lugar a dudas, el hecho más profundo y controversial, que pone en tela de juicio el ejercicio de libertad sexual en el caso de las trabajadoras sexuales, es que ninguna de las entrevistadas, y probablemente muchas de las que ejercen la labor, llegan a disfrutar plenamente su actividad o a experimentar placer y total libertad por lo que hacen, como se puede retratar de la desgarradora declaración de **Amelia**: *“lo hacemos voluntariamente obligadas, todos los días, somos conscientemente abusadas”*.

Si bien en la mayoría de los casos aquí estudiados, estamos ante un consentimiento formal y jurídicamente válido y por ende, legalmente admisible para considerar la labor desplegada por las trabajadoras sexuales, como una actividad voluntaria; no dejan de preocupar y alarmar desde

la óptica de los derechos humanos, los impactos físicos y psicológicos, que llegan a experimentar las mujeres involucradas en este medio.

Finalmente cabe anotar que estamos frente a mujeres que aun dando su consentimiento para prestar servicios sexuales, no se sienten satisfechas con la actividad ni con las precarias condiciones laborales en las que desarrollan el oficio, pues no solo son fruto de sus condiciones previas de exclusión y de pobreza, sino que en muchos casos las profundizan.

4. Hacia una política pública para la protección integral de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja

El presente acápite tiene una pretensión propositiva y le apunta al cumplimiento del último objetivo de la investigación en curso, a saber: proponer los componentes estratégicos de una opción de política pública para la protección integral de los derechos humanos y laborales de las mujeres prestadoras de servicios sexuales en Barrancabermeja.

Para dar inicio, es vital delimitar de manera general y práctica, el concepto de política pública, sobre el cual se cimentarán las propuestas para la intervención social y gubernamental del trabajo sexual y que constituyen el aporte definitivo y la aspiración teleológica del proceso investigativo.

Con fundamento en lo anterior, se acoge y comparte la noción según la cual, las políticas públicas constituyen un proceso de participación e interacción social y un instrumento de planeación del desarrollo; a partir del cual, las instituciones públicas, la sociedad civil y otra multiplicidad de actores – sociales, políticos y económicos-, definen mediante el diálogo, la negociación y la concertación, las aspiraciones de prosperidad general y las estrategias, métodos, recursos, compromisos y formas de resolver o mitigar un problema, que afecta a todos o a parte importante de la sociedad (sectores sociales específicos), y que por ende constituye un tema de interés común o colectivo.

Se trata de un concepto, construido a partir de la definición desarrollada por Jaime Torres Melo y Jairo Santander que plantean lo siguiente: *“Las políticas públicas son el reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende*

conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales.” Torres y Santander (2013).

Ahora bien, cuando se asume el reto de proponer los componentes estructurales de una política pública, es pertinente destacar que parte importante de la doctrina, ha señalado que el proceso de formulación de las mismas, no solo conlleva unas etapas, sino también unos elementos sustanciales, que forman su columna vertebral y orientan sus finalidades, a saber: “ (...) *una política pública puede componerse de cuatro niveles asociados: (i) el estratégico, (ii) el de planeación, (iii) el de programación y (iv) el de acciones de política.*” Torres y Santander (2013).

De manera que, siguiendo el modelo presentado, y considerando que la formulación completa de una política pública, es el resultado de un extenso proceso dialectico de interacción, entre diversos actores del desarrollo y la pacífica confrontación de sus intereses²⁴; el alcance del objetivo y meta trazada, abarcará única y exclusivamente la proposición del componente estratégico de la política pública en materia de trabajo sexual.

Por elemento estratégico de una política pública, debemos comprender aquella parte, que contempla sus aspectos fundamentales y universales, tales como: el problema a enfrentar, los puntos o nudos críticos, los objetivos, los enfoques y las líneas generales de acción, como lo sugiere el modelo planteado en el texto introducción a las políticas públicas: “*en el nivel estratégico, se identifican los múltiples escenarios que el espacio de política pública y el problema socialmente relevante generan para, con base en ello, identificar qué se debe hacer, es decir, definir los principios y rutas de acción que orientarán todo el proceso con el que se pretende solucionar el problema de política.*” Torres y Santander (2013).

²⁴ Que implica la disponibilidad de recursos económicos, la estimulación de escenarios de deliberación, realización de mesas de trabajo y el acompañamiento de la institucionalidad;

Por su parte en cuanto a las etapas de elaboración de una política pública, se ha dicho que existen por lo menos, tres fases imprescindibles: *“se considera que la formulación de la política pública, puede ser dividida en tres momentos: (i) la estructuración del problema; (ii) la construcción de una opción de política, y (iii) el análisis de factibilidad”*. Torres y Santander (2013).

Con relación a las mencionadas etapas, a lo largo del presente estudio, se agotó la fase referente a la estructuración del problema a través del capítulo II denominado: “condiciones laborales y situación de derechos humanos, de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja” y se abarcará parcialmente la segunda fase, con el diseño del componente estratégico de la opción de política pública.

En lo que respecta al análisis de factibilidad (etapa III), será una asignatura pendiente, debido a que desborda los objetivos de la investigación y los recursos técnicos disponibles, pues conlleva un estudio endógeno de la capacidad institucional, presupuestal y programática de la administración distrital de Barrancabermeja.

Para alcanzar la meta de formular una opción de política pública, se conectarán los hallazgos evidenciados en el diagnóstico sobre las condiciones laborales y situación de derechos humanos de las trabajadoras sexuales, con las opiniones de las trabajadoras sexuales sobre cómo mejorar su situación de vulnerabilidad, las órdenes dadas por la Corte Constitucional y los planteamientos propios surgidos del análisis integrado de la información recopilada.

Todos estos elementos conceptuales y los insumos arrojados en el trabajo de campo, serán conjugados y articulados con el marco jurídico de las obligaciones fundamentales del Estado frente a los derechos humanos (respetar, proteger, garantizar y promover) y particularmente con el

mandato constitucional protección especial de los sectores sociales vulnerables, como premisas fundamentales de la política pública a proponer.

Dando inicio a la ruta propuesta, este capítulo, se desplegará en tres ejes temáticos: I) Acciones gubernamentales y relacionamiento de las trabajadoras sexuales con el Estado en nivel local. II) Mejoramiento de la situación de vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales desde la perspectiva de las entrevistadas. III) Componentes estructurales de una opción de política pública para la protección integral de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales.

4.1 Acciones gubernamentales y relacionamiento de las trabajadoras sexuales con el Estado (en el nivel local)

El Estado, en términos prácticos, se encuentra representado y personificado para los ciudadanos, en las autoridades, funcionarios y entidades públicas que operan en los respectivos municipios donde residen. Por su parte las relaciones entre el Estado y la población vulnerable (incluidas las trabajadoras sexuales), se cimientan básicamente en la legítima aspiración de recibir algunos beneficios sociales provenientes del gobierno, canalizados a través de programas de superación de la pobreza, la oferta de servicios públicos gratuitos (salud y educación), la prestación subsidiada de servicios públicos domiciliarios (agua, gas energía eléctrica), el otorgamiento de subsidios (Colombia Mayor), la consignación de transferencias monetarias condicionadas (familias en acción y jóvenes en acción) y la recepción de ayudas humanitarias en situaciones de emergencia.

Bajo esta perspectiva, se indagó a las mujeres participantes del estudio, sobre tres aspectos fundamentales: la condición de beneficiaria de algún tipo de beneficio social de parte del gobierno,

la percepción de protección de sus derechos por parte de las autoridades públicas²⁵ y el uso de mecanismos para la reclamación de sus derechos ante las autoridades.

Las repuestas dieron cuenta de la ausencia de acciones gubernamentales concretas y sostenidas en el tiempo en favor de las trabajadoras sexuales y la situación de desprotección social que experimentan las trabajadoras sexuales, en relación con la garantía de sus derechos y la reclamación de los mismos, cuando sienten que estos han sido violentados.

Uno de los interrogantes formulados a las trabajadoras sexuales, fue el siguiente: ¿Recibe algún tipo de apoyo o beneficio por parte del gobierno o instituciones públicas, tales como: ¿suministro de preservativos, charlas sobre enfermedades de transmisión sexual, ofertas de empleo, becas de estudios o ayudas económicas?

La totalidad de las entrevistadas, manifestaron que, en sus años de servicio, nunca han sido beneficiarias de ningún tipo de programa o proyecto social, por el contrario, existe un sentir generalizado, de ser un gremio excluido de las políticas sociales del Estado y de las ayudas otorgadas por los gobiernos a los diversos sectores poblacionales, lo que ha generado un alto grado de animadversión por la institucionalidad, en descrito en estos términos:

María indicó que: *“El gobierno no ha traído nada de eso. Quisiera que en verdad el gobierno se acordara de nosotras las trabajadoras sexuales. Para que nos dieran algunas ayudas, para que siempre nos colaborara, que nos tuviera en cuenta, por ahora no nos ayudan en nada.”*

Por su parte **Fernanda Blank** comenta: *“No ningún tipo de ayuda, el gobierno de este departamento realmente no le veo ningún tipo de interés ni atención.”* Idéntica postura expresa

Ginna: *“No. Nunca lo he escuchado. El gobierno solamente habla y hace para beneficio propio, no para el de las trabajadoras sexuales”*

²⁵ Así mismo se interpusieron dos derechos de petición dirigidos a la secretaria local de salud y la secretaria de desarrollo económico y social indagando sobre la existencia de programas para las trabajadoras sexuales, que nunca fueron contestados.

El segundo interrogante formulado fue: ¿Se siente protegida, respaldada o atendida por las autoridades públicas en el ejercicio de su labor, o ha sido víctima de algún tipo de abuso, discriminación, o agresión de parte de estas? De las respuestas obtenidas, se pudieron sustraer algunos hallazgos importantes.

En primera instancia, se evidenció una situación de abandono y vacío institucional de parte del Estado en relación con la realización de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales, que se agudiza por la ausencia de interlocución y canales de diálogo con ellas, que les permitan escalar sus demandas sociales a la institucionalidad.

El tema en mención claramente lo expone **María**: *“Aquí la ley no lo cubre a uno, ni el gobierno, ni nadie, uno mismo tiene que cuidarse y protegerse, porque aquí uno no tiene amparo de nadie”*. Algo similar retrata **Fernanda**: *“el gobierno y las entidades, han dicho: vamos ayudarlas, vamos a ponernos los zapatos, vamos a ir a mirar qué pasa, pero nunca han llegado esas ayudas, y entonces mientras que llegan, dime cómo alimentamos a las familias.”*

Por otra parte, se pudo evidenciar que la autoridad pública con la cual más se relacionan las trabajadoras sexuales, es la Policía y que, en el imaginario colectivo de estas mujeres, el Estado, se encuentra personificado en los agentes de seguridad. Así mismo, se hallaron fuertes indicios de actos discriminatorios en las relaciones y el trato que establecen algunos de los patrulleros con las trabajadoras sexuales, cuando recorren las zonas de tolerancia, como lo ellas lo relatan algunas mujeres:

Ginna: *“Más bien, me he sentido abusada, porque han pasado situaciones, en las que un problema, en el que viene la policía, y ellos en vez de tratar de ayudar, tratan a las mujeres como un zapato. A mí me ha pasado varias veces que me meto en esas situaciones y me dicen: “que le pasa quédese callada” (...) “es que vos sos una trabajadora sexual, vos no tienes nada que decir”*.

Paola: *“No me he sentido apoyada. Antes ha habido veces que hemos tenido problemas con personas pesadas, y la policía no hace nada. Incluso tuve una discusión con un policía, porque estaba esperando en un parque esperando la comida y llego a decirnos: “váyanse, váyanse” porque saben que uno es trabajadora sexual y lo corren de lugares públicos sin motivos.”*

Finalmente, se indagó sobre la percepción de las trabajadoras sexuales en relación a la vulneración de sus derechos y la reclamación administrativa y/o judicial de los mismos, a través de la siguiente pregunta: ¿Ha sentido que sus derechos como trabajadora han sido vulnerados, ha recibido asesoría legal para reclamarlos, ha adelantado alguna reclamación ante alguna autoridad pública y que respuesta ha obtenido?

De los relatos obtenidos, se pudo establecer que las trabajadoras sexuales tienen una auto-comprensión de su estatus de población discriminada y marginada, así como de los prejuicios morales que generan los tratos segregacionistas, como diáfaramente lo entiende **María José:** *“Nosotras las trabajadoras sexuales somos muy vulnerables, porque nos discriminan mucho por lo que hacemos.”* Igual postura esboza **Ginna:** *“Me he sentido más bien ultrajada, porque la gente, sí tiende a discriminarlo a uno, por la labor que desarrollamos”.*

También se constató que hay un reconocimiento intuitivo y vivencial por parte de las trabajadoras sexuales, de la sistemática vulneración de sus derechos humanos fundamentales, pues si bien desconocen el acumulado de garantías del que deberían gozar como personas y como trabajadoras, la precariedad en la que subsisten, las lleva a concluir que algo anda mal y afecta su posibilidad de gozar de una vida en condiciones de dignidad.

La declaración de **Fernanda,** es clave para adentrarse en la visión que tienen las trabajadoras sexuales, sobre la transgresión de sus derechos: *“nuestros derechos están muy para abajo, porque somos las mujeres más pisoteadas que cualquiera, (...) porque son muchas las*

mujeres que están en la calle esperando oportunidades y ninguno no las permiten, por nuestros pasados, por nuestros hechos; entonces pues obvio, estamos bastante pisoteadas.”

Otro aspecto de relevancia detectado, es el alto grado desconfianza de las trabajadoras sexuales frente a los mecanismos legales y a las autoridades públicas, como garantes del restablecimiento de las garantías constitucionales quebrantadas con ocasión de la labor sexual.

Para mayor comprensión se traen a colación las palabras de **Amelia**: *“Sí, siempre he sido vulnerada, pero no he ido a buscar ningún tipo de ayuda, para qué, si no hacen nada. Siempre recalcan que tú eres la trabajadora sexual, entonces tu eres la que está vendiendo el sexo y si te faltan al respeto, estás propensa eso porque trabajas en esto”*.

Finalmente, frente a la exigibilidad de derechos, algunas trabajadoras sexuales, insisten en que la informalidad laboral, dificulta el debate probatorio para reclamar derechos ante las autoridades competentes y que la subvaloración de sus testimonios, derivado de los prejuicios frente a la actividad que desarrollan, inviabiliza cualquier demanda judicial, como lo indica **Fernanda Blank**: *“Sí, pero es la palabra de una contra la de ellos. Porque es un acuerdo verbal, una propuesta ficticia que ellos la toman de anzuelo para reclutar niñas, no tiene ningún tipo de valor. Y a la hora de un reclamo o una explotación, es tu palabra que no vale nada, contra la de ellos.”*

4.2 Mejoramiento de la situación de vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales desde su perspectiva.

Tanto la ley como la jurisprudencia, han establecido que la participación ciudadana, es un requisito indispensable para el éxito del proceso de estructuración y formulación de las políticas públicas,

puesto que garantiza legitimidad, aceptación popular y en última instancia, amplía las posibilidades de acatamiento de las mismas, al ser el reflejo de las aspiraciones y compromisos de quienes se involucraron activamente en su construcción.

En armonía con lo anterior, la guía para la formulación de políticas públicas del Distrito Capital, plantea que: *“la participación ciudadana, es un derecho enmarcado en la normatividad nacional, a través de la Ley 489 de 1998, cuyo título VIII hace énfasis en la democracia participativa y la democratización de la gestión pública, y la Ley estatutaria 1757 de 2015 la cual señala los deberes y derechos de la ciudadanía en las fases de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública.”*

Por su parte, la Corte Constitucional, en la Sentencia **T-595 de 2002**, indicó que, en materia de elaboración de políticas públicas relativas a derechos humanos, se deben cumplir tres condiciones básicas, una de las cuales es la participación de la ciudadanía.

En suma, la intervención de la sociedad civil en el génesis de las políticas públicas, constituye un expreso mandato de la Constitución Política: *“la tercera condición es que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública permitan la participación democrática. Este mandato proviene de diversas normas constitucionales, como el artículo 2º, en donde se indica que es un fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, lo cual concuerda con la definición de la democracia colombiana como participativa artículo 1º Constitución Política.” Sentencia T-595 (2002)*

Dicho lo anterior, esta investigación procuró recoger cuidadosamente las opiniones de un grupo significativo de trabajadoras sexuales de Barrancabermeja, como expresión del derecho a la participación ciudadana, para que, desde sus experiencias de vida y visión de la labor desarrollada,

plantearan las propuestas que consideran oportunas para mejorar y superar el estado de vulnerabilidad y las precarias condiciones laborales que padecen y que afectan significativamente la realización de sus derechos humanos.

Concretamente, y con miras a plasmar la visión de las trabajadoras sexuales dentro de los componentes estratégicos de la opción de política pública, se les formularon dos cuestionamientos: el primero de ellos encaminado a indagar su postura frente al comercio sexual, en términos de prohibición o regulación, y el segundo de ellos, dirigido a facilitar un espacio de diálogo que les permitiera exponer sus ideas para resolver la difícil situación de derechos humanos y laborales que vivencian.

La primera pregunta formulada fue: ¿Considera que el trabajo sexual debe ser prohibido por los abusos que viven las mujeres, o por el contrario debe ser regulado con normas y políticas que les otorguen derechos y beneficios para mejorar sus condiciones laborales?

Resumiendo las respuestas, se encontró, que a pesar de que la totalidad de las mujeres entrevistadas, no disfrutaban el trabajo sexual y que las condiciones laborales en que lo despliegan son precarias, no están de acuerdo con medidas tendientes a su prohibición. Situación que claramente se deriva de las barreras socio económicas que han vivido las mujeres prestadoras de servicios sexuales para adquirir habilidades y competencias tendientes a desarrollar otras actividades.

Con la salvedad arriba señalada, las entrevistadas, se inclinan por una política que le apunte a la formalización laboral, al reconocimiento de derechos y al otorgamiento de beneficios sociales complementarios por parte del Estado, para de esta forma superar la situación de pobreza y falta de oportunidades que las condujo al escenario del comercio sexual, en los siguientes términos:

Amelia. *“Eso de crear beneficios no sería mala idea, porque aquí es donde las mujeres necesitamos más ayuda, la verdad que sí. Sería muy bueno que nos ayudaran y que tuviera sus reglas como un empleo normal (...).”*

Paola. *“La segunda, pues ayudas es lo que está faltando en esta problemática. Además, hace falta que, si uno cumple horario, se enferma, trabaja tanto, uno gane por estar aquí, así uno no consuma licor o no tenga ratos (...).”*

Las razones que aducen las trabajadoras sexuales, para negarse a un enfoque prohibicionista en el abordaje del trabajo sexual y más bien inclinarse por modelos de protección integral, están asociadas con los siguientes aspectos:

I. La antigüedad y el profundo arraigo cultural del trabajo sexual en la sociedad, que haría imposible la extinción del mercado del sexo vía prohibición, resaltando la necesidad de establecer límites a la discriminación a la que son sometidas las mujeres dedicadas a esta labor, como lo señalan dos de las entrevistadas:

Fernanda Blank: *“Prohibir no, es un ejercicio muy antiguo, en el transcurso de los siglos ha sido más divulgado, pero es una profesión que nunca va a desaparecer (...) pero si sería bueno que cambiaran la discriminación, porque hay límites.”*

II. La convicción de que, a través de su trabajo, no están desarrollando actividades delictivas o dolosas, y cuyo ejercicio y práctica, pertenece al libre albedrío de las trabajadoras sexuales y los clientes:

María José: *“(...) me parece ilógico que vayan a quitar el trabajo sexual, sabiendo que nosotras no le hacemos mal a nadie, nosotras no estamos robando, matando, no le estamos haciendo mal a nadie, nosotras no vamos y traemos a los hombres de su casa a que vengan a pasar el rato con nosotras”.*

III. La falta de formación académica, instrucción, capacitación y experiencia laboral de la mayoría de trabajadoras sexuales, para desarrollar otras actividades destinadas a obtener su sustento, como lo señalan María y Fernanda:

Opinión de María: *“No estoy de acuerdo con que se acabe esto, porque hay mujeres como yo que vivimos independiente, que no tenemos apoyo del gobierno, no tenemos apoyo del alcalde, de la ley, tampoco tenemos un sueldo, un trabajo, entonces de que vamos a vivir. No estoy de acuerdo con prohibir, antes lo contrario, abrir más las puertas, colaborarnos.*

Respuesta de Fernanda: *“la verdad, en ambas partes me dejás pensando, porque si lo prohíben, muchas mujeres no lo van aceptar, lo van a querer hacer a su manera, porque es una fuente de empleo que tienen en este momento, y si lo apoyan, cuando se va a dar eso, esas promesas las llevan haciendo hace muchos años”.*

Finalmente, están las opiniones de aquellas mujeres, que le apuestan a la búsqueda de derechos laborales y beneficios sociales, pero con miras a la generación de nuevas oportunidades, que les permitan en el largo plazo, abandonar el trabajo sexual, pero con la garantía de un nuevo empleo en condiciones dignas:

Sandra: *“pues la verdad como cada quien tiene su forma y su opinión, pero me gustaría que algún día le dieran cabida a esto, que nos ayudaran, (...) me gustaría que el gobierno las ayude, para que ellas tengan otra forma de vivir y ganarse la plata, u otras formas de entradas.”*

De la misma manera se expresa **Fernanda Blank**: *“sería bueno un tipo de seguro, de beneficio, porque es un trabajo al azar en cuanto a la remuneración y la salud. La opción sería otro empleo, sería lo adecuado”*.

4.3 Componentes estructurales de una opción de política pública en materia de trabajo sexual

El análisis de la situación de derechos humanos de las mujeres prestadoras de servicios sexuales, evidenció que el trabajo sexual no solo se ejerce en condiciones laborales precarias, sino también, que las necesidades económicas, el desempleo y la falta de oportunidades, siguen siendo factores determinantes, para que las mujeres opten por esta actividad como medio de sustento.

Cuando el trabajo sexual constituye una expresión de la necesidad y de las condiciones de vulnerabilidad a priori que viven las mujeres, es claro que la transformación de las barreras socio económicas y culturales para acceder a condiciones de vida digna, son claves para un abordaje integral de derechos humanos e inclusión social, en los esquemas de intervención gubernamental y de política pública.

En armonía con lo dicho, son muy pertinentes las recomendaciones realizadas en el documento **CONPES D.C. política pública de actividades sexuales pagadas 2020 – 2029**, para orientar los aspectos estratégicos de la intervención gubernamental en materia de actividades sexuales pagadas: *“Entonces, en el marco de la formulación de esta política pública, resulta fundamental considerar las vulnerabilidades -relativas al bienestar social- que enmarcan la situación de derechos y la calidad de vida de las personas que realizan Actividades Sexuales Pagadas. Estas se derivan, no solo de la precarización del trabajo, sino también de condiciones*

previas de vulnerabilidad de las personas, y de la discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de sus múltiples identidades y diversidades, limitando su realización de derechos, su desarrollo de capacidades y su acceso a bienes y servicios.” CONPES (2019).

Delimitando la apuesta propositiva de esta investigación, en términos muy generales y partiendo de la opinión de las entrevistadas y del análisis propio sobre la materia; la política pública para el abordaje del trabajo sexual debe tener como finalidades primordiales: la protección integral de los derechos humanos de las mujeres involucradas en el comercio sexual, la realización de las garantías laborales de las trabajadoras sexuales, la generación de nuevas competencias para aquellas mujeres que aspiran a la consecución de otras fuentes de empleo y la entrega de beneficios sociales complementarios. Recogiendo la visión de las mujeres entrevistadas, surgieron propuestas, que han de ser tenidas en cuenta en la elaboración de una política pública en materia de trabajo sexual, así:

I. Formalización laboral del trabajo sexual y condiciones de trabajo dignas. **Paola:** *“que nos traten igual que a cualquier otro trabajador, porque si nos va mal, entonces no comemos, y nos endeudamos, ósea que nos reconozcan los derechos y un ingreso básico. Que se haga justicia, que se hagan las cosas con igualdad”.*

II. Prevención de la violencia hacia la mujer con un enfoque de género y construcción de masculinidades no hegemónicas y dominantes. **Fernanda:** *“pues yo que te digo (...) como más realidad hacia la mujer, no tanto machismo, (...) porque, así como hay mujeres que se están prostituyendo, también están golpeándolas, es un área muy grande, que toca verla no con la mirada del mundo, sino del corazón, porque todos salimos de una mujer y a veces los hombres eso no lo ven.”*

III. Oportunidades de empleo en otros sectores. **Fernanda Blank:** *“pues sería muy beneficioso, otro tipo de opciones laborales, pues ayudaría a esas trabajadoras sexuales que no lo hacen por gusto, sino por necesidad. Otro tipo de desempeño laboral, otro tipo de opción para poder seguir adelante y no exponerse”.*

IV. Educación y formación para el trabajo. **María José:** *“Yo le diría al alcalde, que trajera (...) estudio, porque muchas de nosotras no somos estudiadas, nos tienen olvidados por no ser estudiadas.*

V. Caracterización de las trabajadoras sexuales y regularización de las mujeres extranjeras. **Amelia:** *“diría, que pasara, que entrevistara a varias mujeres y de ahí tomara una decisión, ahorita hay muchísimas trabajadoras sexuales, por la cuestión de la migración, porque no tenemos oportunidad, porque para trabajar piden un permiso de permanencia y un pasaporte, que no tenemos”.*

VI. Acompañamiento psicosocial. **Ginna:** *“Mucho dialogo, porque la mayoría de aquí, son personas que necesitan ayuda psicológica, solamente con una ayuda psicológica, que las oriente, se podrían rescatar muchos valores que aquí los han ido perdiendo.”*

VII. Programas sociales complementarios. **Andrea Salazar:** *“Primero el resguardo, porque uno peligra a toda hora, segundo que aporten en lo que son los exámenes médicos, de una manera gratuita porque es algo que es de la salud de las personas, y tercero, que obviamente meterse de lleno en este tema para poderlo entender.”*

Ahora bien, desde un punto de vista pragmático y del quehacer, la formulación de opciones de política pública, también ha de entenderse como *“una actividad de generación y análisis de hipótesis tentativas acerca de cuáles cursos de acción o medidas de política, podrían contribuir a transformar una situación percibida como problemática.”* Torres y Santander (2013).

De manera que, a efectos de concretar la apuesta de la investigación en curso, se combinarán los esquemas presentados en los textos: introducción a las políticas públicas y guía para la formulación de una política pública. Según los referidos textos, son elementos sustanciales de todo ejercicio de construcción de una opción de política pública: la identificación y diagnóstico del problema, los puntos o nudos críticos, los objetivos, los enfoques, las líneas generales y potenciales de acción, los sectores corresponsables y los esquemas de participación; los cuales se explican brevemente:

Tabla 8.

Esquema de formulación de una opción de política pública

ESQUEMA DE FORMULACIÓN DE UNA OPCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA	
Elementos Estructurales	Aproximación Conceptual
Identificación, definición y diagnóstico del problema.	<i>“Precisar cuál es la situación que se atenderá con la política utilizando información cuantitativa y cualitativa (...)”</i>
Puntos o nudos críticos.	<i>“Constituyen los principales ámbitos sobre los que debe recaer la acción de la política, pues comprenden las variables que tienen la capacidad de mover o cambiar de manera sinérgica la configuración de la situación actual que se ha percibido como negativa o problemática “Guía (2017)</i>
Objetivos	<i>“Deben entenderse como las consecuencias positivas que se esperan conseguir en la población sujeto de intervención, poniendo de manifiesto que con su obtención se aliviará o resolverá una necesidad de los individuos” Torres y Santander (2013)</i>
Enfoques	<i>“Los enfoques se entienden como la forma de dirigir la atención o el interés hacia un asunto para lograr una mayor comprensión de las realidades, situaciones y necesidades sociales⁴, que permita dar respuestas pertinentes por parte del Estado.” Guía (2017)</i>
Acciones potenciales y generales	Marco de acciones universales, que muestran un ruta general y un conjunto de alternativas y propuestas, sobre como cumplir los objetivos planteados.
Actores y sectores corresponsables	<i>“Indicar los sectores que deben acompañar la formulación de la política y que deberán financiar algunas de las acciones propuestas y establecer por qué deben participar” Guía (2017)</i>
Esquema de participación	Responde a la pregunta de ¿Cómo van a participar las personas, instituciones y sectores que serán involucrados en el proceso de formulación de la política pública?

Fuente: Modificado por el Autor

4.4 Opción de política pública para la protección integral de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.

La propuesta presentada, reconoce las condiciones estructurales de exclusión social, política y económica a priori, que padecen muchas de las mujeres que prestan servicios sexuales remunerados, así como la transgresión histórica de sus derechos humanos y la profundización de sus vulnerabilidades, derivada de la estigmatización social del trabajo sexual y de las condiciones laborales precarias en que se desarrolla esta actividad.

Y si bien, a lo largo de la presente investigación, se ha hecho uso de la categoría de trabajo sexual, como elemento conceptual necesario para el reconocimiento y defensa de condiciones laborales decentes de la población femenina dedicada a este oficio; también se acepta que la frágil situación de derechos que viven muchas de estas mujeres, no se supera solamente en el ámbito laboral, por lo que se hace indispensable cambiar las condiciones de fondo que mantienen a las mujeres en general y a las trabajadoras sexuales en particular, padeciendo todo tipo de violencias y discriminación.

En virtud de lo anterior, la opción de política pública planteada, se sitúa en una visión garantista y de protección integral, con un enfoque de derechos humanos, proponiendo una robusta oferta social de bienes y servicios, en el marco de procesos de participación ciudadana, articulación interinstitucional y de alianzas público privadas. Se trata de un modelo de protección integral, que posibilita no solo la justicia laboral y un trabajo sexual digno; sino también la superación de las brechas sociales, económicas y culturales que generan y acentúan las condiciones de vulnerabilidad, inequidad y discriminación de las mujeres prestadoras de servicios sexuales.

4.4.1 Identificación, definición y diagnóstico de la situación problema (síntesis).

Pese a que la prestación de servicios sexuales remunerados, como fenómeno social, es multicausal; se ha identificado una fuerte relación de interdependencia entre el trabajo sexual femenino y los contextos asociados a la precariedad económica, la falta de oportunidades, las limitaciones para acceder a la educación, la ausencia de capacitación y experiencia laboral para ingresar un empleo formal, el conflicto armado, el abandono familiar, la migración irregular de extranjeras, la violencia en todas sus formas, la desigualdad y las relaciones de dominación, entre otros.

Sumado a lo anterior, la situación de derechos fundamentales y la vulnerabilidad de las mujeres dedicadas al trabajo sexual, se ve profundizada y agudizada por factores como: las precarias condiciones laborales en que se desarrolla la actividad; la discriminación y estigmatización del oficio ejecutado y la omisión del Estado en la formulación y puesta en marcha de políticas públicas, que protejan de menara integral los derechos humanos de este sector poblacional.

4.4.2. Puntos críticos o nudos problemáticos

- Factores socio socioeconómicos estructurales, relacionados con la pobreza, las barreras de acceso a la educación, el desempleo y la inequidad, como elementos desencadenantes del trabajo sexual.
- Relaciones laborales precarias, informales, invisibilizadas y desprovistas de todo tipo de derechos y seguridad social, que hacen de la prestación de servicios sexuales remunerados, un trabajo ejercido en condiciones indignas.

- Exclusión de las trabajadoras sexuales de oferta institucional y de los programas sociales del gobierno en sus diversos niveles, derivada de la ausencia de caracterización y de la no identificación de las necesidades reales de este grupo poblacional.
- Vulneración de la libertad sexual, derivada de la limitada accesibilidad a la información, educación y servicios de salud relacionados con el ejercicio de la sexualidad.
- Contextos de discriminación y estigmatización social del trabajo sexual como consecuencia de relaciones de dominación, que legitiman y normalizan la violencia contra la mujer en todas sus formas (física, psicológica y sexual).
- Ausencia de procesos organizativos, que impide la incidencia política y la negociación colectiva, para el trámite de las demandas sociales de las trabajadoras sexuales ante las instancias gubernamentales y la reivindicación de mejores condiciones laborales frente a sus empleadores.
- Entornos urbanos inseguros en el contexto del trabajo sexual, que ubican a la ciudadanía y a las trabajadoras sexuales, como potenciales víctimas de delitos.

4.4.3 Objetivos

General: Aportar a la transformación de los contextos socioeconómicos, laborales y culturales, que limitan el ejercicio pleno de los derechos humanos y laborales de las mujeres prestadoras de servicios sexuales remunerados en el Distrito de Barrancabermeja.

Específicos:

- Modernizar la arquitectura institucional y la oferta social gubernamental, a fin de adaptarla a las particularidades, necesidades y contextos socioeconómicos de las trabajadoras sexuales, y de garantizar la protección integral de sus derechos humanos.

- Promover el empoderamiento económico, educativo, organizativo y del ejercicio de la libertad sexual, de las mujeres prestadoras de servicios sexuales remunerados.
- Adelantar acciones jurídicas y administrativas, que permitan la visibilización y formalización de las relaciones laborales de las trabajadoras sexuales, el reconocimiento de sus derechos laborales y la exigibilidad judicial del derecho al trabajo en condiciones dignas y decentes.
- Impulsar un proceso de transformación cultural (imaginarios colectivos y construcción de masculinidades no hegemónicas), tendiente a proscribir las diversas formas de discriminación, prácticas de violencia y de estigmatización social que padecen las trabajadoras sexuales.

4.4.4 Enfoques. El abordaje institucional y la intervención social del trabajo sexual, deberá hacerse desde las siguientes ópticas (ya desarrolladas en el marco teórico y conceptual):

- **Derechos Humanos.**
- **Garantismo laboral.**
- **Género.**
- **Poblacional.**

4.4.5 Líneas generales de acción. Se plantean ocho (8) potenciales líneas de acción estratégicas, como modelo de intervención para la protección integral de los derechos humanos de las mujeres prestadoras de servicios sexuales:

Modernización de la arquitectura institucional y la oferta social. Adaptar la estructura gubernamental a los retos que implica el abordaje integral del trabajo sexual y que posibilite a las mujeres prestadoras de servicios sexuales, el acceso a diversos servicios sociales.

- Creación de la Secretaría de la Mujer.
- Creación de la casa de la trabajadora sexual, como instancia de articulación con la administración distrital y como centro para la prestación de servicios sociales como: atención jurídica y psicológica, seguridad alimentaria, ayudas humanitarias de emergencia, refugio temporal, formación en derechos humanos, educación sexual y emprendimiento.
- Adelantar una caracterización de las trabajadoras sexuales en Barrancabermeja, que permita dar cuenta de sus condiciones socioeconómicas y necesidades.
- Incluir la categoría de trabajadora sexual, en las bases de datos de potenciales beneficiarias de programas sociales, tales como: subsidios de vivienda, líneas de crédito especial, cursos, capacitaciones, etc.

Empoderamiento educativo. Diseño de programas, proyectos y suscripción de alianzas público privadas, destinadas a garantizar el derecho a la educación de las trabajadoras sexuales, con condiciones y metodologías, especiales y flexibles, que se ajusten a su estilo de vida, contextos y horarios de trabajo:

- Alfabetización tradicional (lectoescritura) y digital (uso de las tics).
- Bachillerato semestralizado presencial y/o virtual.
- Suscripción de convenios y otorgamiento de becas universitarias con instituciones de educación superior de carácter estatal, para carreras técnicas, tecnológicas o profesionales.

- Creación de un fondo económico de estímulos académicos para las trabajadoras sexuales, que voluntariamente decidan optar por matricularse en entidades que oferten educación para el trabajo.

Empoderamiento productivo y derechos económicos. Generar las habilidades, competencias y recursos financieros, necesarios para el desarrollo de proyectos productivos y comerciales de las trabajadoras sexuales, tendientes a garantizar su independencia económica:

- Asesoría empresarial y asignación de capital semilla para impulsar y acompañar el proceso de formulación e implementación de las ideas de negocio.
- Generar una política local de estímulos tributarios a las empresas que vinculen laboralmente a las trabajadoras sexuales que hayan recibido previamente formación en otras actividades.
- Brindar acompañamiento profesional y capacitación, en temas asociados con la participación en procesos de selección de personal, plataformas de empleo y finanzas personales.
- Inscripción de las trabajadoras sexuales, en las plataformas virtuales de servicio público de empleo del SENA y demás operadores certificados.
- Inclusión laboral de las trabajadoras sexuales en los programas de generación de empleo que propicia la administración distrital (plan de empleo social).

Empoderamiento organizativo y participación ciudadana. Brindar los recursos pedagógicos, profesionales, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros, necesarios para adelantar un proceso de fortalecimiento organizativo, con el fin de garantizar el derecho a la libre asociación y a la participación ciudadana de las trabajadoras sexuales.

- Conformación de la asociación de mujeres prestadoras de servicios sexuales remunerados de Barrancabermeja, como ente que asuma la vocería del sector poblacional y tramite sus demandas sociales ante las instancias gubernamentales.
- Promover la vinculación de las trabajadoras sexuales de Barrancabermeja al sindicato nacional SINTRASEXO, como mecanismo para la reivindicación de mejores condiciones laborales frente a sus empleadores.
- Promover la participación de representantes de las trabajadoras sexuales en el proceso de formulación de la política pública de protección integral de sus derechos humanos y de la reglamentación del trabajo sexual en el Distrito de Barrancabermeja.
- Promover foros, encuentros de intercambio de experiencias y escenarios de reflexión y debate ciudadano, relacionados con el comercio sexual y situación de derechos humanos de las trabajadoras sexuales.

Trabajo sexual decente: promover acciones pedagógicas, administrativas y judiciales, que permitan la visibilización y formalización de las relaciones laborales de las trabajadoras sexuales y el reconocimiento y exigibilidad de sus derechos y garantías laborales:

- Educación laboral, destinada a las trabajadoras sexuales y a sus empleadores, que les permita tener conocimiento del régimen de protección laboral que ampara las relaciones de trabajo surgidas en el ejercicio del comercio sexual.
- Adelantar procesos de formalización laboral voluntaria y conciliada, con el acompañamiento del ministerio de trabajo, destinados a la suscripción de contratos de trabajo entre las mujeres prestadoras de servicios sexuales remuneradas y los establecimientos comerciarles.

- Brindar asesoría jurídica a las trabajadoras sexuales a fin de formular las demandas contra aquellos empleadores que no hayan accedido a la formalización voluntaria de sus relaciones laborales con las trabajadoras sexuales.

- Formular una propuesta de regulación normativa sobre el trabajo sexual al Ministerio del Trabajo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la jurisprudencia constitucional y un enfoque de derechos humanos.

Libertad sexual como límite al comercio sexual. Generar las condiciones materiales y culturales, que permitan la consolidación del núcleo esencial del derecho a la libertad sexual.

- Diseño y puesta en marcha de un programa de atención integral en salud sexual y reproductiva.

- Poner en funcionamiento una unidad móvil de servicios de salud sexual, acompañado de entregas periódicas y gratuitas de preservativos y asesoría en métodos de planificación.

- Subsidiar o cofinanciar la realización de exámenes de enfermedades de transmisión sexual, de manera periódica.

- Diseñar la ruta de prevención, denuncia y atención contra la explotación sexual, garantizando asesoría legal permanente a las mujeres prestadoras de servicios sexuales.

- Implementar un programa de prevención y atención de consumo de alcohol y uso de sustancias psicoactivas.

Trabajo sexual libre de violencias y de estigmatización social. Implementar acciones para propiciar el cambio en el pensamiento colectivo, la eliminación de la estigmatización social y la erradicación de las prácticas de violencia contra las trabajadoras sexuales:

- Adelantar capacitaciones en derechos humanos con enfoque de género, destinadas a las trabajadoras sexuales.
- Promover jornadas de sensibilización sobre las diversas formas de violencia y la prohibición de maltrato verbal, físico, psicológico y sexual contra la mujer; que involucren a los agentes de policía, los clientes, propietarios de establecimientos y vecinos de las zonas de tolerancia.
- Implementar medidas de protección y seguridad para las mujeres en los establecimientos dedicados al comercio sexual, tales como: botones de pánico, control de ingreso de clientes y guardas de seguridad, entre otros.
- Brindar atención psicosocial orientada a mitigar los efectos negativos en la salud mental de las trabajadoras sexuales, derivados de los diversos tipos de violencias ejercidas contra ellas.
- Iniciar procesos de restablecimiento de derechos de las trabajadoras sexuales en condiciones de explotación, y programas para la reconstrucción de proyectos de vida.
- Judicialización de agresores y victimarios de delitos sexuales contra las trabajadoras del sexo.
- Dar aplicación a los criterios orientadores esbozados por la Corte Constitucional en la **Sentencia T 073 de 2017**, relativos a la realización de jornadas de inspección en las zonas de comercio sexual por parte autoridades públicas como: la Personería, la Defensoría del Pueblo y la Policía, que permitan, validar que: *(i) no se esté frente a un escenario de trata de personas; (ii) las trabajadoras sexuales hayan dado su pleno consentimiento; (iii) el consentimiento dado no haya sido coaccionado, producto de condiciones asociadas a la violencia armada o inducido mediante el aprovechamiento de alguna condición de vulnerabilidad; (iv) a la persona le fue dada*

toda la información útil y pertinente para tomar una decisión consciente sobre su cuerpo, en la que se le hayan explicado los impactos negativos de desarrollar tal actividad y (v) existan todas las protecciones que el derecho laboral brinda.

- Coordinar con Migración Colombia, la consecución del permiso especial de trabajo a las mujeres extranjeras inmersas en el comercio sexual, que les permitan laborar en forma regular en este oficio u otras actividades, sin persecuciones o vulneraciones.

- Implementar acciones visibilización de las prácticas artísticas, deportivas y culturales de las trabajadoras sexuales, como herramienta para la integración social y la garantía del derecho a la recreación, cultura y deporte.

Entornos urbanos seguros y de sana convivencia. Mejorar la calidad, seguridad, movilidad, infraestructura y estética de los entornos urbanos donde se practica el comercio sexual.

- Incluir en los planes de ordenamiento territorial los sectores habilitadas para el ejercicio del trabajo sexual, contemplando la realización de intervenciones urbanísticas como: la construcción de andenes, iluminación, señalización de vías, establecimiento de puntos ecológicos, mejoramiento de fachadas y embellecimiento artístico del espacio público.

- Realizar inspecciones periódicas a los establecimientos de comercio sexual, asegurando que cuenten con los permisos de funcionamiento, cumplimiento a los límites de contaminación auditiva y las condiciones de seguridad, salud y salubridad adecuadas para las mujeres que realizan actividades sexuales en ese lugar.

- Promover escenarios de solución alternativa de conflictos comunitarios como: la conciliación, la mediación y jueces de paz en los entornos urbanos con presencia de comercio y

trabajo sexual, destinados a prevenir, mitigar o subsanar comportamientos ciudadanos que alteren la convivencia pacífica, el orden público y la tranquilidad.

4.4.6 Esquema de participación. Durante las diversas etapas de la política pública (formulación, implementación y seguimiento), se deberán implementar mecanismos que garanticen la intervención no solo de las trabajadoras sexuales, sino de los dueños de establecimientos de comercio sexual, clientes y los sectores que ven directamente impactados sus intereses y diario vivir con el comercio sexual.

Así mismo es recomendable involucrar a los delegados del ministerio del trabajo, policía nacional, los medios de comunicación, universidades, empresas, organizaciones sociales y femeninas, ONG de derechos humanos y representantes políticos para la realización de grupos focales, talleres de sensibilización, diplomados y capacitaciones sobre políticas públicas y ordenamiento territorial, mesas temáticas, entrevistas a profundidad y foros abiertos a la ciudadanía, que permitan la visibilización, sensibilización y debate en torno a la situación de derechos humanos de las mujeres prestadoras de servicios sexuales remunerados y las alternativas para la intervención gubernamental de dicho fenómeno social.

4.4.7 Sectores corresponsables de la implementación. Considerando que se trata de una modelo de intervención integral, basado en el principio de cooperación, se deben involucrar al proceso de implementación de la política pública, como actores con participación vinculante diversas entidades gubernamentales y como participantes voluntarios: la academia, el sector empresarial y las organizaciones sociales.

Atendiendo a esta realidad, se requiere la participación de la Administración Distrital con los siguientes despachos: Secretaría de Desarrollo Económico y Social, Secretaría de Educación, Asesor de Paz y Convivencia, Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social, Secretaría Local de Salud y Secretaría de Infraestructura.

Así mismo es importante contar con otras entidades públicas como: la Defensoría del Pueblo Regional, la Personería, el Ministerio de Trabajo, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el SENA. Y respecto a los actores voluntarios, se sugiere la participación de las Universidades, Pro Barrancabermeja (organización que agremia al sector empresarial), FUNDESMAG (fundación patrocinada por Ecopetrol) y la Organización Femenina Popular, entre otras.

5. Conclusiones

1. Desde el punto de vista de los derechos humanos y laborales, el posicionamiento conceptual de la categoría de Trabajo Sexual Decente, robustece la legítima pretensión de las personas dedicadas a la prestación de servicios sexuales, a ser reconocidos como sujetos de especial protección y fortalece la tesis según la cual este oficio posee la calidad de actividad laboral, y por ende quienes se decidan a ella, deben gozar de los mismos derechos humanos y garantías laborales que ostentan los ciudadanos que desarrollan cualquier otra profesión u oficio, como expresión de los principios fundamentales de igualdad, dignidad humana y especial protección del trabajo. Apuesta jurídico-conceptual, que trae como resultado práctico la posibilidad de dotar a este sector poblacional de herramientas legales y de acciones de política pública que mejoren sus derechos humanos, condiciones laborales y calidad de vida.

2. Los resultados de la presente investigación indican que en el contexto social colombiano y concretamente el vivenciado en Barrancabermeja, la decisión de innumerables mujeres de vincularse al comercio sexual, se encuentra fuertemente condicionada y viene precedida de factores estructurales como la pobreza, la discriminación, la violencia en todas sus formas y las relaciones de dominación; las cuales afectan su capacidad volitiva al momento de involucrarse en una actividad que por regla general no satisface sus aspiraciones vocacionales y se desarrolla en condiciones laborales precarias, lo que pone en tela de juicio las posibilidades reales del goce efectivo de derechos fundamentales como la libertad de profesión u oficio y la libertad sexual.

3. Las relaciones laborales y condiciones de trabajo que surgen en el escenario del comercio sexual y la prestación de servicios sexuales remunerados, se caracterizan por ser precarias, informales e invisibilizadas, con un régimen de subordinación autoritario, una jornada laboral

ilegal 24/7, desprovistas de todo tipo de derechos y garantías labores y cuya generación de ingresos no se ve reflejada en una mejoría sustancial de la calidad de vida de las trabajadoras sexuales ni de sus familias. Estas peculiaridades hacen del trabajo sexual una actividad laboral ejercida en condiciones indignas y de alto riesgo para las mujeres, que las expone a todo tipo de violencias, vulnera los principios básicos del trabajo decente y desconoce un amplio catálogo de derechos humanos fundamentales como: la integridad personal, la salud, la seguridad social, los derechos sexuales y reproductivos, la protección especial a la mujer embarazada y los beneficios mínimos irrenunciables establecidos en normas laborales.

4. La invisibilización de las relaciones laborales en el contexto del trabajo sexual, como práctica cultural, jurídica y comercial, tiene profundas raíces en la discriminación. Discriminación, que según los análisis judiciales de la Corte Constitucional posee dos fuentes: la social y la legal. La primera de ellas se deriva de la valoración que la sociedad le otorga al trabajo sexual como una labor indeseada e inmoral y poco edificante por atentar contra visiones tradiciones de la sexualidad (la monogamia, las buenas costumbres, el matrimonio, el pudor, la procreación como fin único del sexo, etc), y la segunda, está asociada con la omisión por parte del ordenamiento jurídico y de las autoridades públicas, de proteger los derechos humanos y laborales de las personas que se dedican a la prestación de servicios sexuales remunerados como fuente de sustento.

5. La exclusión social y la desprotección jurídica de la que son víctimas las personas dedicadas al trabajo sexual y especialmente las mujeres, constituye una inaceptable trasgresión del derecho a la igualdad y del principio de no discriminación, situando al Estado Colombiano como sujeto de responsabilidad internacional por violación de sus obligaciones convencionales frente a los derechos humanos, tal como lo ha proclamado la Corte IDH a través de algunas opiniones consultivas: *“El incumplimiento por el Estado de la obligación general de respetar y garantizar*

los derechos humanos, mediante cualquier trato diferente que pueda resultar discriminatorio, es decir, que no persiga finalidades legítimas, sea innecesario y/o desproporcionado, le genera responsabilidad internacional. Es por ello que existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación” IIDH (2017).

6. Se identificaron cuatro razones de fondo para afirmar que por regla general el derecho a la libertad sexual no se encuentra plenamente garantizado para la gran mayoría de las trabajadoras sexuales, a saber: a) Pese a que algunas mujeres dedicadas a esta labor han logrado ejercer cierto grado de control sobre su cuerpo, su autonomía no es absoluta y se ve constantemente amenazada, por el actuar de los clientes, que, en estado de alcohóricamiento, drogadicción o por rasgos socioculturales y/o patológicos de su personalidad, ejercen diversos tipos de violencia sobre ellas, b) ninguna de las entrevistadas, y probablemente muchas de las que ejercen la labor, llegan a disfrutar plenamente su actividad o a experimentar placer por lo que hacen, c) si bien en los casos estudiados existe un consentimiento jurídicamente válido y por ende legalmente admisible para considerar la labor desplegada por las trabajadoras sexuales como una actividad voluntaria; no dejan de preocupar y alarmar los impactos físicos y psicológicos, que llegan a experimentar las mujeres involucradas en este medio y d) las trabajadoras sexuales nunca son vinculadas al sistema de seguridad social y por ende no cuentan con información, servicios ni planes básicos de atención en salud sexual y reproductiva y de parte del gobierno las acciones institucionales adelantadas, son escasas y excepcionales.

7. El reconocimiento y realización de los derechos humanos y laborales de las personas dedicadas al trabajo sexual, requiere de la formulación de estándares jurídicos de protección integral, entendidos como un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, que partiendo de

las obligaciones generales adquiridas por los Estados en materia de derechos humanos (respetar, proteger, garantizar y promover), permitan la puesta en práctica de tres principios por parte de las autoridades públicas en el abordaje institucional del fenómeno del comercio sexual y en el diseño de políticas públicas sobre la materia, a saber: a) aplicación del derecho a la igualdad y del principio de no discriminación, como piedra angular de la garantía de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales, b) aplicación de los elementos sustanciales del trabajo en condiciones dignas y decentes a la prestación de servicios sexuales remunerados y c) aplicación de la jurisprudencia constitucional sobre actividades sexuales remuneradas, como herramienta vinculante para el tratamiento gubernamental del trabajo sexual.

8. Si bien, a lo largo de la presente investigación, se ha hecho uso de la categoría de trabajo sexual, como elemento conceptual necesario para el reconocimiento y defensa de condiciones laborales decentes de la población femenina dedicada a este oficio; también se acepta que la frágil situación de derechos que viven muchas de estas mujeres, no se supera solamente en el ámbito laboral, por lo que se hace indispensable cambiar las condiciones de fondo que mantienen a las mujeres en general y a las trabajadoras sexuales en particular padeciendo todo tipo de violencia y exclusión. Por ello cuando el trabajo sexual constituye una expresión de la necesidad y de las condiciones de vulnerabilidad a priori que viven las mujeres, es claro que la transformación de las barreras socio económicas y culturales para acceder a condiciones de vida digna, son claves para un abordaje integral de derechos humanos e inclusión social en los esquemas de intervención gubernamental y de política pública.

9. En armonía con la anterior conclusión, la formulación y puesta en marcha de una política pública en materia de trabajo sexual debe estar fundamentada en un modelo de protección integral, que no se limite a la búsqueda de la justicia laboral (un trabajo sexual en condiciones dignas y

decentes); sino que abarque el reconocimiento, garantía y restablecimiento de los derechos humanos en general de las personas dedicadas a esta actividad, a través de la implementación de acciones enfocadas en dos propósitos: a) la eliminación progresiva de aquellas limitaciones sociales, económicas y culturales que generan y acentúan las condiciones de vulnerabilidad, inequidad y discriminación de las mujeres prestadoras de servicios sexuales y b) la consolidación de condiciones materiales de existencia, propicias para el ejercicio pleno de las libertades individuales asociadas a la escogencia de profesión u oficio, la autonomía sexual y una vida libre de violencias.

10. La opción de política pública propuesta en la presente investigación, plantea ocho (8) líneas de intervención estratégicas para la protección integral de los derechos humanos de las mujeres prestadoras de servicios sexuales, que nacieron de la participación y visión de varias de las mujeres inmersas en esta actividad y cuyo aporte definitivo es la proposición de acciones que posibiliten: la adaptación de la arquitectura institucional y oferta social a las realidades y contextos de las trabajadoras sexuales, el empoderamiento educativo, el empoderamiento productivo, el empoderamiento organizativo, el trabajo sexual decente y en condiciones dignas, el ejercicio pleno de la libertad sexual, el ejercicio del trabajo sexual libre de violencias y de estigmatización social y la consolidación de entornos urbanos seguros y de sana convivencia.

Referencias Bibliográficas

- Aguirre Pérez, I. (2014). Reflexiones analíticas en torno al concepto de trabajo sexual. En: Debate feminista, vol 50. DOI: 10.1016/S0188-9478(16)30142-6. Recuperado de: <http://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-articulo-reflexiones-analiticas-torno-al-concepto-S0188947816301426>
- Aguirre, Pérez Irma (2014). Reflexiones analíticas en torno al concepto de trabajo sexual. Recuperado:<https://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-articulo-reflexiones-analiticas-torno-al-concepto-S0188947816301426>
- Alcaldía de Barrancabermeja (2020). página oficial. Código postal. Recuperado: <http://www.barrancabermeja-santander.gov.co/alcaldia/interfaces/codigopostal/>
- Arenas Monsalve Gerardo. (2018). El derecho colombiano de la seguridad social. Editorial. Legis página 12.
- Art. 1502 (2016). Del código civil colombiano. De los actos y declaraciones de voluntad. Recuperado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr046.html
- Baca, (1996). Consideraciones éticas en la investigación. Recuperado de: http://www.feriadelaciencia.com.co/v2_base/file_downloader.php?id_file=11592-m21-afe20c1b2d848841ce93b3455abde55c
- Botero y Guzmán. (2013). Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. Recuperado: <http://derechosoc.civilisac.org/3-2-que-son-estandares-e-indicadores-de-derechos-humanos.html>

Calero Fernández María Ángeles. (2014) Doctora en filología hispánica por la Universidad de Barcelona. Diccionario y enunciación: el tratamiento de la prostitución en el DRAE

Cámara de Comercio Barrancabermeja – Competitics. (2015). Plan estratégico para afrontar la crisis económica en Barrancabermeja, 2015. Recuperado de: http://www.ccbarranca.org.co/ccbar/images/documentos/plan_estrategico_para_afrontar_la_crisis.pdf

CIDH (2003). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cfr. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, párr. 104, y Caso Duque, párr. 92. Recuperado: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

Colombia Legal Corporación (2019). Código Sustantivo de Trabajo artículo 5. consultado el 6 de abril de 2020. Recuperado: <https://www.colombialelegalcorp.com/blog/codigo-sustantivo-de-trabajo-que-es-y-como-se-aplica/>

CONPES (2019). Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. “Política pública de actividades sexuales pagadas 2020 – 2029” Publicado en el Registro Distrital No. 6704 de fecha 27 de diciembre de 2019. Recuperado: http://www.planeacionbogota.gov.co/sites/default/files/conpes_11_sdmujer_doc_conpes_pp_asp-convertido.pdf

Coromines, J. (2011). Breve Diccionario etimológico de la lengua castellana. Madrid, España: Editorial GREDOS, Tercera edición. Recuperado de: <https://isaimoreno.files.wordpress.com/2017/03/diccionario-etimolocc81gico-abreviado-de-la-lengua-castellana-joan-corominas.pdf>

Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 2393. Recuperado: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

CPC (1991). Constitución Política de Colombia. Artículo 6. Recuperado: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-1/capitulo-0/articulo-6>

CPC (1991). Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, Artículo 241 de la Constitución Política. Recuperado: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-4/articulo-241>

CPC. (1991) Código Penal. Artículo 213: Código Penal. Artículo 213. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-636-09.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20213.,salarios%20m%C3%ADnimos%20legales%20mensuales%20vigentes.%E2%80%9D>

De Correa – Lugo, V. (2016), “Barranca, el petróleo y otros malestares”. En: El espectador.com. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/barranca-el-petroleo-y-otros-malestares-articulo-613731>

Diccionario etimológico (s.f). Prostitución. Recuperado de: <http://etimologias.dechile.net/prostitución>.

DOI: 10.1016/S0188-9478(16)30141-4. Recuperado de: <http://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-articulo-trabajo-sexual-una-aproximacion-S0188947816301414>

Erreius (2017). Opinión Consultiva. Jurisprudencia. Opinión consultiva. Costa Rica. Identidad de género. Personas del mismo sexo. Cambio de nombre. Convención Americana de Derechos Humanos. Discriminación. Control de convencionalidad. Recuperado: <https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20180126122158642>.

GHAI Dharam (2003) Revista Internacional del Trabajo, vol. 122 (2003), núm. 2 Trabajo decente.

Concepto e indicadores. Recuperado: <https://ilo.org/public/spanish/revue/download/pdf/ghai.pdf>

Gialdino, Rolando E. (2000), “El trabajador y los derechos humanos”, en Investigaciones 2, ps.

442/443. GIALDINO, R. E., op. cit. en nota 74, p. 106. Recuperado: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08066-3.pdf>

Guía para la formulación e implementación de política públicas (2017) Secretaría Distrital de

Planeación de Bogotá. páginas 11, 30 y 39. Recuperado: http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/planeacion/guia_para_la_formulacion_de_politicas_publicas_del_distrito_capital.pdf

IIDH (2017). Revista IIDH 9 sociedades en el ámbito público y privado, ... OC-24/17, opinión

consultiva del 24 de noviembre de 2017, Serie A No. ... 247.

Martínez-Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y

algunas controversias. En: Ciênc. saúde coletiva, vol .17, No. 3. Recuperado de: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1413-81232012000300006

Negrete Aguayo, N. E., Rodríguez Olivares, A. (2005). Prostitución. No con nuestros niños. La

acción comunitaria como estrategia de prevención de prostitución infantil, México D.F.: Plaza y Valdés editores, p. 73. ISBN 9707223928

NU (2020). El derecho internacional de los derechos humanos. Recuperado:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

OIT (1988). Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

y su seguimiento. Recuperado: <https://www.ilo.org/declaration/lang--es/index.htm>

OIT (1999) Conferencia Internacional del Trabajo, memoria del Director General: Juan Somavia.

Recuperado: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-i.htm>

OIT (2004). Organización Internacional del trabajo. Tesoro de la OIT. Recuperado:

<http://cecig.org.mx/derecho-al-trabajo->

[decente/#:~:text=%5B1%5D%20Definici%C3%B3n%20de%20la%20OIT,de%20sustento%20necesarios%20para%20los](http://cecig.org.mx/derecho-al-trabajo-decente/#:~:text=%5B1%5D%20Definici%C3%B3n%20de%20la%20OIT,de%20sustento%20necesarios%20para%20los)

OIT (2020). Trabajo decente. Recuperado: <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-->

[es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm)

OIT. (1993). C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).

Recuperado: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312256

OIT. (2017). Oficina internacional del trabajo. Consejo de Administración 331.ª reunión, Ginebra,

26 de octubre – 9 de noviembre de 2017. Recuperado: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_616201.pdf

Redacción Bogotá, (2017), “los reclamos de las trabajadoras sexuales en Bogotá”. En: El

Espectador.com. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/los-reclamos-de-las-trabajadoras-sexuales-en-bogota-articulo-681153>.

Restrepo, L. (2016). La novia oscura. Colombia, Editorial: Penguin Random House Grupo

Editorial. ISBN- 9589016391

Reyes, S. F. (2014). Trabajo Sexual, una aproximación. En: Debate feminista, vol. 50.

Rodríguez Valladares, G. (2012). Trabajadoras sexuales: relaciones de trabajo invisibilizadas.

Recuperado: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116379/TESIS.pdf>

Secretaría distrital de la mujer, (2015), “acercamiento al fenómeno de la prostitución de la mujer en Bogotá”. Bogotá, D.C., boletín informativo No. 6 mujeres en cifras. p. 6. Recuperado de: <http://omeg.sdmujer.gov.co/OMEG/boletines-mujer-es-en-cifras/file/371-boletin-mujer-es-en-cifras-no-6-acercamiento-al-fenomeno-de-la-prostitucion-en-bogota?tmpl=component>

Sentencia 127 (2005). Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127

Sentencia 26 (2016). Cfr. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, supra, párr. 81, y Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310, párr. 90. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

Sentencia 31822 (2016). Serie C. Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Recuperado: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

Sentencia C-386 (2000). Corte Constitucional. Contrato de Trabajo-Elementos esenciales. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-386-00.htm>

Sentencia C-593/14. Corte Constitucional. Procedimiento para sanciones en código sustantivo del trabajo-Respeto de garantías propias del debido proceso. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm>

Sentencia C-636 de 2016. Corte Constitucional Sentencia. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-636-16.htm>

Sentencia T-620(1995). Moral Social Naturaleza. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-620-95.htm>

Sentencia T - 736 (2015). Acción de tutela por sellamiento de casa de prostitución con ocasión de cambio de uso del suelo establecido en Pot-Precedencia por no existir mecanismos idóneos o eficaces para proteger derechos fundamentales invocados por accionante.

Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>.

Sentencia T 174 de 1997. M.P: José Gregorio Hernández Galindo. Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-174-97.htm>

Sentencia T-157 (2014). Corte Constitucional. Acción de tutela para reclamar acreencias laborales- Caso de celadores que reclaman el reconocimiento, liquidación y pago de acreencias laborales. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-157-14.htm#:~:text=T%2D157%2D14%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=En%20reiteradas%20oportunidades%20esta%20Corporaci%C3%B3n,el%20cobro%20de%20acreencias%20laborales.>

Sentencia T-340 (2010). Corte Constitucional. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-340-10.htm>

Sentencia T-595 (2002) Corte Constitucional, LIBERTAD DE LOCOMOCION-Transporte público/ServicioPúblicodeTransporte-Usuarios. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-595-02.htm>

Sentencia T-629 (2010). Sobre la legalidad del trabajo sexual, la Corte Constitucional en su jurisprudencia, ha indicado que la prestación de servicios sexuales remunerados. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>

Sentencia T-732 (2009). Derechos sexuales y reproductivos. Diferencias. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-732-09.htm>

Sentencias C- 481 de 1998 y C- 410 de 1994, M.P.: Carlos Gaviria Díaz: Recuperado:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-410-94.htm>

Serrano Sandra (2015). Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de

derechos en acción. Pág. 29. México. Recuperado: [http://appweb.cndh.org.mx/](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_EstandaresInternacionalesDH1aReimpr.pdf)

[biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_EstandaresInternacionalesDH1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_EstandaresInternacionalesDH1aReimpr.pdf)

Tirado Acero, M. (2010). Comercio sexual: una mirada desde la sociología jurídica. Editor:

Instituto Internacional de Derecho y Sociedad. p. 240. ISBN - 6124582104

Torres Ávila, Jheison. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado

contemporáneo. Recuperado: [https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85150088005/](https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85150088005/html/index.html)

[html/index.html](https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85150088005/html/index.html)

Torres Melo Jaime y Santander A. Jairo (2013). Introducción a las políticas públicas. Conceptos y

herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía Conceptos y herramientas desde

la relación entre Estado y ciudadanía Introducción a las políticas públicas. Página 15, 62,

94 y 105.